

**INE/CG224/2014**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y/O TELEVISIÓN ABIERTA, Y DE DIVERSOS LICITANTES Y/O PROGRAMADORES DE SEÑALES DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Distrito Federal, 22 de octubre de dos mil catorce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

## **R E S U L T A N D O**

**I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.** El diecisiete de enero de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral<sup>2</sup>, el escrito signado por el Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, y anexos, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, consistentes en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Legislación aplicable en términos del Considerando Segundo de la presente resolución.

<sup>2</sup> Es menester señalar que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" [en el cual se establece que el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo de ese Decreto]; por tanto, en lo sucesivo cualquier referencia al Instituto Federal Electoral, téngase por señalado lo siguiente: **autoridad sustituida por el Instituto Nacional Electoral.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la comisión de la supuesta difusión de diversos promocionales, alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno, en estaciones de radio y canales de televisión abierta, así como en canales del sistema de televisión restringida, fuera del ámbito de gestión del servidor público denunciado.
- La probable omisión del deber de cuidado del Partido Acción Nacional por las conductas antes señaladas.

Al escrito se adjuntó lo siguiente:

- Disco compacto que contiene dos archivos de video intitulados **“Moreno Valle 3 Informe-Infraestructura”**, y **“Moreno Valle 3 Informe 7 Compromisos Cumplidos”**, en los cuales aparecen los promocionales denunciados.
- Disco compacto que contiene un archivo de formato Excel intitulado **“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”**.
- Tres impresiones de las notas periodísticas publicadas en las páginas de Internet correspondientes a los siguientes portales electrónicos:

PORTAL	DIRECCIÓN	FECHA
VANGUARDIA	<a href="http://www.vanguardia.com.mx/despilfarramorenovalleensuimagen-1923751.html">http://www.vanguardia.com.mx/despilfarramorenovalleensuimagen-1923751.html</a>	14 de enero de 2014
DIARIO CAMBIO	<a href="http://www.diariocambio.com.mx/2014/secciones/zoona-politikon/item/42054-gastamoreno-valle-1-5-mdp-en-publicidad-en-estadios-de-futbol#ixzz2qVgsWsUT">http://www.diariocambio.com.mx/2014/secciones/zoona-politikon/item/42054-gastamoreno-valle-1-5-mdp-en-publicidad-en-estadios-de-futbol#ixzz2qVgsWsUT</a>	14 de enero de 2014
EL POPULAR	<a href="http://elpopular.mx/local/tapizan-puebla-con-publicidad-estatal/">http://elpopular.mx/local/tapizan-puebla-con-publicidad-estatal/</a>	13 de enero de 2014

**II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** El diecisiete de enero del presente año, se tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, se determinó asumir competencia *prima facie*, y reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en tanto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

culminara la indagatoria preliminar que sería practicada con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando II, se giró el oficio **SCG/146/2014**, en los términos que se citan a continuación:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.	Se solicitó informará si al día del requerimiento de información se había detectado en emisoras del D.F. y Estado de México la difusión de los materiales denunciados, así como proporcionar un informe detallado de los días y horas en que se difundieron, el número de impactos, el nombre o denominación social de las emisoras que los transmitieron así como su domicilio, y generar la huella acústica correspondiente.	SCG/146/2014 (Fojas 62 a 68)	18-enero-14	Mediante oficios DEPPP/0253/2014 y DEPPP/0254/2014, de 19 de enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta. (Fojas 69 y 70)

De igual forma, el veinte de enero del año en curso, se determinó requerir al Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V., concesionario de la señal restringida a través de la cual presuntamente se difundieron los promocionales denunciados, obteniendo respuesta el veintidós de enero del año en curso.

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V.	Se le solicitó informara si dentro de la programación de su señal de televisión, particularmente en los canales De Película, Discovery Home & Health, Disney XD, ESPN 2, Fox, Fox Sports Deportes, Green TV, Milenio TV, Sony, TDN, Telefórmula, TL Novelas , TNT, Unicable, VH1 y Warner Channel, se estaban transmitiendo promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla, así como indicar días y horas de su transmisión, proporcionar los testigos de grabación e indicar el acto jurídico, medio de solicitud especificando las personas físicas o morales para la contratación y/o difusión de dichos materiales.	SCG/147/2014 (Fojas 79 a 85)	21-enero-14	Mediante escrito de 22 de enero de 2014, Ángel Crespo Rueda Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V. dio respuesta a dicho requerimiento. (Fojas 98 y 100)

**IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintidós de enero de dos mil catorce, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, se acordó admitir la queja [reservando los emplazamientos a los denunciados] y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de enero del año dos mil catorce la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes y **declaró improcedente la solicitud de adoptar las medidas cautelares.**

Es preciso referir que, en razón de que al presente procedimiento le han precedido las Resoluciones CG133/2014 e INE/CG27/2014, emitidas por el Consejo General de este Instituto, el veintiocho de marzo y el veintiuno de mayo del presente año, respectivamente, para la presente determinación únicamente se tomarán en cuenta las diligencias de investigación que tienen relación con los hechos objeto de estudio.

Por lo que, con anterioridad a la Resolución CG133/2014 del veintiocho de marzo de dos mil catorce, en la que el Consejo General analizó las conductas relacionadas con la responsabilidad que se les atribuía a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla; Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones; Nelson Galván Benítez, otrora Encargado de la Dirección General de Puebla Comunicaciones; Héctor Antonio Alcudia Goya, Titular de la Dirección General de Puebla Comunicaciones; José Arnulfo Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones, todos del gobierno del estado de Puebla, **respecto a la difusión en estaciones de radio y canales de televisión abierta**, de diversos promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno, se realizaron las diligencias de investigación que a continuación se señalan.

**VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General dictó diversos Acuerdos a fin de allegarse de los elementos tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, requiriendo a:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	Se solicitó cotejar el reporte de monitoreo aportado por el PRI, con el que efectúa dicha Dirección Ejecutiva, y señalara si se detectó la difusión de los promocionales denunciados, señalando los días y horas en que se transmitieron, la temporalidad, número de impactos así como las emisoras en que se hubieren transmitido, así como acompañar los testigos de grabación correspondientes.	SCG/0342/2014 (Fojas 164 a 171.)	5-febrero-14	DEPPP/0576/2014 e INE/DEPPP/0196/2014, el 7 de marzo y 2 de mayo de 2014 el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta. (Fojas 954 a 957, 12726 a 12727).
Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla.	Se les solicito informaran si habian contratado la difusión de los promocionales denunciados en radio y televisión, precisaran el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicho acto, así como fecha de celebración, vigencia, contraprestación económica y el nombre de la persona física o moral con la que se hubiesen celebrado.	SCG/0343/2014 (Fojas 186 a 193)	13-febrero-2014	Omiso
Marcelo E. García Almaguer, entonces Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla		SCG/0344/2014 (Fojas 208 a 215)	13-febrero-2014	Mediante escrito de trece de febrero de dos mil catorce, Anuar Julián de los Santos, otrora Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Puebla Comunicaciones, dio respuesta. (Fojas 230 a 235)
Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla.	Se les solicito informaran si contrataron la difusión de los promocionales denunciados en radio y televisión, precisaran el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicho acto, así como fecha de celebración, vigencia, contraprestación económica y el nombre de la persona física o moral con la que hubiesen celebrado.	SCG/0599/2014 Fojas (368 a 378)	25-febrero-2014	Mediante escrito de 27-febrero-2014 José Montiel Rodríguez Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Puebla, dio repuesta. (Fojas 512 a 514)
Marcelo E. García Almaguer, entonces Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla.		SCG/0600/2014 Fojas (380 a 389)	25-febrero-2014	El 26-febrero-2014 Anuar Julián de los Santos, otrora Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Organismo Público Autónomo denominado Puebla Comunicaciones, dio respuesta. (Fojas 507 a 511)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V.	Se le solicitó informara el nombre y domicilio de la persona física o moral, concesionario y/o permisionario de los canales De Película, Discovery Home & Health, Disney XD, ESPN 2, Fox, Fox Sports Deportes, Green TV, Milenio TV, Sony, TDN, Telefórmula, TL Novelas , TNT, Unicable, VH1 y Warner Channel, así como el nombre y domicilio de la persona física o moral productora de los contenidos en dichos canales, así como copia certificada de las licencias de transmisión de Cablevisión S.A. de C.V. el área de cobertura de la señal de dicha persona moral y los términos de comercialización que proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. a los canales antes citados.	SCG/0601/2014 (Fojas 329 a 338)	25- febrero- 2014	Mediante escritos de 27- febrero-y 10 de marzo de 2014 el Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V. dio respuesta. (Fojas 467 y 468 así como 1091 a 1094)
El veintiocho de febrero del presente año, se ordenó una búsqueda en portales de internet, a efecto de la localización de elementos que sirvieran para la identificación de las personas físicas Titulares, o en su caso encargadas de la Dirección General de Puebla Comunicaciones, durante el transcurso del presente año. (fojas 529 9 537)				
Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla	Se le solicitó informara si recibió alguna instrucción para llevar na cabo la contratación para la difusión de los promocionales denunciados, así como indicar el nombre de la persona física o moral con quien celebró el contrato, el número de concesionarias con las que celebró dicho contrato, los términos del mismo, además del nombre de su superior jerárquico y las funciones que realiza.	SCG/0703/2014 (Fojas 710 a 719)	5-marzo- 2014	Mediante escrito de 7 de marzo de 2014, José Arnulfo Jaime Martínez Hernández Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla dio respuesta. (Fojas 959 a 963).
Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V.	Se le concedió prórroga para dar respuesta al requerimiento de información.	SCG/0720/2014 (Fojas 557 a 559)	3-marzo- 2014	Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2014, el Representante Legal de Cablevisión S.A. de C.V. dio respuesta. (Fojas 1091 a 1094)
Marcelo E. García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla.	Se solicitó informara si cuando ostentaba dicho cargo, solicitó o contrato la difusión de los promocionales denunciados, que señalara el nombre de la persona física o moral con quien contrató, así como el acto jurídico que realizó.	SCG/0732/2014 (Fojas 1209 a 1218).	7-marzo- 2014	Mediante escrito de 10 de marzo de 2014, Marcelo Eugenio García Almaguer dio respuesta. (Fojas 1188 a1192).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Néstor (sic) Galván Benítez, Encargado de la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla	Señalara el nombre y cargo de quien solicitó o contrató la difusión de los promocionales denunciados, señalara el nombre de la persona física con quienes se realizó dicha operación, y la fecha en la que empezó a desempeñarse como encargado de la Dirección de Puebla Comunicaciones.	SCG/0733/2014 (Fojas 1222 a 1231).	7-marzo-2014	Mediante escrito de 7 de marzo de 2014, Nelson Galván Benítez dio respuesta. (Fojas 965 a 970).

**VII. DESGLOSE, EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY.** Derivado de las diligencias señaladas, el catorce de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó **dar inicio al procedimiento administrativo especial sancionador** en contra de los sujetos denunciados y **emplazarlos**, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

Por lo que, el veintiséis de marzo del año en curso, se celebró en las oficinas de la entonces Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos. De igual forma, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto.

Toda vez que, a través del Acuerdo de emplazamiento señalado en el punto anterior, se ordenó el desglose del presente asunto a fin de determinar:

1. La probable responsabilidad en que pudieran haber incurrido los concesionarios de radio y televisión abierta que fueron reportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a través de los oficios DEPPP/0254/2014 y DEPPP/0576/2014, así como la persona moral Radiorama, S.A. de C.V. (Grupo Radiorama).
2. La probable responsabilidad en que pudieran haber incurrido los concesionarios de señales del sistema de televisión restringida, así como la persona moral Cablevisión, S.A. de C.V., o, en su caso cualquier otro sujeto de infracción que haya participado en la supuesta difusión de los promocionales denunciados.

En consecuencia, se ordenó la implementación de las siguientes diligencias de investigación, a fin de determinar la participación de los sujetos señalados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** En virtud del desglose ordenado mediante Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General dictó diversos Acuerdos a fin de allegarse de los elementos tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, requiriendo a:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Héctor Antonio Alcudia Goya, Titular de la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla.	Remitiera copia certificada de las solicitudes de las órdenes de transmisión o contratos para la difusión de los promocionales denunciados, el nombre de la persona con quien realizó el acto jurídico para formalizar tal operación, si celebró contrato con los concesionarios de radio y televisión, el motivo por el cual se llevó acabo la difusión de los promocionales y la fecha exacta cuando empezó a desempeñarse en el cargo de Director General de Puebla Comunicaciones.	SCG/902/2014 (Fojas 1761 a 1801)	21-marzo-2014	Mediante escrito presentado el 26 de marzo de 2014, Anuar Julián de los Santos y Francisco Javier Rodríguez Dobarganes, apoderados generales de Puebla Comunicaciones dieron respuesta. (Fojas 2402 a 2410)
Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones	Señalara nombre y cargo de la persona que ordenó, solicitó o contrató, la difusión de los promocionales denunciados, así como el acto jurídico a través del cual se materializó, indicara si celebró contrato con los concesionarios de radio o televisión, el motivo por el cual se llevó acabo la difusión de los promocionales denunciados, así como indicar el periodo en el cual estuvo a cargo de la Dirección General de Puebla Comunicaciones.	SCG/901/2014 (Fojas 1675 a 1715)	21-marzo-2014	Mediante escrito presentado el 26 de marzo de 2014, Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones dio respuesta. (Fojas 2417 a 2424).
José Arnulfo Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de la Dirección General de Puebla Comunicaciones.	Proporcionara original o copia certificada de las solicitudes de las órdenes de transmisión o contratos para la difusión de los promocionales denunciados, indicar el nombre de la persona que recibió la orden o instrucción de llevar a cabo la contratación para la difusión de los promocionales, indicara el nombre y domicilio de la persona con quien se celebró contrato para la difusión, así como el número de concesionarios de radio y televisión con los cuales celebró contrato para la difusión de los promocionales denunciados, señalando los términos y condiciones para la transmisión de los mismos, el motivo por el cual se difundieron, el nombre del superior jerárquico y señalara cuales son las funciones que desempeña en el cargo que ostenta.	SCG/904/2014 (Fojas 1933 a 1973)	21-marzo-2014	Mediante escrito presentado el 26 de marzo de 2014, José Arnulfo Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de la Dirección General de Puebla Comunicaciones dio respuesta. (fojas 2389 a 2396)



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral	Que solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara información sobre la situación fiscal, entre otras personas, de los concesionarios y/o permisionarios señalados en el cuadro siguiente.	SCG/1043/2014 (Fojas 2148 a 2185)	20-marzo-2014	Mediante oficio INE-UF-DG/713/14, del 6 de mayo de 2014, Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta. (fojas 12789 a 12790)

En el referido Acuerdo se ordenó requerir a diversos concesionarios de radio y/o televisión a efecto de obtener información acerca de la contratación y difusión de los promocionales denunciados, por lo que respecta a los hechos que se estudiarán en la presente Resolución, se hará referencia únicamente a las diligencias implementadas con las concesionarias que difunden su señal en Sonora, así como Radiodifusora Comercial XENC, S.A. de C.V., concesionaria de XENC, que difunde su señal en Guanajuato, señales por las que se escindió el procedimiento por razones que serán señaladas más adelante.

Los sujetos requeridos, fueron los siguientes:

**TELEVISIÓN**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	AUDIENCIA
1	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV 7(-)	SONORA

**RADIO**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	AUDIENCIA
2	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370 Khz	SONORA
3	Radio 13, S.A.	XEXW-AM 1300 Khz	SONORA
4	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEQI-AM 960 Khz	SONORA
5	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM 1240 Khz	SONORA
6	XEAP, S.A.,	XEAP-AM 1290 Khz	SONORA
7	XEHN, S.A.	XEHN-AM 1130 Khz	SONORA
8	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XENAS-AM 1100 Khz	SONORA
9	XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150 Khz	SONORA
10	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM 103.5 Mhz	SONORA
11	XHSN, S.A. de C.V.	XHSN-FM 106.7 Mhz	SONORA
12	XHSM-FM, S.A. de C.V.	XHSM-FM 100.9 Mhz	SONORA
13	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM 1540 Khz	GUANAJUATO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

El requerimiento versó en que los concesionarios mencionados indicaran el nombre de la persona física o moral que contrató, ordenó o solicitó, la difusión de los promocionales denunciados, precisaran el acto jurídico que se llevó a cabo para tal efecto y señalaran la fecha del contrato, así como remitieran copia del mismo, dichas diligencias fueron llevadas a cabo de la siguiente manera:

N	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	SCG/0921/2014 (Fojas 9698 a 9737)	4-abril-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 8 de abril de 2014 José Antonio García Herrera dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 11611 a 11614).
2	SCG/0969/2014 (Fojas 9783 a 9822)	4-abril-2014	OMISO
3	SCG/995/2014 (Fojas 9396 a 9435)	21-marzo-2014	Mediante escrito recibido el 25 de marzo de 2014, Casio Carlos Narváez Lidolf, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 11238 a 11243)
4	SCG/1005/2014 (Fojas 9447 a 9486)	21-marzo-2014	Mediante escrito recibido el 25 de marzo de 2014, Casio Carlos Narváez Lidolf, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 11238 a 11243)
5	SCG/1009/2014 (Fojas 9740 a 9780)	4-abril-2014	Mediante escrito recibido el 25 de marzo de 2014, Casio Carlos Narváez Lidolf, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 11238 a 11243)
6	SCG/1061/2014 (Fojas 9653 a 9692)	7-abril-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 31 de marzo de 2012, Susana Cann LLamosa dio respuesta. (Fojas 11371 a 11374)
7	SCG/1096/2014 (Fojas 9909 a 9948)	4-abril-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 31 de marzo de 2012, Susana Cann LLamosa dio respuesta. (Fojas 11371 a 11374)
8	SCG/1072/2014 (Fojas 9545 a 9584)	3-abril-2014	OMISO
9	SCG/1081/2014 (Fojas 9492 a 9531)	26-marzo-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 31 de marzo de 2012, Susana Cann LLamosa dio respuesta. (Fojas 11371 a 11374)
10	SCG/1195/2014 (Fojas 9867 a 9906)	4-abril-2014	OMISO
11	SCG/1197/2014 (Fojas 9825 a 9864)	4-abril-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 31 de marzo de 2012, Susana Cann LLamosa dio respuesta. (Fojas 11371 a 11374)
12	SCG/1196/2014 (Fojas 9599 a 9638)	7-abril-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 31 de marzo de 2012, Susana Cann LLamosa dio respuesta. (Fojas 11371 a 11374)
13	SCG/1042/2014 (Fojas 12561 a 12600)	4-abril-2014	OMISO

Asimismo, se llevó a cabo un requerimiento de información a los representantes legales de las siguientes señales de televisión restringida, a efecto de recabar datos sobre los hechos denunciados relacionados con la difusión de los promocionales en señales del sistema de televisión restringida.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V.	Indicaran el nombre de la persona física o moral o ente gubernamental que ordenó, solicitó o contrato la difusión de los promocionales denunciados, que indicaran la temporalidad, las fechas, horarios y numero de impactos que fueron transmitidos, así como que proporcionaran los testigos de grabación, el contrato, solicitud o acto jurídico celebrado para la difusión de los promocionales.	SCG/0972/2014 (Fojas 3259 a 3298)	24-marzo-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de marzo de 2014, José Antonio García Herrera, Apoderado legal de Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V. dio respuesta. (Fojas 11247 a 11260)
Agencia Digital, S.A. de C.V.		SCG/0973/2014 (Fojas 3312 a 3351)	25-marzo-2014	OMISO
Telefórmula, S.A. de C.V.	Que proporcionaran copia certificada de las licencias de transmisión que tengan celebradas con Cablevisión, S.A. de C.V. para la difusión de sus contenidos, indicando el área de cobertura que le proporcionan a Cablevisión S.A. de C.V. para la transmisión de sus canales, así como los términos de comercialización.	SCG/1029/2014 (Fojas 3948 a 3987)	24-marzo-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de marzo de 2014, el Licenciado Carlos Sesma Mauleón, dio respuesta. (Fojas 11205 a 11208)
Televisa, S.A. de C.V.		SCG/0920/2014 (Fojas 2677 a 2716)	25-marzo-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de marzo de 2014, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, dio respuesta. (Fojas 11329 a 11330)

El dieciséis de abril de dos mil catorce, con el propósito de contar con elementos para determinar la capacidad económica de los denunciados, se ordenó requerir a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, tal y como se detalla a continuación:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Se le requirió informara sobre la situación fiscal de los denunciados.	INE/SCG/0143/2014 (Fojas 11811 a 11817)	21-abril-2014	Mediante oficio INE-UF-DG/1496/14, del 9 de mayo de 2014, Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta. (Foja 13255)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

El veintiuno de abril del año en curso, se ordenaron las siguientes diligencias:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Televisa, S.A. de C.V.	Indicaran el nombre de la persona física o moral o ente gubernamental que ordenó, solicitó o contrato la difusión de los promocionales denunciados, que indicaran la temporalidad, las fechas, horarios y numero de impactos que fueron transmitidos, así como que proporcionaran los testigos de grabación, el contrato, solicitud o acto jurídico celebrado para la difusión de los promocionales.	INE/SCG/0166/2014 (Fojas 12359 a 12373)	24-abril-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de abril de 2014, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, representante legal de Televisa, S.A. de C.V., dio respuesta. (Fojas 12428 y 12430)
Agencia Digital, S.A. de C.V.	Proporcionarán copia certificada de las licencias de transmisión que tengan celebradas con Cablevisión, S.A. de C.V. para la difusión de sus contenidos, indicando el área de cobertura que le proporcionan a Cablevisión S.A. de C.V. para la transmisión de sus canales, así como los términos de comercialización.	INE/SCG/0167/2014 (Fojas 12080 a 12094)	24-abril-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de abril de 2014, María del Rosario Torrejón Corchado, apoderada legal de Agencia Digital, S.A. de C.V., dio respuesta. (Fojas 12434 y 12435)

El veintidós de abril del año en curso, se ordenó requerir al Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V.

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Cablevisión, S.A. de C.V.	Proporcionará copias certificadas de las licencias de transmisión para la difusión de los promocionales denunciados, que indicara el área de cobertura que proporciona para la transmisión de los canales De Película, Discovery Home & Health, Disney XD, ESPN 2, Fox, Fox Sports Deportes, Green TV, Milenio TV, Sony, TDN, Telefórmula, TL Novelas, TNT, Unicable, VH1 y Warner Channel, así como los términos de comercialización que proporciona a dichos canales.	INE/SCG/0186/2014 (Fojas 11843 a 11846)	23-abril-2014	Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de abril de 2014, Ángel Israel Crespo Rueda representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V. dio respuesta. (Fojas 12416 a 12417).

**IX. DESGLOSE, EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY.** En fecha dos de mayo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo en el que estableció que toda vez que mediante proveído de fecha catorce de marzo del año en curso, se ordenó el desglose del presente asunto, por lo que hace a diversos concesionarios radio y televisión, así como algunas personas morales, con el propósito de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

culminar la etapa de investigación, en consecuencia, ordenó la continuación **del procedimiento administrativo especial sancionador** en contra de los sujetos denunciados, así como su **emplazamiento**, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

Por lo que, el dieciséis de mayo del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa el Instituto Nacional Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos. De igual forma, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto.

Toda vez que, a través del Acuerdo de emplazamiento señalado en el punto anterior, se ordenó el desglose del presente asunto por cuanto hace a las siguientes conductas y sujetos:

1. La presunta difusión de los promocionales denunciados a través de señales del sistema de televisión restringida.
2. La presunta difusión de los promocionales denunciados por los concesionarios de las emisoras de radio y/o televisión abierta que difunden su señal en el estado de Sonora.

En consecuencia, se ordenó la implementación de las siguientes diligencias de investigación, a fin de determinar la participación de los sujetos señalados.

**X. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** En virtud del desglose ordenado mediante Acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil catorce, se dictaron diversos Acuerdos a fin de allegarse de los elementos tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, requiriendo a:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionaria de la estación XENC-AM 1540 Khz., con audiencia en Guanajuato	Que indicara el nombre de la persona física o moral que contrató, ordenó o solicitó, la difusión de los promocionales denunciados, precisara el acto jurídico que se llevó a cabo para tal efecto y señalara la fecha del contrato, así como remitiera copia del mismo	INE/SCG/0485/2014 (Fojas 17422 a 17424)	09-mayo-2014	Deficiencias en la notificación (Fojas 17398 a 17425)
Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la entonces Unidad	Que solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara información sobre la situación fiscal, entre otras personas, de	INE/SCG/0552/2014 (Fojas 13220 a 13221)	07-mayo-2014	Mediante oficio INE-UF-DG/1496/14, del 9 de mayo de 2014,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	los concesionarios y/o permisionarios.			el, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta. (Foja 13255)
Cablevisión, S.A. de C.V.	<p>Que proporcionara la documentación relacionada con los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico celebrado entre su representada y los canales De Pelicula, Discovery Home and Health, Disney XD, ESPN 2, Fox, Fox Sports deportes, Green TV, Milenio TV, Sony, TDN, Telefórmula, TLNovelas, TNT, Unicable, VH1, Warner Channel, conforme a los cuales se ha pactado la difusión retransmisión de la señal de los canales.</p> <p>Señale la razón social, así como el domicilio de las oficinas de representación en la República Mexicana, de los canales del sistema de televisión restringida, precise si dentro de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico celebrado para la difusión o retransmisión de los canales señalados en el inciso anterior, se establece un tiempo disponible para comercialización o contratación de publicidad.</p> <p>Indique si Cablevisión, S.A. de C.V. es la encargada de la comercialización y contratación de esos espacios (tiempos), o en su caso, alguna otra persona física o moral</p> <p>Indique el nombre de la persona física o moral encargada de la comercialización, así como de la contratación de la barra publicitaria, espacios publicitarios o comerciales de los canales referidos.</p>	INE/SCG/0556/2014 (Fojas 17117 a 17119)		Mediante escrito de 15 de mayo de 2014, Ángel Crespo Rueda, representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento de información (Fojas 18266 a 18270)
Televisa, S.A. de C.V.	Indique el nombre de la persona física o moral, y en su caso ente gubernamental que ordenó, solicitó o contrató la difusión de los promocionales denunciados, precise la temporalidad, las fechas, horarios y número de impactos en que fueron transmitidos, proporcione el testigo de grabación correspondiente al periodo en que se llevó a cabo la difusión de los mismos; así como el contrato, solicitud o acto jurídico	INE/SCG/0555/2014 (Fojas 17098 a 17105)		Mediante escrito de trece de mayo de dos mil catorce, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, representante legal de Televisa, S.A. de C.V., dio respuesta. (Fojas 13280 a 13282)
Telefórmula, S.A.	celebrado para la difusión de los mismos,	INE/SCG/0554/2014	08-mayo-	Mediante escrito de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
de C.V.	copia certificada de las licencias de transmisión que tiene celebrada con Cablevisión, S.A. de C.V., para la difusión de sus contenidos, señale el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. para la transmisión de su canal, e indique los términos de la comercialización que le son proporcionados por Cablevisión, S.A. de C.V.	(Fojas 17085 a 17092)	2014	13 de mayo de 2014, el Licenciado Carlos Sesma Mauleón, representante legal de Telefórmula, S.A. de C.V., solicitó prórroga. (Foja 13272)

Mediante Acuerdo de trece de mayo de dos mil catorce, se le otorgó una prórroga al representante legal de Telefórmula, S.A. de C.V., a efecto de que proporcionara la información requerida en el cuadro anterior, lo cual aconteció en los siguientes términos:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Telefórmula, S.A. de C.V.	Se otorgó prórroga para que proporcionara la información señalada en el cuadro anterior.	INE/SCG/633/2014 (Fojas 20211 a 20213)	19-mayo-2014	OMISO
Agencia Digital, S.A. de C.V.	Señale las fechas y horarios exactos de transmisión, versiones y duración de cada uno de los promocionales que fueron difundidos por su representada, señale si ya le fueron proporcionados los contratos celebrados para la difusión de los promocionales de mérito y remita copia de los mismos.	INE/SCG/0634/2014 (Fojas 20222 a 20224)	19-mayo-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 22 de mayo de 2014, Pedro César González Leal, apoderado de Agencia Digital, S.A. de C.V. dio respuesta. (Fojas 20202 a 20203)

El veintitrés de mayo del año en curso, se instrumentó la siguiente diligencia:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Proporcione en medio magnético todo y cada uno de los testigos de grabación correspondientes a los promocionales denunciados, detectados en emisoras de radio y televisión con audiencia en Sonora, así como los testigos correspondientes a Radiodifusora Comercial XENC, S.A. concesionario de XENC-AM 1540 Khz. Con audiencia en Guanajuato	INE/SCG/0686/2014 (Fojas 21279 a 21281)	26-mayo-2014	Mediante oficio INE/DEPPP/0416/2014, de 2 de junio de 2014, el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dio respuesta. (Fojas 21327 a 21328)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, el veintiocho de mayo del año en curso, ordenó requerir a los siguientes sujetos:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Cablevisión, S.A. de C.V.	<p>Si su representada por sí o por interpósita persona, lleva a cabo la comercialización de los tiempos autorizados en el contrato celebrado con ESPN Dos (ESPN, Inn.) y Disney XD (Buenavista Intencional Inc.); En caso de que su representada por sí, lleve a cabo la comercialización de los tiempos indique si recibió alguna solicitud, o celebró algún contrato, convenio, o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales denunciados.</p> <p>Precise el nombre y domicilio de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental que haya formulado la solicitud, o bien con la que haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales de mérito, el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales referidos.</p> <p>En caso de que la comercialización de los tiempos autorizados dentro del contrato celebrado con ESPN Dos (ESPN, Inn.), y Disney XD (Buenavista Intencional Inc.) sea por interpósita persona, indique el nombre y domicilio de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral encargada de comercializar los tiempos en cita, y La pauta programada y difundida por su representada de cada uno de los canales citados en el inciso anterior, dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del año en curso, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales de que se trata.</p>	INE/SCG/0822/2014 (Fojas 21346 a 21357)	04-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 6 de junio de 2014, Ángel Crespo Rueda, representante legal de Cablevisión, s.a. de C.V., dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 21650 a 21652)
Televisa, S.A. de C.V.	<p>Si en los archivos de su representada, particularmente de las transmisiones de los canales "Unicable", "De película", "TL Novelas" y Televisa Deportes Network", que hizo llegar a Cablevisión, S.A. de C.V., para ser difundidos en fecha ocho de enero del año en curso, se advierte la difusión de los promocionales materia de denuncia conforme al "Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla".</p> <p>Señale el nombre y domicilio de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental que haya formulado la solicitud, o bien con la que haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales de mérito; el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales</p>	INE/SCG/0823/2014 (Fojas 21375 a 21386)	04-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 9 de junio de 2014, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, representante legal de Televisa, S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento de información.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>referidos.</p> <p>La pauta difundida por cada uno de los canales "Unicable", "De película", "TL Novelas" y Televisa Deportes Network", dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del año en curso, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales de que se trata.</p>			(Fojas 21646 a 21648)
Telefórmula, S.A. de C.V.	<p>Remita copia simple del correo electrónico al que hace alusión en su escrito de veintiuno de mayo del año en curso, a través del cual le fue solicitada una cotización de spots, a quien señala como "Raymundo Perroni";</p> <p>Copia simple del correo electrónico, o en su caso, del escrito, a través del cual le fue proporcionada a quien identifica como "Raymundo Perroni"; la cotización para la difusión de los promocionales, los datos relativos al domicilio de quien identifica como "Raymundo Perroni".</p> <p>Si en los archivos de su representada, particularmente de las transmisiones del Canal Telefórmula, que hizo llegar a Cablevisión, S.A. de C.V., para ser difundidos en fecha ocho de enero del año en curso, se advierte la difusión de los promocionales materia de denuncia conforme al "Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla", señale el nombre y domicilio de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental que haya formulado la solicitud, el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales referidos y la pauta difundida a través del Canal Telefórmula, dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del año en curso, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales de que se trata.</p>	INE/SCG/0824/2014 (Fojas 21404 a 21415)	04-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 9 de junio de 2014, Carlos Sesma Mauleón, representante legal de Telefórmula, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 21618 a 21619)
Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla	<p>Si la Dirección a su cargo, solicitó o contrató la difusión de promocionales en señales del sistema de televisión restringida alusivos al Tercer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla; precise el nombre y domicilio de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales de mérito, y el monto de la contraprestación económica erogada por ello, las fechas, horarios y número de impactos de difusión.</p>	INE/SCG/0825/2014 (Fojas 21776 a 21787)	05-junio-2014	Mediante escrito de 10 de junio de 2014, Anuar Julián de los Santos, apoderado General para pleitos y cobranzas de Puebla Comunicaciones, dio respuesta al requerimiento de información (Fojas 22561 a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
				22564) De igual forma, mediante escrito de 10 de junio de 2014, Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Comunicaciones, dio respuesta al requerimiento de información (Fojas 22565 a 22566)
Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla	Si cuando ostentaba el cargo, por sí o a través de interpósita persona, solicitó o contrató la difusión de los promocionales materia de este asunto, a través de señales del sistema de televisión restringida, particularmente a través de los canales del sistema de televisión restringida. Precise el nombre y domicilio de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales el monto de la contraprestación económica erogada por ello, las fechas, horarios y número de impactos de difusión.	INE/SCG/0826/2014 (Fojas 21805 a 21816)	06-junio-2014	Mediante escrito de 10 de junio de 2014, Marcelo Eugenio García Almaguer, dio respuesta al requerimiento de información (Fojas 21770 a 21773)

Es preciso referir que el día señalado, se llevó a cabo la instrumentación de un acta circunstanciada (Fojas 21302 a 21316), a efecto de obtener algún elemento que sirviera para la localización de las personas físicas o morales responsables de las señales del sistema de televisión restringida que son difundidas por Cablevisión, S.A. de C.V. a través de los siguientes canales:

N°	Programa	Canal Cablevision
1	De Pelicula	604
2	Discovery Home & Health	221
3	Disney XD	320
4	ESPN 2	509
5	Fox	209
6	Fox Sports	505
7	Green TV	410

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

N°	Programa	Canal Cablevision
8	Milenio TV	120
9	Sony	212
10	TDN	501
11	Telefórmula	121
12	TL Novelas	204
13	TNT	610
14	Unicable	603
15	VH1	239
16	Warner Channel	210

De igual forma, en la fecha señalada, se requirió a las siguientes personas:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Discovery Latin America, LLC. Licitante y/o programador de Discovery Home & Health	Si en los archivos de su representada, particularmente de las transmisiones que hizo llegar a Cablevisión, S.A. de C.V., para ser difundidos en fecha ocho de enero del año en curso [respecto al canal que es materia del presente requerimiento], se advierte la difusión de los promocionales materia de denuncia conforme al "Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla". Señale el nombre y domicilio de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental que haya formulado la solicitud, el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales referidos.	INE/SCG/0828/2014 (Fojas 21430 a 21438)	04-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 6 de junio de 2014, Michael Bremer, Vicepresidente Senior de Discovery Latin America, dio respuesta. (Fojas 21577 a 21578)
Fox Latin American Channel, Inc. &NGC Network Latin America, LLC., licitante y/o programador de Canal Fox	La pauta programada y difundida por el canal materia del presente requerimiento dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del año en curso, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales de que se trata, y señale el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. para la transmisión de su canal	INE/SCG/0831/2014 (Fojas 21545 a 21553)	09-junio-2014	----
Fox Sports México Distribution, LLC., licitante y/o programador de Fox Sports	La pauta programada y difundida por el canal materia del presente requerimiento dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del año en curso, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales de que se trata, y señale el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. para la transmisión de su canal	INE/SCG/0832/2014 (Fojas 21567 a 21575)	09-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 12 de junio de 2014, en representación de Fox Sports México Distribution, LLC, dio respuesta. (Fojas 21654 a 21655)
HBO OLE Distribution, LLC, licitante y/o programador de Sony spin				
Turner Broadcasting System Latin America, Inc., licitante y/o		INE/SCG/0834/2014 (Fojas 21522 a 21530)	06-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 9 de junio de 2014, Francisco José Serrano Orozco, en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
programador de Turner Network Television Latin America (TNT-LA)				representación de Turner Broadcasting System Latin America, Inc., dio respuesta. (Fojas 21642 a 21643)
MTV Networks Latin America, Inc., licitante y/o programador de VH1		INE/SCG/0835/2014 (Fojas 21499 a 21507)	04-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 9 de junio de 2014, Alejandra Valdez Gutiérrez, apoderada legal de MTV Networks de México, S. de R. L. de C.V., dio respuesta. (Fojas 21622 a 21623)
HBO OLE Distribution LLC., licitante y/o programador de Warner Channel		INE/SCG/0836/2014 (Fojas 22514 a 22522)	----	No fue posible notificar Razón (Fojas 22533 a 22537)
Buena Vista Internacional, Inc., licitante y/o programador de Disney XD	Si en los archivos de su representada, particularmente de las transmisiones que hizo llegar a Cablevisión, S.A. de C.V., para ser difundidos en fecha ocho de enero del año en curso, se advierte la difusión de los promocionales materia de denuncia conforme al "Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla", señale el nombre y domicilio de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental que haya formulado la solicitud, o bien con la que haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales, el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales referidos.	INE/SCG/0829/2014 (Fojas 21453 a 21461)	04-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 9 de junio de 2014, Karl Henrich Tessmann Díaz, en representación de The Walt Disney Company (México) S. de R.L. de C.V., dio respuesta. (Fojas 21598 a 21600)
ESPN, Inc., licitante y/o programador de ESPN Dos	La pauta programada y difundida por el canal materia del presente requerimiento dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del año en curso, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales de que se trata, y señale el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. para la transmisión de su canal.	INE/SCG/0830/2014 (Fojas 21476 a 21484)	04-junio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 9 de junio de 2014, Pablo Enrique Reyes Reyes, en representación de ESPN México, S.A. de C.V. dio respuesta. (Fojas 21585 a 21587)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

El veintinueve de mayo del año en curso, se requirió la siguiente información:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Alfredo Cristalin Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Que solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara información sobre la situación fiscal de las señales del sistema de televisión restringida	INE/SCG/0869/2014 (Fojas 21285 a 21287)	30-mayo-2014	Mediante oficio INE-UTF-DG/0401/2014 de 17 de junio de 2014, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta. (Fojas 22401 a 22404)

El tres de julio de dos mil catorce, se instrumentó la siguiente diligencia:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto	Que solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara información sobre la situación fiscal de Jaime Juaristi Santos y Radio Nogales, s. de R.L.	INE/SCG/1279/2014 (Fojas 22613 a 22614)	04-julio-2014	Mediante oficio INE-UTF-DG/1378/14, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, dio respuesta. (Fojas 23394 a 23395)

En la misma fecha se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada (Fojas 22607 a 22612), a efecto de realizar una búsqueda en los enlaces de Internet proporcionados por el apoderado legal de Green TV, la televisión Viva, S. A. de C.V., mediante copia simple del correo electrónico de quince de enero del presente año, que le fue remitido por Raymundo Perroni, para la descarga de los materiales a difundir.

El siete de julio del año en curso, se requirió la siguiente información:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Cablevisión, S.A. de C.V.	Si dentro de los tiempos a que tiene derecho para comercializar, en términos de los contratos celebrados con las señales Turner Broadcasting System Latin America, Inc., licitante y/o programador de Turner Network Televisión Latin America (TNT-LA), Fox Latin American Channel, Inc. & NGC Network Latin America, LLC., licitante y/o programador de Canal Fox y Fox Sports México Distribution, LLC., licitante y/o programador de Fox Sports, difundió los denunciados, precise el nombre y domicilio de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental que haya formulado la solicitud, o	INE/SCG/1000/2014 (Fojas 22824 a 22830)	15-julio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 18 de julio de 2014, Ángel Israel Crespo Rueda, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 23212 a 23215)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales, y el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos.</p> <p>De igual forma, se le requirió la pauta programada y difundida por su representada dentro del periodo comprendido del 8 al 20 de enero de 2014, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales De Película, Discovery Home &amp; Health, Disney XD, ESPN 2, Fox, Fox Sports, Green TV, Milenio TV, Sony, TDN, Telefórmula, TL Novelas, TNT, Unicable, VH1 y Warner Channel, el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. a los canales en cita.</p> <p>Asimismo se le solicitó proporcionar copia del contrato, convenio o acto jurídico celebrado entre su representada y Puebla Comunicaciones, cuyo objeto fue llevar a cabo la difusión de los promocionales denunciados, el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales referidos, en caso de que la contratación para la difusión de los promocionales de mérito, haya sido acordada o pactada por un tercero, sírvase proporcionar la orden o solicitud para la transmisión, precisando las fechas, horarios, versión de materiales, duración, y número de impactos.</p>			
Televisa, S.A. de C.V.	<p>Proporcionar copia del contrato, convenio o acto jurídico celebrado entre su representada y Puebla Comunicaciones, cuyo objeto fue llevar a cabo la difusión de los promocionales denunciados, informando el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales.</p> <p>Asimismo se solicitó la pauta programada y difundida por su representada dentro del periodo comprendido del 8 al 20 de enero de 2014, misma que debía contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales en cita, señalar el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. para la transmisión de los canales en cita.</p>	INE/SCG/1001/2014 (Fojas 22764 a 22770)	14-julio-2014	A través de escrito recibido el diecisiete de julio de dos mil catorce, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, representante legal de Televisa, S.A. de C.V., dio respuesta. (Fojas 23170 a 23172)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Buena Vista International, Inc., licitante y/o programador de Disney XD, a través de The Walt Disney Company (México), S. de R.L. de C.V. y	Si en los archivos de su representada, particularmente de las transmisiones que hizo llegar a Cablevisión, S.A. de C.V., para ser difundidos en fecha ocho de enero del año en curso [respecto al canal que es materia del presente requerimiento], se advierte la difusión de los promocionales materia de denuncia conforme al "Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla", señale el nombre y domicilio de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental que haya formulado la solicitud, o bien con la que haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales de mérito, así el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión.	INE/SCG/1003/2014 (Fojas 22862 a 22868)	16-julio-2014	Mediante escrito recibido el 23 de julio de 2014, Karl Heinrich Tessmann Díaz, dio respuesta. (Fojas 23247 a 23249)
ESPN, Inc., licitante y/o programador de ESPN Dos, a través de ESPN México, S.A. de C.V.	La pauta programada y difundida por su representada dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del año en curso, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales en cita, señalando el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. para la transmisión de los canales en cita.	INE/SCG/1002/2014 (Fojas 22843 a 22849)	16-julio-2014	A través de escrito recibido el 23 de julio de 2014, Pablo Enrique Reyes Reyes, dio respuesta. (Fojas 23255 a 23256)
Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnología Digitales de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla	Si la Dirección a su cargo, solicitó o contrató la difusión de promocionales denunciados en señales del sistema de televisión restringida, para lo cual se anexa un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel intitulado "Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla", el cual contiene enlaces o ligas electrónicas a las que se accede a grabaciones de los promocionales denunciados, así como las fechas y horarios en que supuestamente fueron difundidos; precise el nombre y domicilio de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales de mérito, y el monto de la contraprestación económica erogada por ello, las fechas, horarios y número de impactos de difusión.	INE/SCG/1004/2014 (Fojas 23201 a 23207)	15-julio-2014	Mediante escrito de 18 de julio de 2014, Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia de Puebla Comunicaciones, dio respuesta. (Fojas 23242 a 23245)
Telefórmula, S.A. de C.V.	Proporcionará copia del contrato, convenio o acto jurídico celebrado entre su representada y el Organismo Público Puebla Comunicaciones, cuyo objeto fue llevar a cabo la difusión de los promocionales denunciados; el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales referidos, y en caso de que la contratación para la difusión de los	INE/SCG/1051/2014 (Fojas 22804 a 22810)	14-julio-2014	Mediante escrito recibido el dieciséis de julio del año en curso, el Licenciado Carlos Sesma Mauleón, representante legal de Telefórmula,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	promocionales de mérito, haya sido acordada o pactada por un tercero, proporcionar la orden o solicitud para la transmisión en cita, precisando las fechas, horarios, versión de materiales, duración, y número de impactos. La pauta programada y difundida por su representada dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del año en curso, misma que deberá contener la fecha, horarios, programas, versión de materiales y duración, así como lo concerniente a la barra publicitaria de los canales en cita, el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. para la transmisión de los canales.			S.A. de C.V., dio contestación. (Fojas 22871 a 22872)
Agencia Digital, S.A. de C.V.	Proporcionará copia del contrato, convenio o acto jurídico celebrado entre su representada y Puebla Comunicaciones, cuyo objeto fue llevar a cabo la difusión de los promocionales denunciados y el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V. para la transmisión del canal.	INE/SCG/1050/2014 (Fojas 22784 a 22790)	14-julio-2014	Mediante escrito recibido el diecisiete de julio del año en curso, Pedro César González Leal, apoderado de Agencia Digital, S.A. de C.V., dio respuesta. (Foja 23124)

De igual forma, el ocho de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, ordenó las siguientes diligencias:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado de Puebla	Se le requirió que señalara el nombre y domicilio de la persona física o moral con quien llevó a cabo la contratación para la difusión de los promocionales denunciados dentro de las señales de televisión restringida, precisando si en la contratación que llevó a cabo con las personas morales señaladas en el siguiente cuadro, se incluyó la orden para que los promocionales de mérito fueran difundidos a través de la señal de Cablevisión, S.A. de C.V., precisando el nombre y domicilio de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral con la que haya celebrado el contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico para la difusión de los promocionales de mérito Señale el monto de la contraprestación erogada, el periodo, los días, horarios e	INE/SCG/1306/2014 (Fojas 23196 a 23198)	15-julio-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 18 de julio de 2014, Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 23233 a 23235)



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	impactos en que fue solicitada y/o contratada la difusión de los materiales referidos, y proporcione copia de todos y cada uno de los contratos o convenios celebrados para la difusión de los promocionales señalados.			

Posteriormente, el diecisiete de julio del año en curso, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada (Fojas 23176 a 23193), a efecto de verificar la página de Cablevisión, S.A. de C.V., así como la difusión de los canales De Película (604), Discovery Home & Health (221), Disney XD (320), ESPN 2 (509), Fox (209), Fox Sports (505), Green TV (410), Milenio TV (120), Sony (212), TDN (501), Telefórmula (121), TL Novelas (204), TNT (610), Unicable (603), VH1 (239) y Warner Channel (210).

Del mismo modo, el seis de agosto del año en curso, se instrumentó un acta circunstanciada (Fojas 23375 a 23381), con el objeto de verificar si existe alguna persona moral con el nombre de Cablevisión Puebla en su caso si Cablevisión, S.A. de C.V. tiene cobertura de transmisión de sus canales en el estado de Puebla.

El dieciocho de agosto de dos mil catorce, se instrumentaron las siguientes diligencias:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
GA Comunicación, S.C.	Indique cuál es el objeto social de la empresa que representa y remita copia certificada del acta constitutiva; describa el tipo de servicios que ofrece, si se encuentra registrada ante alguna autoridad, precisando ante cual; Indique el área de cobertura en la que lleva a cabo sus monitoreos, precise si cuenta con alguna certificación de los monitoreos que realiza; describa el método, procedimiento o técnica que se utilizó en la elaboración del reporte de monitoreo de los promocionales denunciados, indique cuales fueron las señales o canales de televisión restringida sobre las que se llevó a cabo el monitoreo, señalando el resultado del mismo, por cada uno de ellos; remita los testigos de grabación, resultado del monitoreo, en formato audiovisual y en disco compacto, en	INE/SCG/1935/2014 (Fojas 23414 a 23415)	22-agosto-2014	Mediante escrito presentado ante este instituto el 27 de agosto de 2014, José Luis Gutiérrez Anaya, representante legal de GA Comunicación, S.C., dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 23451 a 23454)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	los cuales pueda apreciarse un fragmento de la programación de cada canal, a efecto de acreditar de qué canal se trata o en su caso el contexto del medio en el que se difundió.			

El uno de septiembre del mismo año, se llevó a cabo el siguiente requerimiento:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Si la Unidad a su cargo, en base al "Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla" proporcionado por el Partido Revolucionario Institucional, el cual fue coincidente con la información proporcionada por el representante legal de Grupo Arte y Comunicación, S.C, puede ser verificado por la Dirección a su cargo, respecto la difusión de los promocionales denunciados, y señale si de la verificación es posible desprender circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se llevó a cabo la difusión de los promocionales.	INE/SCG/2206/2014 (Fojas 23467 a 23469)	02-septiembre-2014	Mediante oficio INE/DEPPP/2720/2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el 2 de septiembre de 2014, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 23471 a 23472)

Consecuentemente, el tres de septiembre de dos mil catorce, se ordenó el siguiente requerimiento de información:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Anuar Julián de los Santos	Indique si la información contenida en su escrito de diez de junio del año en curso, es verídica, de ser así manifiesta la razón de su dicho; exprese las razones por las que tiene conocimiento de que el organismo Puebla Comunicaciones llevó a cabo la contratación de los promocionales denunciados a través de las señales del sistema de televisión restringida, con los medios a que hace referencia en su escrito; en caso negativo, si el haber proporcionado información falsa a este Instituto, fue motivo para que se ordenara la realización del acta circunstanciada de hechos de once de junio de dos mil catorce, así como el inicio de un procedimiento por parte del organismo descentralizado Puebla Comunicaciones.	INE/SCG/2280/2014 (Fojas 23662 a 23664)	Acta Circunstanciada de 4 de septiembre de 2014 (Fojas 23583 a 23593)	NO FUE POSIBLE NOTIFICAR

Mediante proveído de cinco de septiembre de año en curso, se solicitó al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto proporcionara el último domicilio registrado de Anuar Julián de los Santos, para su eventual localización. Diligencia que fue perfeccionada mediante oficio INE/DQ-118/2014 (Foja 23582)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Anuar Julián de los Santos	Indique si la información contenida en su escrito de diez de junio del año en curso, es verídica, de ser así manifiesta la razón de su dicho; exprese las razones por las que tiene conocimiento de que el organismo Puebla Comunicaciones llevó a cabo la contratación de los promocionales denunciados a través de las señales del sistema de televisión restringida, con los medios a que hace referencia en su escrito; en caso negativo, si el haber proporcionado información falsa a este Instituto, fue motivo para que se ordenara la realización del acta circunstanciada de hechos de once de junio de dos mil catorce, así como el inicio de un procedimiento por parte del organismo descentralizado Puebla Comunicaciones.	INE/JLE/VE/1594/2014 (Foja 23608)	11-septiembre – 2014 Estrados	OMISO

En la misma fecha se elaboró un acta circunstanciada (Fojas 23600 a 23604), a efecto de localizar el domicilio cierto de Marcelo Eugenio García Almaguer, para su eventual localización.

En virtud de la imposible localización de Anuar Julián de los Santos, el once de septiembre se estimó pertinente llevar a cabo los siguientes requerimientos:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República	Se sirvan informar si en los archivos de dichas dependencias existe dato alguno que permita la localización y ubicación de Anuar Julián de los Santos y proporcionen los domicilios que tengan registrados a su nombre	INE/SCG/2447/2014 (Fojas 23618 a 23619)	17-septiembre-2014	Mediante oficio PGR/AIC/PFM/DGMMJ/DMJ/6097/2014, de 22 de septiembre del año en curso, el Director de Mandamientos Judiciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, dio respuesta al requerimiento de información (Foja 23634) De igual forma, el Licenciado Mario Miguel Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, mediante oficios DGAJ/6279/2014, PGR-OM-DGRHO-DGARLAJ-DRL-015962-2014, PGR/PFM/DGMMJ/DMJ/6414/2014, PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/16327/2014, PGR/AIC/PFM/DGMMJ/DMJ/6097//2014, mediante los cuales dan respuesta (Fojas 23690 a 23695)
Sebastián Lerdo de Tejada, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		INE/SCG/2448/2014 (Fojas 23620 a 23621)	17-septiembre-2014	Mediante oficio SG/SAVD/JSCOSNAV/15173/2014, de 29 de septiembre de 2014, Roberto J. cortes rodríguez, Jefe de Servicios de la Secretaría General del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, dio respuesta (Foja 23666)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Enrique Ochoa Reza, Director General de la Comisión Federal de Electricidad		INE/SCG/2449/2014 (Fojas 23622 a 23623)	18-septiembre-2014	Mediante oficio AG/GAC/SAC/003/14, de veintinueve de septiembre de 2014, el Licenciado Israel Rodrigo Márquez Portilla, encargado de la Subgerencia de la Oficina del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, dio respuesta (Foja 23668)
Víctor Antonio Carrancá Bourget, Procurador General de Justicia del estado de Puebla		INE/SCG/2450/2014 (Fojas 23673 a 23674)	23-septiembre-2014	Mediante oficio PGJEP/DGSP/10211/2014, del 10 de octubre de 2014, la Licenciada Rosa María Torres García, Subdirectora de apoyo Técnico Operativo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, dio respuesta (Foja 23706)
Bernardo Huerta Couttolenc, Secretario de Transportes del estado de Puebla		INE/SCG/2453/2014 (Fojas 23679 a 23680)	23-septiembre-2014	Mediante oficio C.G.A.J.III.9.418/2014, de 25 de septiembre de 2014, la Licenciada María Esther Torreblanca Cortes, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Transportes del estado de Puebla, dio respuesta (Foja 23682)
Luis Maldonado Venegas, Secretario General de Gobierno del estado de Puebla		INE/SCG/2451/2014 (Fojas 23675 a 23676)	23-septiembre-2014	Mediante oficio SGD/187/2014, de 25 de septiembre de 2014, el Licenciado Luis Maldonado Venegas, Secretario General de Gobierno, dio respuesta (Foja 23688)
Félix Federico Palma Valdés, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios del estado de Puebla		INE/SCG/2452/2014 (Fojas 23677 a 23678)	23-septiembre-2014	Mediante oficio 4.1.119.2014, del 25 de septiembre de 2014, el Licenciado Osvaldo González Maldonado, Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios del estado de Puebla, dio respuesta (Foja 23686)

En virtud de lo anterior, el veintinueve de septiembre del año en curso, se ordenó de nueva cuenta practicar la diligencia en el domicilio de Anuar Julián de los Santos, misma que aconteció de la siguiente manera:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Anuar Julián de los Santos	Indique si la información contenida en su escrito de diez de junio del año en curso, es verídica, de ser así manifiesta la razón de su dicho; exprese las razones por las que tiene conocimiento de que el organismo Puebla Comunicaciones llevó a cabo la contratación de los promocionales denunciados a través de las señales del sistema de televisión restringida, con los medios a que hace referencia en su escrito; en caso negativo, si el haber proporcionado información falsa a este Instituto, fue motivo para que se ordenara la realización del acta	INE/SCG/2650/2014 (Fojas 23710 a 23712)	07-octubre-2014 Estrados (se fijó en el inmueble)	OMISO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	circunstanciada de hechos de once de junio de dos mil catorce, así como el inicio de un procedimiento por parte del organismo descentralizado Puebla Comunicaciones.			

**X. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY.** El trece de octubre de dos mil catorce se ordenó admitir el presente procedimiento administrativo y emplazar a los sujetos denunciados y citar a los quejosos, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, llevándose a cabo las diligencias de notificación de la siguiente forma:

NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA
Jaime Juaristi Santos, concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHNSS-TV CANAL 7(-), con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2897/2014 (fojas 23939-23940)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23926-23938)
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHF-AM 1370 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2898/2014 (fojas 23811-23812)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23798-23810)
Radio 13, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEXW-AM 1300 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2899/2014 (fojas 23827-23829)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23814-23826)
Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEIQ-AM 960 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2900/2014 (fojas 24105-24106)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 24092-24104)
Radio Nogales, S. de R.L., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XECG-AM 1240 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2901/2014 (fojas 23955-23956)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23942-23954)
XEAP, S. A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEAP-AM 1290 Khz., con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2902/2014 (fojas 23971-23972)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23958-23970)
XEHN, S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEHN-AM 1130 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2903/2014 (fojas 23987-23988)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23974-23986)
XENAS-AM, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XENAS-AM 1100 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2904/2014 (fojas 24088-24089)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 24075-24087)
XESO-AM, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XESO-AM 1150 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2905/2014 (fojas 24003-24004)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23990-24002)
XHRZ-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHRZ-FM 103.5 Mhz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2906/2014 (fojas 23843-23844)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23830-23842)
XHSM-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSM-FM 100.9 Mhz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2907/2014 (fojas 24019-24020)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 24006-24018)
XHSN, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSN-FM 106.7 Mhz, con audiencia en el estado de Sonora	INE/SCG/2908/2014 (fojas 23859-23860)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23846-23858)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

NOMBRE	OFICIO	CITATORIO - CÉDULA
Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XENC-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato	INE/SCG/2909/2014 (fojas 24035 a 24036)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 24022 a 24034)
Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla	INE/SCG/2910/2014 (fojas 23875-23876)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23862-23874)
Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones	INE/SCG/2911/2014 (fojas 23891-23892)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23878-23890)
Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones	INE/SCG/2912/2014 (fojas 24070-24071)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 24057-24069)
Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnología Digitales de Puebla Comunicaciones	INE/SCG/2913/2014 (fojas 24052-24053)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 24039-24051)
Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida "Milenio Televisión"	INE/SCG/2914/2014 (fojas 24124-24125)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 24111-24123)
Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida "Green TV"	INE/SCG/2915/2014 (fojas 23907-23908)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23894-23906)
Cablevisión, S.A. de C.V.	INE/SCG/2916/2014 (fojas 23923-23924)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23910-23922)
Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INE/SCG/2917/2014 (fojas 23779-23780)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23766-23778)
Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INE/SCG/2918/2014 (fojas 23795-23796)	Citatorio: 14/10/2014 Cédula: 15/10/2014 (fojas 23782-23794)

Asimismo se ordenó realizar los siguientes requerimientos de información:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE LA RESPUESTA RECAÍDA
Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones	Copia certificada o en su caso, copia simple de todos y cada uno de los contratos, convenios o actos jurídicos que el organismo público denominado Puebla Comunicaciones, haya celebrado con diversas personas morales (canales de televisión restringida), a fin de llevar a cabo la difusión de comunicación social del Gobierno del estado de Puebla.	INE/SCG/2912/2014 (fojas 24070-24071)	15/10/2014	20/10/14 (fojas 24175-24184)
A las concesionarias Denunciadas	Aportaran elementos que acrediten su capacidad económica	Mismos oficios señalados para el emplazamiento.	Datos asentados en el cuadro inserto en el numeral que antecede	Datos asentados en el cuadro inserto en el numeración siguiente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**XI. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El veinte de octubre de dos mil catorce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el resultando precedente (fojas 24127-24138), audiencia en las que comparecieron las partes en los términos que se citan a continuación, y en la cual se declaró cerrado el período de instrucción del presente procedimiento.

NOMBRE	COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA
Jaime Juaristi Santos, concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHNSS-TV CANAL 7(-), con audiencia en el estado de Sonora	Por escrito (fojas 24206-24210)
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHF-AM 1370 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	No compareció
Radio 13, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEXW-AM 1300 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	Por escrito (fojas 24303-24306)
Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEIQ-AM 960 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	No compareció
Radio Nogales, S. de R.L., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XECG-AM 1240 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	No compareció
XEAP, S. A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEAP-AM 1290 Khz., con audiencia en el estado de Sonora	No compareció
XEHN, S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEHN-AM 1130 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	No compareció
XENAS-AM, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XENAS-AM 1100 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	Por escrito (fojas 24303-24306)
XESO-AM, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XESO-AM 1150 Khz, con audiencia en el estado de Sonora	No compareció
XHRZ-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHRZ-FM 103.5 Mhz, con audiencia en el estado de Sonora	Por escrito (fojas 24303-24306)
XHSM-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSM-FM 100.9 Mhz, con audiencia en el estado de Sonora	No compareció
XHSN, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSN-FM 106.7 Mhz, con audiencia en el estado de Sonora	No compareció
Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XENC-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato	No compareció
Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla	Por escrito (fojas 24271-24298)
Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones	Por escrito (fojas 24147-24153)
Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones	Por escrito (fojas 24158-24176)
Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnología Digitales de Puebla Comunicaciones	Por escrito (fojas 24185-24201)
Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida "Milenio Televisión"	Por escrito (fojas 24349-24361)
Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida "Green TV"	Por escrito (fojas 24223-24226)
Cablevisión, S.A. de C.V.	Por escrito (fojas 24247-24270)
Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Por escrito (fojas 24155-24157)
Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Por escrito (fojas 24143-24145)

**XII. ENGROSE.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, atendiendo a los argumentos de los Consejeros Electorales Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, los cuales fueron aprobados por mayoría de los integrantes de ese órgano de dirección, mismos que en la parte que interesa son del tenor siguiente:

- Declarar **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, al considerarlo responsable de la difusión de promocionales alusivos a su Tercer Informe de Gobierno, en los que aparece su nombre, cargo e imagen, a través de señales del sistema de televisión restringida.
- Declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Cablevisión, S.A. de C.V., toda vez que los responsables de la difusión de los promocionales alusivos al Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, a través de señales del sistema de televisión restringida, son los licitantes y/o programadores Green TV, la Televisión Viva, S.A. de C.V., y Agencia Digital, S.A. de C.V., en virtud de que Cablevisión, S.A. de C.V., retransmite de forma íntegra y sin alteración o modificación alguna la señal elaborada por los licitantes señalados.

**XIII.** Al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 470, párrafo 1, inciso a); 471, párrafos 3 y 7; 472, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,<sup>3</sup> se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, *Reglamento de Quejas y Denuncias*. Ordenamiento aplicable conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", mismo que prevé: *"Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas."* Y si bien, al día de la emisión del presente fallo ya había sido aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011"*, dicho ordenamiento reglamentario aún no ha entrado en vigor; por lo que, hasta en tanto ocurra lo anterior, las disposiciones aplicables corresponden a las del ordenamiento que se invoca en esta resolución.



## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto Nacional Electoral es competente para la instrucción, sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, cuyas denuncias o quejas se presentaron con antelación a la instalación formal de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual tuvo verificativo el diez de octubre de dos mil catorce, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos:

En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, en la Base III, Apartado D, del mismo precepto constitucional, se establece que este Instituto, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones conforme a lo dispuesto en la citada e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, de la interpretación armónica y funcional de los preceptos señalados con antelación, en relación con el diverso artículo 17 constitucional; el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo Segundo Transitorio de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el artículo Segundo Transitorio, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permiten afirmar que las quejas y denuncias de hechos que originan o dan lugar a procedimientos especiales sancionadores iniciados antes de la instalación formal de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben ser sustanciados y resueltos por el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General.

En efecto, la disposición transitoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del decreto por el que se reformaron dichos ordenamientos jurídicos serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Luego, en el referido Artículo Transitorio de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que los asuntos que a la entrada en vigor del correspondiente decreto se encuentren en proceso, **se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron**, hasta en tanto entre en funcionamiento la Sala Especializada.

Por su parte, en el referido Artículo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contempla que el Instituto Nacional Electoral **continuará conociendo de los procedimientos especiales sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del correspondiente decreto**, así como de los que se interpongan posteriormente, hasta en tanto entre en funcionamiento la Sala Especializada.

Como se observa, las disposiciones transitorias señaladas disponen que los asuntos presentados con anterioridad a la instalación formal de la Sala Regional Especializada, son de la competencia del Instituto Nacional Electoral en todas sus etapas y fases, lo que incluye, desde luego, la instrucción y resolución correspondiente.

Esta interpretación se robustece con el hecho de que, como se anticipó, la instalación formal de la Sala Regional Especializada se verificó el diez de octubre de dos mil catorce,<sup>4</sup> lo que significa que, a partir de esa data, dicho órgano jurisdiccional inició formal y materialmente sus funciones; de ahí que, los asuntos presentados con anterioridad corresponde resolverlos a esta autoridad electoral.

Asimismo, esta interpretación es conforme con los principios generales del proceso, principalmente los relativos a la unidad y concentración que apuntan a evitar la fragmentación indebida de las actuaciones y etapas, así como a los principios de certeza y seguridad jurídica de las partes, particularmente de los denunciantes, puesto que, al momento que presentaron su respectiva queja, no estaba formalmente instalada la referida Sala y, por tanto, en ese momento el Instituto Nacional Electoral era la única instancia, formal y materialmente, facultada para resolver los procedimientos especiales sancionadores.

En consecuencia, para el caso, esta autoridad electoral nacional es competente para resolver en definitiva sobre estos procedimientos.

---

<sup>4</sup> Según el oficio TEPJF-P-JALR/280/2014, de 10 de octubre de 2014, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que informó de la instalación formal de la Sala Regional Especializada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos j) y aa); 459, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 442 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>5</sup>

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 466, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**Pedro César González Leal**, apoderado de Agencia Digital, S.A. de C.V., señaló que el procedimiento resulta improcedente, en términos de lo que señala el

---

<sup>5</sup> Al respecto, véase la *Jurisprudencia* del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: *“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.”*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la *Jurisprudencia* de rubro: *“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la *Jurisprudencia* de rubro: *“DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY”*, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

artículo 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de quejas y Denuncias, toda vez que dicho precepto establece una violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional párrafo octavo a la contravención de las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos, siendo que en los hechos que motivaron la queja no se desprende violación alguna a dicho precepto constitucional.

Al respecto, es preciso referir que como consta en el Acuerdo de emplazamiento, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se le emplazó al presente procedimiento por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo octavo de la constitución, en relación con el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral, con motivo de la supuesta difusión de promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público.

Así, toda vez que los concesionarios de radio y televisión se encuentran previstos en la normativa electoral como sujetos que pueden ser infractores de la misma y toda vez que en los autos de expediente en que se actúa existen indicios de la posible participación de su mandante en la comisión de los mismos, se ordenó el emplazamiento de Agencia Digital, S.A. de C.V., cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento.

Lo anterior, ya que tanto de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional como de las que fueron recabadas al ejercer su facultad de investigación, se determinó la posible conculcación a las normas referidas, por lo que se ordenó el inicio, investigación y resolución del procedimiento que nos ocupa.

De igual modo, dicho representante refirió que bajo ninguna circunstancia se observa que la parte quejosa haya acreditado circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se describa la conducta antijurídica imputable a su representada, apoyándose en afirmaciones subjetivas y en un supuesto "Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla", y que el quejoso en su calidad de partido político y como persona legitimada para incoar la acción que nos ocupa, debe en todo momento acreditar su dicho.

Al respecto, se considera que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que el quejoso aportó elementos de prueba suficientes para iniciar el presente procedimiento sancionador administrativo, cuya valoración permitirá conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, aplicando al respecto la

jurisprudencia 16/2011, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."**

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, la autoridad encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo procedimiento sancionador.

Por lo anterior, del escrito de queja se desprende que el denunciante cumplió con todos los requisitos que establece la ley para la procedencia de su denuncia, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó una prueba técnica la cual contenía los materiales denunciados así como un reporte de monitoreo de los mismos para acreditar los hechos narrados en su escrito de denuncia, lo cual es suficiente para iniciar el procedimiento sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.

Por lo que en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado.

**CUARTO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Resulta pertinente referir que derivado del *"Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla"*, aportado por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual se detalla la supuesta difusión de los promocionales denunciados a través de señales del sistema de televisión restringida transmitidos por canales correspondientes a Cablevisión, S.A. de C.V., se implementaron diversas diligencias de investigación con el fin de obtener mayores datos o elementos para constatar la difusión de los mismos, por lo que se realizaron diversos requerimientos, a los licitantes y/o programadores de los canales señalados por el quejoso, a través de los cuales, según su dicho, se transmitieron los promocionales denunciados.

Sin embargo, no fue posible obtener ningún dato o elemento sobre la solicitud, contratación, así como de la difusión de los promocionales a través de las señales de **Televisa, S.A. de C.V.; Teleformula, S.A. de C.V.; Fox Latin American**

**Channel, Inc. &NGC Network Latin America, LLC., Fox Sports México Distribution, LLC.; Turner Broadcasting Sytem Latin America, Inc., Discovery Latin America, LLC.; HBO OLE Distribution, LLC; MTV Networks Latin America, Inc.; ESPN, Inc., y Buena Vista Internacional, Inc.,** por lo que no se cuenta con suficientes indicios relacionados con hecho o conducta que pueda ser atribuible a los sujetos antes señalados, a través de la cual se pudiera advertir alguna posible infracción a la normativa electoral.

Por lo que procurando evitar actos de molestia innecesarios, que no se encuentren debidamente fundados y motivados, para la Resolución del presente procedimiento, y tomando en consideración *mutatis mutandis* el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Jurisprudencia **20/2008**, cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO”**, se estima que no resulta procedente emplazar a dichos sujetos; lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

### **1. Hechos denunciados**

**En su escrito de denuncia,** el Partido Revolucionario Institucional, arguyó como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que se ha transmitido en diversos canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, un promocional alusivo al C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en el que se difunde su nombre e imagen, con el aparente motivo de su tercer informe de labores.
- Que el promocional denunciado no se ajusta a los requisitos señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral Federal, por tal motivo, constituye propaganda político electoral contraria a la ley.
- Que los promocionales denunciados se transmitieron desde el día diez de enero del presente año, en canales con cobertura en el Distrito Federal y el

Estado de México, esto es, fuera de la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, la cual se limita al territorio del estado de Puebla; además de que la transmisión denunciada aconteció en señales del sistema de televisión restringida.

**El Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto,** en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito inicial del quince de enero de dos mil catorce.

## **2. Excepciones y defensas**

**José Antonio García Herrera, en representación de Green TV la Televisión Viva, S.A. de C.V.**

- La transmisión de los promocionales se realizó mediante orden de compra de la Dirección General de Comunicación social del estado de Puebla, en el periodo del 15 al 20 de enero de 2014.
- Tiene una cobertura proporcionada por Cablevisión, S.A. de C.V., para la transmisión de la señal autorizada por el Gobierno Federal para la red pública de telecomunicaciones, misma que incluye la Ciudad de México, Distrito Federal y área conurbada, que abarca algunas poblaciones del estado de Puebla, que colindan con la misma.
- Refiere que la difusión realizada, no es competencia de este Instituto, en virtud de que se llevó a través de radio y/o televisión radiodifundida, y su representada no es concesionaria de estos servicios, ni de ningún otro de los que corresponde investigar y vigilar a dicho instituto, sino que solo genera y transmite una señal de video restringido, mediante redes de telecomunicaciones para prestar el servicio de telefonía por cable.

**Pedro César González Leal, apoderado de Agencia Digital, S.A. de C.V.**

- La autoridad es omisa en fundar y motivar su actuación en el procedimiento, ya que se emplaza a su mandante sin ejercer efectivamente la facultad

investigadora que le enviste la normatividad electoral y con ello cerciorarse que su mandante no tiene legitimación pasiva *ad causam* en el procedimiento.

- El procedimiento resulta improcedente, en términos de lo que señala el artículo 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que señala una violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional párrafo octavo a la contravención de las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos, siendo que en los hechos que motivaron la queja no se desprende violación alguna a dicho precepto constitucional.
- Señala que la tipicidad es un mandato que deriva del principio de legalidad y se encuentra tutelado por el artículo 14 constitucional, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trate.
- De igual forma refiere que bajo ninguna circunstancia se observa que la parte quejosa haya acreditado circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se describa la conducta antijurídica imputable a su representada, apoyándose en afirmaciones subjetivas y en un supuesto “Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”. Asimismo, señala que el quejoso en su calidad de partido político y como persona legitimada para incoar la acción que nos ocupa, debe en todo momento acreditar su dicho y no limitarse a realizar afirmaciones meramente apreciativas, toda vez que la carga probatoria corresponde al quejoso.

#### **Ángel Israel Crespo Rueda, Representante Legal de Cablevisión**

- Niega categóricamente que su representada haya cometido alguna infracción derivada de alguna acción u omisión en los hechos que constituyen la materia del presente procedimiento, aunado a que no cuenta con algún registro en sus archivos de los impactos que dolosamente le atribuye el Partido Revolucionario Institucional.
- De las diligencias de investigación desplegada se pudo corroborar que ninguno de los canales que retransmite su representada difundió los promocionales que se estiman ilegales, de ahí que resulte por demás ilegal que se le impute una conducta que no está demostrada.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Que al no emplazarse a los canales de televisión restringida "De Película", "Discovery Home and Health", "Disney XD", "ESPN 2", "FOX", "FOX Sports Deportes", "Sony", "TDN", "Telefórmula", "TL Novelas", "TNT", "Unicable", "VH1", "Warner Channel" derivado de que no se cuenta con indicio sobre la transmisión de dichos impactos, resulta incongruente que se realice una imputación a su representada a partir de conductas no demostradas.
- Si bien, en ese reporte se enuncian datos sobre posibles transmisiones, esa prueba de ninguna forma constituye un elemento que permita tener por demostrada su difusión en televisión, sino que se ciñe únicamente a demostrar la existencia del documento, por lo que su información bajo ninguna circunstancia puede ser considerada como cierta, pues además de que desconoce la fuente de la que proviene y no se establecen los criterios que se siguieron para realizar ese supuesto monitoreo.
- "Grupo Arte y Comunicación S.C." al dar respuesta a un requerimiento de información, aclaró que no cuenta con certificación alguna para proporcionar servicios de monitoreo y no cuenta con los testigos audiovisuales de grabación resultado de dicho servicio, por lo que constituye una mera afirmación subjetiva, que inclusive demuestra la mala fe con que se conduce el quejoso al pretender sorprender con pruebas construidas con hechos no demostrados.
- Aun en el supuesto no concedido de que se insistiera y se pretendiera otorgar a ese "Reporte de Detecciones" el carácter de prueba técnica, ésta tampoco tendría valor probatorio por sí misma, ni siquiera indiciario.
- Para tener por demostrada la difusión de los promocionales que se estiman ilegales, la autoridad se basó en una copia simple de un documento, que no puede servir de base para iniciar un procedimiento en contra de su representada.
- Para tener por demostrada la difusión en televisión de los citados materiales y estar en aptitud de emplazar a su representada, la autoridad instructora debió allegarse de los testigos de grabación generados por el monitoreo que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que son los medios idóneos para demostrar la difusión de los materiales en televisión, pues emanan de la única autoridad electoral que cuenta con la atribución y capacidad para realizar esa tarea de verificación, los cuales no se encuentran en el expediente.

- El Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del Estado, así como el Director de Mercadotecnia de esa dependencia gubernamental, señalaron que no han solicitado o contratado la difusión de promocionales materia de inconformidad en señales del sistema de televisión restringida; rechazando el primero de ellos la información que dijo Anuar Julián de los Santos el diez de junio de dos mil catorce, pues es equívoca, imprecisa y contraria a la realidad, aclarando que los contratos a que se refería dicho ciudadano no existen.

Por otro lado, si bien, Cablevisión, S.A. de C.V., manifestó que la acusación que obra sobre su representada se basa en un documento que aportó el Partido Revolucionario Institucional denominado "*REPORTE DE DETALLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA*", que supuestamente fue elaborado por la empresa "Grupo Arte y Comunicación S.C.", el cual presenta una serie de datos mediante los que se señalan presuntas detecciones de esos impactos, sin embargo, dicha documental carece de valor probatorio ya que fue elaborado por su oferente, máxime cuando no están relacionadas con algún otro medio de prueba que los corrobore, como acontece en la especie, por lo que su valor indiciario debe ser desestimado.

Cierto es también, que en autos, obran elementos probatorios que dan sustento a dicho reporte; en el caso concreto, las respuestas aportadas por Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida "Milenio Televisión" y Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida "Green TV", quienes señalaron que por sus señales se difundieron los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, anexando inclusive copia del monitoreo realizado por ellos mismos, a efecto de dar sustento a su dicho.

Por tanto, el "*REPORTE DE DETALLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA*", queda corroborado y concatenado con los escritos de "Milenio Televisión" y Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida "Green TV", haciendo así prueba plena para tener por acreditada la infracción que se le atribuye a Cablevisión, S.A. de C.V.

**José Montiel Rodríguez, Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Puebla**

- No existe una expresión directa del partido denunciante respecto de que los mensajes que se difundieron con vinculación a un determinado Proceso Electoral tanto federal como local, y en una forma por demás parcial, se pretende establecer que la denuncia se refiere a un ámbito geográfico que se encuentra fuera del ámbito territorial de gestión del servidor público denunciado, por lo que se surte la incompetencia del Instituto Nacional Electoral.
- Refiere que al o haberse pronunciado la responsable respecto de la posible realización de actos violatorios del artículo 134 a nivel federal por la transmisión a nivel nacional de los promocionales vinculados al Tercer Informe, lo conducente es determinar la revocación del Acuerdo emitido respecto de tal cuestión.
- El Secretario Ejecutivo, antes de asumir competencia en la forma en que lo pretende hacer, está obligado a constatar la posible afectación a un procedimiento (sic) electoral federal o local.
- Solicita que al momento de dictar la Resolución se determine que no existió Proceso Electoral Federal o local en la época en que se difundieron los promocionales vinculados con el Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas.
- Que se declare sobrevenida la incompetencia para conocer de los hechos denunciados y se abstenga de resolver el fondo del asunto.
- De acuerdo con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-23/2010, señaló que las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen distintas materias, tales como la electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.
- Por lo que, si bien es cierto que podría considerarse la difusión a nivel nacional de los spots reclamados, prima facie cabría la posibilidad de considerar que se

surtía la competencia del Instituto Federal Electoral, dicha consideración se ve desvanecida en cuanto se consideran los demás factores que se deben tomar en cuenta, como lo son si los hechos denunciados podrían afectar un Proceso Electoral Federal o local; la naturaleza de los hechos reclamados, el orden al que pertenecen los servidores públicos denunciados y las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden a las autoridades.

- Del examen que se realice al contenido de los spots, arribará a la conclusión de que carecen en forma absoluta de un contenido electoral y mucho menos de carácter federal electoral o local, esto es, dichos promocionales no podrían ser entendidos como propaganda electoral que en su caso, sería la que por disposición constitucional corresponde al ámbito de la competencia del Instituto Nacional Electoral.
- Señala que de los promocionales no se advierten imágenes o expresiones que permitan afirmar que a través de las mismas se presente ante la ciudadanía alguna precandidatura o candidatura, tampoco incluye expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las etapas del Proceso Electoral.
- Nos encontramos frente a un supuesto de propaganda gubernamental y no ante propaganda de carácter electoral, razón por la cual no cabe sostener que en la especie se surta competencia alguna a favor de autoridades electorales derivada de la naturaleza de los hechos reclamados. Que es ajena a la materia electoral y no involucra la intervención de funcionarios federales ni recursos públicos del mismo orden federal.
- Del análisis y Resolución relativa a los servidores públicos queda concluida al momento en que se emitió la Resolución contenida en el Acuerdo CG133/2014, toda vez que no sería válido estimar que si el expediente se escindió dos, tres, cinco o diez veces, será el número de infracciones que un servidor público comete con una sola conducta, situación que actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

El Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Puebla realizó diversas manifestaciones que pretenden desvirtuar la competencia de este Instituto respecto al conocimiento de los hechos denunciados, toda vez que, en primera instancia señala que no se surte la competencia de esta autoridad en razón de

que el quejoso no refirió en su escrito inicial si la difusión de los promocionales incidía en un Proceso Local o Federal.

En segundo término refiere que del recurso de apelación SUP-RAP-23/2010, se advierte que las normas constitucionales en comento (el artículo 134 constitucional) tienen validez material diversa, pues rigen distintas materias, tales como la electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal

Por lo anterior, es de referir que en el recurso de apelación SUP-RAP-62/2014, el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, sí es competente para conocer del asunto, por lo que hace a la posible violación al artículo 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que resulta aplicable la regla relativa al ámbito geográfico en el que el servidor público desempeña sus funciones. Esto es, de la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, se puede afirmar que para que **se surta la referida competencia del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a la difusión de los informes de labores, aun cuando no tenga incidencia en Proceso Federal alguno, se hubiesen difundido fuera del ámbito territorial estatal en el cual el servidor público ejerce el cargo.**

Por lo anterior, los argumentos vertidos con anterioridad devienen en inoperantes, al no asistirle la razón al Consejero Jurídico de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla.

Asimismo, el funcionario señaló que del examen que se realice al contenido de los spots, arribará a la conclusión de que carecen en forma absoluta de un contenido electoral y mucho menos de carácter federal electoral o local, esto es, dichos promocionales no podrían ser entendidos como propaganda electoral que en su caso, sería la que por disposición constitucional corresponde al ámbito de la competencia del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, resulta irrelevante, toda vez que la conducta analizada en el presente procedimiento se refiere a la difusión del Tercer Informe de Labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, difusión que se llevó a cabo en diversas entidades federativas de la República Mexicana, situación que

presuntamente conculcaría lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral, mismo que contiene las reglas específicas a que deben ceñirse los informes anuales de labores de los servidores públicos, entre ellas el que la difusión del informe se limite al ámbito geográfico de gestión del servidor público de lo emite, lo que en la especie no aconteció.

Por último, el Consejero Jurídico manifestó que el análisis y Resolución relativa a los servidores públicos queda concluida al momento en que se emitió la Resolución contenida en el Acuerdo CG133/2014, toda vez que no sería válido estimar que si el expediente se escindió dos, tres, cinco o diez veces, será el número de infracciones que un servidor público comete con una sola conducta, situación que actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

En este sentido, no le asiste la razón al funcionario de mérito, en virtud de que en la Resolución CG133/2014, emitida por el Consejo General de este Instituto, el veintiocho de marzo del año en curso, la conducta analizada y sancionada por el entonces Instituto Federal Electoral consistió en la presunta difusión de promocionales alusivos al Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle rosas, Gobernador del estado de Puebla, **en emisoras de radio y/o televisión abierta**, fuera del ámbito de gestión del servidor público denunciado y fuera del término permitido para ello.

Asimismo, por lo que hace al Acuerdo de emplazamiento dictado el trece de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, ordenó el emplazamiento de diversos sujetos, incluyendo al Gobernador del estado de Puebla, por la difusión de los promocionales referidos en señales del sistema de televisión restringida, conducta que no había sido valorada en las determinaciones que antecedieron y que es objeto de la presente determinación, por lo que los argumentos vertidos carecen de fundamento.

**Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones**

- Resultan improcedentes que le pretenden imputar en su carácter de ex Director de General de Puebla Comunicaciones.
- Se pretende incoar un nuevo procedimiento en su contra derivado de conductas similares, alegando que los hechos los escindió de un procedimiento diverso.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Que fue sancionado mediante Resolución del veintiocho de marzo del año en curso, por dichas infracciones por las que se le emplaza.
- Que en el Considerando DÉCIMO de la Resolución del veintiocho de marzo del año en curso se determinó que vulneró lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- En la citada Resolución se determinó dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla para resolver sobre la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.
- Al existir identidad de los sujetos que intervienen en el procedimiento, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y causa invocada, existen en el presente caso como cosa juzgada.

Asimismo, Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones, señaló que resultan improcedentes las imputaciones que se le intentan atribuir, derivado a que se pretende instaurar un nuevo procedimiento derivado de conductas similares, ya que los mismos fueron sancionados mediante Resolución de fecha veintiocho de marzo del año en curso, situación que resulta ilegal, porque de aceptar tal situación se estaría aceptando que estos sean eternos creando incertidumbre jurídica.

De igual forma, resulta improcedente que se pretenda investigar y sancionar una misma conducta, pues en la Resolución de referencia en el Considerando DÉCIMO, se determinó que el suscrito vulneró lo dispuestos en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta difusión de promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en lo que aparece su voz, imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno, en canales de televisión y estaciones de radio fuera del ámbito territorial de gestión del servidor público denunciado y fuera del término permitido.

Las manifestaciones hechas por el denunciado resultan improcedentes, pues el mismo parte de una primicia equivocada, lo anterior es así, pues si bien es cierto, en la Resolución CG133/2014, del veintiocho de marzo del año en curso, se

determinó su responsabilidad por la infracción a lo previsto en los preceptos constitucionales y legales que señala, no menos cierto es que los hechos que originaron dicha responsabilidad fue derivado de la difusión de diversos promocionales, alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno, en canales de televisión y estaciones de radio fuera del ámbito territorial de gestión del servidor público denunciado, es decir, se trata de la difusión de los promocionales en canales y estaciones de radio de televisión abierta.

Ahora bien, lo improcedente de las manifestaciones, estriba en que tal y como se desprende del Acuerdo del trece de octubre de dos mil catorce, por medio del cual se ordenó llamar a juicio al denunciado de que se trata, su llamamiento al mismo es derivado de la conculcación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado **la presunta difusión en canales del sistema de televisión restringida, fuera del ámbito de gestión**, de promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

En conclusión y contrario a lo señalado por el denunciado, esta evidencia do que si bien la conculcación es hacia los mismos preceptos legales y constitucionales, también lo es que el medio comisivo por el cual se llevó a cabo la presunta infracción es diferente, pues en el primero de los casos la conducta se llevó a cabo con la difusión de los promocionales denunciados en canales de televisión y estaciones de radio del sistema abierto, y en el segundo de los casos se trata de la difusión de los mismos en canales del sistema de televisión restringida, se ahí que dicha conducta deba ser juzgada por este órgano administrativo sancionador.

**Héctor Antonio Alcudia Goya y Raymundo Perroni Virgen, Director General de Puebla Comunicaciones y Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales, ambos de Puebla Comunicaciones**

- Son infundados y carecen de todo sustento legal los actos que pretende hacer valer José Antonio Hernández Fraguas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que estos de ninguna forma vulneran o restringen ley, decreto o garantía constitucional alguna, ni al denunciante ni a persona alguna.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Las actividades que ha desempeñado, son y han sido en concordancia con las atribuciones conferidas y con estricto apego a la ley, es decir; de conformidad con las normas legales aplicables por lo que de ninguna manera se da la supuesta violación que esgrime el ahora denunciante.
- La parte denunciante basa su dicho únicamente en una documental privada, emitida de manera unilateral, tendenciosa y contraria a la verdad, sin que presente medio de prueba alguno con el cual pueda administrarse para comprobar su veracidad.
- La documental consistente en el supuesto monitoreo realizado por la empresa denominada “GA y Comunicación, S.A.”; carece de autoría, toda vez que en ninguna de sus fojas cuenta con firma de su emisor, así como tampoco se aprecia que se haya emitido por persona o sujeto alguno; aunado a que no existe comparativo con un monitoreo adicional o distinto al presentado por el propio denunciante, lo que implica que carece de todo valor probatorio.
- En el link que adjunta a cada spot presuntamente monitoreado por la empresa denominada “GA Comunicación S.A.”, tal y como lo afirma expresamente su representante legal, consiste únicamente en un reconocimiento de audio, lo cual es evidente que no hace referencia alguna a situaciones de tiempo, modo y lugar, sino una simple manifestación de voz, lo cual no genera ningún elemento de convicción.
- El presunto monitoreo de medios no acredita en ningún momento que el audio que contienen las ligas de internet se hayan difundido en la forma que pretende y en los canales de televisión restringida que establece, lo anterior es así porque el mencionado presunto monitoreo de medios, es solamente una tabla de datos que en su liga de internet remite a un audio.
- Al presentar evidentes deficiencias la documental señalada, es claro que carece de valor probatorio pleno, al no existir relación con medio probatorio alguno que demuestre su veracidad para acreditar lo pretendido por el denunciante.
- Es falso que Green TV la Televisión Viva S.A. de C.V., transmitió los promocionales denunciados, derivado de una orden de compra realizada por la Dirección General de Comunicación Social del estado de Puebla.

- No se acredita relación contractual alguna entre Green TV la Televisión Viva S.A. de C.V. y Puebla Comunicaciones, toda vez que José Antonio García Herrera, representante legal de la primera pretende demostrar con un simple formato electrónico una supuesta orden de compra que de ninguna manera aparece en el informe que rinde, así mismo en el formato mencionado no aparece el nombre de funcionario o representante de la supuesta Dirección General de Comunicación Social del estado de Puebla y que ésta persona en todo caso, tuviera facultades para ordenar a la mandante del informe, que transmitiera los spot alusivos al Tercer Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas.

**José Antonio García Herrera, Representante Legal de Jaime Juaristi Santos, concesionario de la emisora XHNSS-TV, canal 7**

- Tiene celebrado un contrato para la transmisión de la señal denominada Cadena Tres, mediante la cual se obliga a retransmitir de manera íntegra sin alterar su programación, con excepción de los bloques comerciales, debido a un error técnico, sin dolo, ni mala f, en el sistema de continuidad al programar el bloqueo de dichos cortes, el sistema no reconoció la orden y no bloqueo la señal generada desde la Ciudad de México.
- No se logró bloquear instantáneamente los promocionales, hecho que no estuvo al alcance de ser evitado por parte de su representada, toda vez que obedece a un error técnico involuntario.
- Los promocionales se difundieron del 13 al 17 de enero de 2014 y el tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosa, Gobernador del estado de Puebla se presentó el 15 de enero, se difundieron en el tiempo establecido por el entonces artículo 228, párrafo 5 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- No recibió pago alguno ni le fue ordenada la transmisión del material relativo al tercer informe de Gobierno.
- Los promocionales no incurren en ningún incumplimiento a la legislación, toda vez que los mismos no tienden a ser propaganda ni a promocionar a ningún actor político, sino el único objetivo de la promoción de estos es la difusión del tercer informe de gobierno.

**Casio Carlos Narváez Lidolf, apoderado legal de los concesionarios XENAS-AM, S.A. de C.V. de la emisora XENAS-AM; RADIO 13, S.A. concesionario de la emisora XEXW-AM; y XHRZ, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRZ-FM**

- Que esta autoridad resulta incompetente para conocer y resolver el presente asunto por presuntas violaciones al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

**Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

- Del contenido sustancial de la queja sólo se observa el cumplimiento de la obligación que le impone al titular del Poder Ejecutivo, del estado de Puebla, consistente en rendir anualmente un informe de labores.
- Se deberá guardar congruencia con el argumento sostenido al momento de dictar la Resolución CG133/2014, de fecha 28 de marzo de 2014, que fue objeto de una escisión, por lo que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por supuestas conductas desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, por ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra-subordinación, respecto de los servidores públicos.

**Concesionarios de radio y televisión que no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos**

Por último, es preciso señalar que no obstante que los concesionarios de radio y televisión que se enlistan a continuación, fueron notificados del emplazamiento que les fue formulado, en términos de lo previsto en la normativa electoral en materia de notificaciones, lo cierto es que dichos sujetos denunciados no comparecieron a la audiencia celebrada el veinte de octubre del año en curso dentro del expediente citado al rubro, ni tampoco presentaron escrito por medio del cual dieran contestación al emplazamiento, aportaran pruebas, o formularan alegatos.

PERSONAS QUE NO COMPARECIERON A LA PRESENTE AUDIENCIA NI PRESENTARON ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO	
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEHF-AM 1370 KHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE SONORA
2	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEIQ-AM 960 KHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE SONORA
3	RADIO NOGALES, S. DE R.L., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XECG-AM 1240 KHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE SONORA
4	XEAP, S.A., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEAP-AM 1290 KHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE SONORA
5	XEHN, S.A., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEHN-AM 1130 KHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE SONORA
6	XESO-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XESO-AM 1150 KHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE SONORA
7	XHSN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHSN-FM 106.7 MHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE SONORA
8	XHSM-FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHSM-FM 100.9 MHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE SONORA
9	RADIODIFUSORA COMERCIAL XENC, S.A., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XENC-AM1540 KHZ, CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

**3. Contestación a las excepciones y defensas que no guardan relación con la Litis.**

**Héctor Antonio Alcudia Goya y Raymundo Perroni Virgen, Director General de Puebla Comunicaciones y Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales, ambos de Puebla Comunicaciones**

Dichos sujetos objetaron de manera conjunta los siguientes elementos probatorios:

a).- La prueba documental, consistente en "*Detalle de Certificación de Transmisión*" emitido por la empresa GA Comunicación SC, que fuera presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

b).- La prueba documental, consistente en la impresión del presunto correo electrónico de fecha quince de enero de dos mil catorce, donde se aprecia el supuesto envío de ligas de internet siendo el emisor el correo identificado como (...)@gmail.com y los receptores los correos identificados como (...)@hotmail.com, (...)@editorialmac.com.mx, (...)@yahoo.com, y (...)@gmail.com.

**c).- Informe que Pedro Cesar González Leal, Apoderado de Agencia Digital S.A. de C.V., rinde al Instituto Nacional Electoral.**

Al respecto, debe señalarse que las probanzas que integran el presente asunto deberán ser analizadas y valoradas en su conjunto, razón por la cual, ante cualquier indicio se determinó implementar la facultad investigadora a fin de constatar y acreditar los hechos materia de denuncia.

Es decir, los indicios aportados por el denunciante son suficientes para dar inicio y continuación a la investigación, y por otra parte, la confronta de elementos probatorios que hayan sido aportados es materia de análisis en una Resolución de fondo, razón por la cual, tales probanzas no pueden ser objetadas en cuanto a los indicios que genera, los cuales concatenados con otros elementos pueden ser constatados o robustecidos.

Así mismo, obran elementos probatorios que dan sustento a dicho reporte; en el caso concreto, las respuestas aportadas por Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida “Milenio Televisión” y Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de la señal de televisión restringida “Green TV”, quienes señalaron que por sus señales se difundieron los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, anexando inclusive copia del monitoreo realizado por ellos mismos, a efecto de dar sustento a su dicho.

**SEXTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** En el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en determinar:

**1. Respecto a la difusión de los promocionales denunciados, en señales de televisión restringida:**

**A) Si Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla; Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General; Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General, y Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales de Puebla Comunicaciones, todos del gobierno del estado de Puebla, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, con motivo de la supuesta difusión de diversos promocionales, alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno, en canales del sistema de televisión restringida, fuera del ámbito de gestión del servidor público denunciado.<sup>7</sup>

**B) Si el Partido Acción Nacional** conculcó lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, derivado de la presunta omisión a su deber de cuidado relativo a la conducta de sus militantes y/o terceros, respecto de los hechos sintetizados en el inciso A) del presente apartado.

**C) Si Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Green TV; Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio Televisión y Cablevisión, S.A. de C.V.,** conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>, con motivo de la supuesta difusión en canales del sistema de televisión restringida, fuera del ámbito de gestión del servidor público denunciado, de promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

## **2. Respecto a la difusión de los promocionales denunciados en radio y televisión abierta:**

---

<sup>6</sup> Disposiciones que siguen siendo previstas como infractoras en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 242, párrafo 5, y 449, párrafo 1, incisos d) y f), de lo que se advierte que tales ordenamientos legales mantienen los mismos elementos normativos, [por lo que subsiste la conducta infractora denunciada, contemplada en el código abrogado, ahora previsto en la ley de referencia, y juzgar la supuesta infracción resulta ser jurídicamente viable.

<sup>7</sup> **Promocionales** que se detallaran en el Considerando intitulado "Acreditación de los hechos denunciados", y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. **De igual forma, en lo sucesivo cualquier referencia a la misma se tendrá por reproducida.**

<sup>8</sup> Disposiciones que siguen siendo previstas como infractoras en la actual Ley General de Partidos Políticos en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), en relación con el precepto 443, párrafo 1, inciso a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de lo que se advierte que tales ordenamientos legales mantienen los mismos elementos normativos, [por lo que subsiste la conducta infractora denunciada, contemplada en el código abrogado, ahora previsto en la Ley de referencia, y juzgar la supuesta infracción resulta ser jurídicamente viable.

<sup>9</sup> Disposiciones que siguen siendo previstas como infractoras en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 242, párrafo 5, y 452, párrafo 1, inciso e), de lo que se advierte que tales ordenamientos legales mantienen los mismos elementos normativos, [por lo que subsiste la conducta infractora denunciada, contemplada en el código abrogado, ahora previsto en la ley de referencia, y juzgar la supuesta infracción resulta ser jurídicamente viable.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- **Si los concesionarios de radio y televisión abierta que se enlistan a continuación,** conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>, con motivo de la supuesta difusión en estaciones de radio y canales de televisión abierta, fuera del ámbito de gestión del servidor público denunciado, de promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

**EMISORA DE TELEVISIÓN**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
1	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV	7(-)	SONORA

**EMISORAS DE RADIO**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
1	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM	1370 Khz	SONORA
2	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	1300 Khz	SONORA
3	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEIQ-AM	960 Khz	SONORA
4	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	1240 Khz	SONORA
5	XEAP, S.A.,	XEAP-AM	1290 Khz	SONORA
6	XEHN, S.A.	XEHN-AM	1130 Khz	SONORA
7	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XENAS-AM	1100 Khz	SONORA
8	XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM	1150 Khz	SONORA
9	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM	103.5 Mhz	SONORA
10	XHSN, S.A. de C.V.	XHSN-FM	106.7 Mhz	SONORA
11	XHSM-FM, S.A. de C.V.	XHSM-FM	100.9 Mhz	SONORA
12	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM	1540 Khz	GUANAJUATO

**SÉPTIMO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.** Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos denunciados, toda vez que a partir de su acreditación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

<sup>10</sup> Disposiciones que siguen siendo previstas como infractoras en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 242, párrafo 5, y 452, párrafo 1, inciso e), de lo que se advierte que tales ordenamientos legales mantienen los mismos elementos normativos, [por lo que subsiste la conducta infractora denunciada, contemplada en el código abrogado, ahora previsto en la ley de referencia, y juzgar la supuesta infracción resulta ser jurídicamente viable.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**


En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

**I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS**

**1.- APORTADAS POR EL QUEJOSO**

**A. Técnicas**

- a) Disco compacto que contiene dos archivos de video intitulados **“Moreno Valle 3 Informe-Infraestructura”**, y **“Moreno Valle 3 Informe 7 Compromisos Cumplidos”**, en los cuales aparecen los promocionales materia de denuncia.
- b) Disco compacto que contiene un archivo de formato Excel intitulado **“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”**, el cual se agrega a la presente Resolución como **“Anexo 3”** y se insertan las siguientes imágenes a efecto de ejemplificar.

Microsoft Excel - Reporte de Detalle del Gobierno del Estado de Puebla												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
<b>Detalle de Certificación de Transmisión</b>												
												
<b>Emisor:</b> GA COMUNICACIÓN, S.C. <b>Fecha de Inicio:</b> 08 de Enero 2014 <b>Fecha de Finalización:</b> 16 de Enero 2014 <b>ANUNCIANTE:</b> Gobierno del Estado de Puebla <b>CAMPAÑA:</b> Tercer Informe de Gobierno <b>Versiones de Spots:</b> Educación 40s, Infraestructura 40s, Turismo 40s, Compromisos cumplidos 20s, Compromisos cumplidos 40s												
Pieza	Hora	Fecha	Compañía	Campaña	Version	Producto	Estación	Frec.	Medio	Signal	Grupo Emisor	Duración
Distribto Federal (Cable)	13:09:30	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Educación 40s	Educación	Green TV	410	TV	GTV	TV por Cable	40
Guadalajara	13:08:57	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Infraestructura 40s	Rafael Moreno Valle	La Voz de Guadalajara	96.0	AM	XEHR	Radiorama	40
Puebla	13:03:52	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Turismo 40s	Rafael Moreno Valle	Exa	98.7	FM	XHPBA	MVS	40
Puebla	12:58:33	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Turismo 40s	Rafael Moreno Valle	Canal 26	26	TV	XHPUE	Gobiernos Estatales	40
León	12:56:11	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Infraestructura 40s	Rafael Moreno Valle	Los 40 Principales FM	99.3	FM	XHSD	Televisa Radio	40
Cuernavaca	12:52:51	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Compromisos cumplidos 40s	Rafael Moreno Valle	Romántica FM	107.7	FM	XEASM	Radiorama	40
León	12:52:39	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Infraestructura 40s	Rafael Moreno Valle	Estereo Vida	90.3	FM	XHML	MegaCima	40
Cuernavaca	12:50:40	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Infraestructura 40s	Rafael Moreno Valle	La Mas Picuda	94.9	FM	XH5W	Radiorama	40
Puebla	12:49:23	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Educación 40s	Educación	Mexicana	1210	AM	XEDUE	Cinco Radio	40
Puebla	12:46:32	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Educación 40s	Educación	Digital 1	90.1	FM	XHRS	Corporación Mexicana de Radiodifusión	40



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

	Signet	Grupo Emisor	Duración	Costo	Área de Producción	Grupo de Producto	Subgrupo de Producto	Archivo
15								
16	GTV	TV por Cable	40		Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas Educativas y de Investigación	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/CBL/140116/3554155_60792.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/CBL/140116/3554155_60792.wma</a>
17	XEHR	Radiorama	40	\$1,033	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	<a href="http://201.120.248.247/HrWitness/140116/12693088_60670.wma">http://201.120.248.247/HrWitness/140116/12693088_60670.wma</a>
18	XHPBA	MVS	40		Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/PBL/140116/6830162_60838.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/PBL/140116/6830162_60838.wma</a>
19	XHPUE	Gobiernos Estatales	40		Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/PBL/140116/6830142_60838.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/PBL/140116/6830142_60838.wma</a>
20	XHSD	Televisa Radio	40	588	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/LEO/140116/6665102_60670.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/LEO/140116/6665102_60670.wma</a>
21	XEASM	Radiorama	40	\$1,048	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/CUE/140116/2250044_60668.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/CUE/140116/2250044_60668.wma</a>
22	XHML	MegaCima	40	1250	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/LEO/140116/6665061_60670.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/LEO/140116/6665061_60670.wma</a>
23	XHSW	Radiorama	40	\$1,033	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/CUE/140116/2250036_60670.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/CUE/140116/2250036_60670.wma</a>
24	XEPUE	Cinco Radio	40	1620	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas Educativas y de Investigación	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/PBL/140116/6830116_60792.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/PBL/140116/6830116_60792.wma</a>
25	XHRS	Corporación Mexicana de Radiodifusión	40		Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas Educativas y de Investigación	<a href="http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/PBL/140116/6830108_60792.wma">http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HrWitness/PBL/140116/6830108_60792.wma</a>
					Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	

Los discos compactos aportados por el denunciante dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en los mismos se contienen.

Las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad

aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

## **2.- PRUEBAS RECABADAS**

### **A) Documentales Públicas**

- a) Oficio **DEPPP/0253/2014**, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en respuesta al diverso SCG/146/2014, el diecinueve de enero de dos mil catorce, informó que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo y a partir de la generación de huellas acústicas de los materiales involucrados, durante el día 18 de enero de 2014, no se registraron detecciones de los promocionales denunciados en las emisoras del Distrito Federal y Estado de México (foja 69).
- b) Oficio **DEPPP/0254/2014**, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el diecinueve de enero de dos mil catorce, y **en alcance al oficio DEPPP/0253/2014**, señaló que el reporte de monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a partir de la generación de huellas acústicas de los materiales involucrados, también fue realizado en emisoras de radio y televisión a nivel nacional, lo anterior durante el día 18 de enero de 2014, identificando la transmisión de spots en sus versiones de radio en cuatro entidades, conforme a los resultados que se adjuntan en disco compacto anexo al presente, mismos que se resumen en la siguiente tabla descriptiva (foja 70):

DEPPP/0254/2014

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA INICIO	ESTADO	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	TESTIGO PUE INFRAESTRUCTURA	Total general
		RA00055-14	RA00056-14	
18/01/2014	BAJA CALIFORNIA	29	5	34
	DURANGO	2		2
	PUEBLA	3		3
	VERACRUZ	3		3
Total general		37	5	42

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Al oficio antes descrito se agregó un **disco compacto** que contiene el catálogo de emisora a nivel nacional que se encuentran obligadas a transmitir el periodo ordinario en que transcurre dos mil catorce, incluyendo razón o denominación social, domicilio y nombre de los representantes legales (foja 71).
- c) Oficio **DEPPP/0576/2014**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en respuesta al diverso SCG/0342/2014, informó que se realizó el monitoreo a nivel nacional de los promocionales identificados con las huellas acústicas RA00055-14, RA00060-14, RA00100-14, RA00101-14, RA00102-14, RV00020-14, RV00042-14, RV00043-14, RV00044-14, RV00045-14 durante el periodo del 8 de enero al 5 de febrero de 2014 obteniendo como resultado el registro de **8,099 impactos** (fojas 954 a 956).
- Se realizó el cotejo con el monitoreo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, debiendo señalar que en el caso de éste último únicamente abarcó el periodo del 8 al 16 de enero del año en curso.
  - Adjuntan un testigo de grabación de cada uno de los promocionales referidos, e informan que la totalidad de los testigos de grabación se encuentra disponibles para su consulta en los Centros de Verificación y Monitoreo del país conforme a las señales que se verifiquen en cada uno, tal y como se especifica en el reporte de monitoreo (foja 957).
  - Las huellas acústicas generadas fueron identificadas con los siguientes folios:

Nombre de los materiales proporcionados por el Monitoreo del PRI	Nombre de los materiales generados por el IFE	Folio
Educación 40s	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACIÓN	RA00060-14
	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME EDUCACIÓN	RV00045-14
Infraestructura 40s	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA	RV00042-14 RA00100-14
Turismo 40s	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO	RA00101-14 RV00043-14
Compromisos Cumplidos 40s	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	RA00055-14 RV00020-14
Compromisos Cumplidos 20s	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE	RA00102-14 RV00044-14

- Conclusiones derivadas de la compulsión efectuada al monitoreo realizado por el Partido Revolucionario Institucional (archivo Informa\_Compulsión\_PRI):

**Resultados obtenidos con los criterios de entidad, emisora,  
fecha y material**

<b>Total de registros (Monitoreo PRI)</b>	<b>4,262</b>
No coincidentes	1,117
Coincidentes	3,145

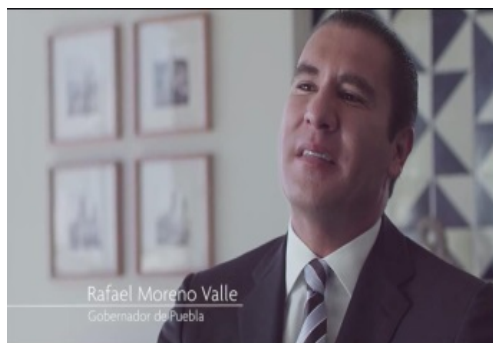
**Resultados obtenidos tomando en cuenta únicamente los criterios de  
entidad, emisora y fecha**

<b>Total de registros (Monitoreo PRI)</b>	<b>4,262</b>
No coincidentes	69
Coincidentes	4,193

- Los promocionales contenidos en el disco detallado anteriormente, se especifican a continuación:

Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00020-14 intitulado TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS (Duración 40 segundos)

*00:01 Voz Rafael Moreno Valle: Claro que estoy muy orgulloso de mi estado, desde niño y por eso siento una enorme responsabilidad por hacerlo más grande.*



*00:06 Voz Rafael Moreno Valle: Hace tres años cuando empezamos*

*00:08 Voz Rafael Moreno Valle: Había quienes decían que no se podía, ¿Cómo no? ¡Claro que se puede!*

*00:11 Voz Rafael Moreno Valle: Hay que trabajar y querer mucho lo que haces.*

*00:14 Voz Rafael Moreno Valle: Por eso me comprometí ante notario público a cumplir mis compromisos en tres años o dejar la gubernatura.*

*00:20 Voz Rafael Moreno Valle: Hoy todos los organismos independientes que nos han evaluado, lo confirman, todos los compromisos están cumplidos.*

*00:26 Voz Rafael Moreno Valle: En el campo.*

*00:27 Voz Rafael Moreno Valle: En seguridad, en salud, en transparencia, en apoyo a adultos mayores.*

*00:32 Voz Rafael Moreno Valle: Y en ser reconocidos como un gobierno eficiente.*

*00:35 Voz Rafael Moreno Valle: Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**



*00:37 Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.*



Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00042-14 intitulado TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA (Duración 40 segundos)

*00:02 Voz Rafael Moreno Valle: En Puebla hemos construidos puentes, distribuidores viales, avenidas de concreto hidráulico, obras de agua potable, drenaje, electrificación, plantas de tratamiento, colectores pluviales, setecientos cincuenta kilómetros de carretera y la red urbana de transporte articulado.*



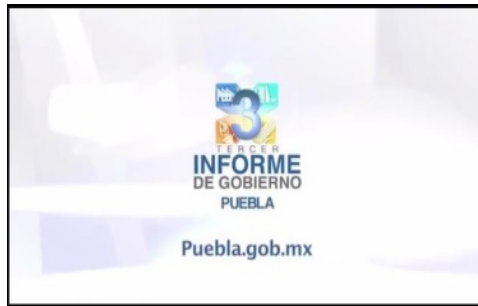
*00:19 Voz Rafael Moreno Valle: Gracias a este esfuerzo hemos logrado la confianza de inversionistas como Audi.*

*00:23 Voz Rafael Moreno Valle: Que está invirtiendo mil trescientos millones de dólares, en lo que será la primera planta de vehículos de lujo que se instala en nuestro país.*

*00:33 Voz Rafael Moreno Valle: Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!*

*00:37 Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**



Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00043-14 intitulado TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO (Duración 40 segundos)

*00:02 Voz Rafael Moreno Valle: En Puebla queremos que cada vez más gente venga y conozca nuestra historia, cultura, tradiciones, que disfrute nuestra gastronomía.*



*00:10 Voz Rafael Moreno Valle: Por eso, hemos invertido cuatrocientos diecinueve por ciento más en infraestructura turística que en todo el sexenio pasado.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

*00:18 Voz Rafael Moreno Valle: Rescatamos edificios y monumentos históricos. La zona de Los Fuertes.*



*00:23 Voz Rafael Moreno Valle: Construimos nuevos museos, parque lineal, la estrella de Puebla y pasamos de uno a siete pueblos mágicos.*

*00:35 Voz Rafael Moreno Valle: Visita Puebla, vale la pena.*

*00:37 Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.*



Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00044-14 intitulado TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE (Duración 20 segundos)

*00:01 Voz Rafael Moreno Valle: Hace tres años cuando empezamos*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

*00:03 Voz Rafael Moreno Valle: Había quienes decían que no se podía, ¿Cómo no? ¡Claro que se puede!*



*00:05 Voz Rafael Moreno Valle: Hay que trabajar y querer mucho lo que haces.*

*00:08 Voz Rafael Moreno Valle: Todos los compromisos están cumplidos.*



*00:11 Voz Rafael Moreno Valle: En el campo.*

*00:12 Voz Rafael Moreno Valle: En seguridad, en salud, en apoyo a adultos mayores, en transparencia*





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

*00:17 Voz Rafael Moreno Valle: Y en ser reconocidos como un gobierno eficiente.*

*00:18 Voz Rafael Moreno Valle: Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!*



Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00045-14 intitulado TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME EDUCACIÓN (Duración 40 segundos)

*00:12 Voz Rafael Moreno Valle: La educación es la mejor inversión en el futuro y estoy tan convencido de ello que hemos invertido cuatrocientos treinta y cinco por ciento más en tres años que en todo el sexenio pasado.*



*00:11 Voz Rafael Moreno Valle: Hoy en Puebla estamos poniendo las nuevas tecnologías al servicio de la gente.*

*00:16 Voz Rafael Moreno Valle: Cada día equipamos tres aulas digitales.*

*00:18 Voz Rafael Moreno Valle: Hemos entregado cuarenta y siete mil computadoras a los mejores estudiantes y maestros.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

*00:24 Voz Rafael Moreno Valle: Abrimos once universidades a distancia y doscientos setenta bachilleratos digitales.  
00:28 Voz Rafael Moreno Valle: De verdad te lo digo, me siento muy orgulloso y muy motivado porque tenemos tres años más para seguir mejorando la educación; y créeme ¡lo vamos a lograr!*



*00:37 Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.*



Promocionales Radiales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, como:

TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS RA00055-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACIÓN RA00060-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA RA00100-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO RA00101-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE RA00102-14
<i>Voz Rafael Moreno Valle: Claro que estoy muy orgulloso de mi estado, desde niño y por eso siento una enorme responsabilidad por hacerlo más grande. Hace tres años cuando empezamos, había quienes decían que no se podía, ¿Cómo no? ¡Claro que se puede! Hay que trabajar y querer mucho lo que haces. Por eso me comprometí ante notario público a cumplir mis compromisos en tres años o dejar la gubernatura. Hoy, todos los organismos independientes que nos han evaluado, lo confirman, todos los compromisos están</i>	<i>Voz Rafael Moreno Valle: La educación es la mejor inversión en el futuro y estoy tan convencido de ello que hemos invertido cuatrocientos treinta y cinco por ciento más en tres años que en todo el sexenio pasado. Hoy en Puebla estamos poniendo las nuevas tecnologías al servicio de la gente. Cada día equipamos tres aulas digitales. Hemos entregado cuarenta y siete mil computadoras a los mejores estudiantes y maestros. Abrimos once universidades a distancia y doscientos setenta bachilleratos digitales. De</i>	<i>Voz Rafael Moreno Valle: En Puebla hemos construido puentes, distribuidores viales, avenidas de concreto hidráulico, obras de agua potable, drenaje, electrificación, plantas de tratamiento, colectores pluviales, seiscientos cincuenta kilómetros de carretera y la red urbana de transporte articulado. Gracias a este esfuerzo hemos logrado la confianza de inversionistas como Audi, que está invirtiendo mil trescientos millones de dólares, en lo que será la primera planta de vehículos de lujo que se instala en nuestro país. Estos</i>	<i>Voz Rafael Moreno Valle: En Puebla queremos que cada vez más gente venga y conozca nuestra historia, cultura, tradiciones, que disfrute nuestra gastronomía. Por eso, hemos invertido cuatrocientos diecinueve por ciento más en infraestructura turística que en todo el sexenio pasado. Rescatamos edificios y monumentos históricos. La zona de Los Fuertes. Construimos nuevos museos, parque lineal, la estrella de Puebla y pasamos de uno a siete pueblos mágicos. Visita Puebla, vale la pena.</i>	<i>Voz Rafael Moreno Valle: Hace tres años cuando empezamos había quienes decían que no se podía, ¿Cómo no? ¡Claro que se puede! Hay que trabajar y querer mucho lo que haces. Todos los compromisos están cumplidos: en el campo, en seguridad, en salud, en apoyo a adultos mayores, en transparencia, y en ser reconocidos como un gobierno eficiente. Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS RA00055-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACIÓN RA00060-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA RA00100-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO RA00101-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE RA00102-14
<i>cumplidos: en el campo, en seguridad, en salud, en transparencia, en apoyo a adultos mayores, y en ser reconocidos como un gobierno eficiente. Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más! Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.</i>	<i>verdad te lo digo, me siento muy orgulloso y muy motivado porque tenemos tres años más para seguir mejorando la educación; y créeme ¡lo vamos a lograr!  Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.</i>	<i>tres años son solo el principio, ¡vamos por más!  Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.</i>	<i>Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.</i>	

**d) Oficio INE/DEPPP/0196/2014**, en alcance al diverso DEPPP/0576/2014 y en relación con la respuesta brindada al oficio SCG/0342/2014, el dos de mayo de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que para el caso de los testigos de la emisoras de Sonora, los mismos podrán estar disponibles a la conclusión del procedimiento de backlog que se corre en los CEVEM correspondientes, para la debida atención del requerimiento dentro del expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/13/2014 y su acumulado SCG/PE/CEEPCS/CG/16/2014 (fojas 12726 a 12727).

- El diseño de almacenamiento de información con que cuenta el sistema que opera en los centros de monitoreo, permite disponer únicamente de 30 días de grabaciones en línea, posterior a este periodo la información es almacenada en cintas, lo que implica que el máximo de media (grabaciones) que puede ser utilizado durante la ejecución de un requerimiento es de 20 días, dejando 10 días en tiempo real para que los técnicos monitoristas puedan realizar sus actividades de validación y operación diaria.
- En el caso particular, de los dos requerimientos en cuestión se supera los 30 días de disponibilidad de información de manera simultánea, por lo que la disponibilidad del espacio en los servidores es la principal limitante para poder ejecutar más de un requerimiento en paralelo.
- Adjunto al oficio de referencia agregan disco compacto que contiene el Directorio de los Centros de Verificación y Monitoreo (foja 12728).

**e) Oficio INE/DEPPP/0416/2014**, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos da respuesta al diverso

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

INE/SCG/0686/2014, el dos de junio de dos mil catorce, remite 350 testigos de grabación correspondientes a los resultados del monitoreo efectuado en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Sonora durante el periodo del 8 de enero al 5 de febrero de 2014, mismos que fueron informados a través del oficio DEPPP/0576/2014. Asimismo, adjunta 10 testigos de grabación de los impactos detectados e informados mediante el mismo oficio, correspondientes a la emisora XENC-AM 1540 del estado de Guanajuato (fojas 21327 y 21328).

- Anexo al oficio remite disco compacto con los testigos de grabación referidos (foja 21329).
- f) Oficio **INE/DEPPP/2720/2014**, en respuesta al diverso INE/SCG/2206/2014, a través del cual el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el dos de septiembre de dos mil catorce, hace del conocimiento que el procedimiento de monitoreo llevado a cabo por la empresa GA Comunicación, S.C., en el cual señala la utilización de huellas acústicas, es un procedimiento similar, al menos en descripción, al utilizado por el Instituto Nacional Electoral, y no es posible corroborar que la información producida por el mismo sea cierta o correcta (fojas 23471 y 23472).
- Respecto a los testigos señalados en los links (URL), en razón de que se trata sólo de señales de audio, no se identifica modo, tiempo y lugar que permita corroborar el momento de transmisión y señal de origen, por tal razón no es posible interpretar las detecciones como válidas.
- g) **Escrito de José Montiel Rodríguez**, en respuesta al diverso SCG/0599/2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Puebla, el veintisiete de febrero de dos mil catorce, señaló que las dependencias como entidades tienen una competencia asignada que delimita sus actividades para no interferir las unas con las otras y auxiliar al ejecutivo en el despacho de los asuntos que le corresponden, que la comunicación social del Poder Ejecutivo, es a cargo de las Dependencias que lo asisten en ese ámbito y en ese sentido, el Titular del Ejecutivo del Estado jamás solicitó, contrató, autorizó ni consintió que los llamados mensajes publicitarios de su reciente Tercer Informe de Gobierno se realizarán al margen de los principios reglamentarios, legales y constitucionales, por lo que se encuentra imposibilitado a dar cumplimiento a lo solicitado (fojas 512 a 514).

- h) Escrito de Anuar Julián de los Santos**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del organismo público descentralizado denominado Puebla Comunicaciones, en respuesta al oficio SCG/0344/2014, de trece de febrero de dos mil trece (sic), mediante el cual manifestó que se realizó la difusión del Tercer Informe de Labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el organismo al que representa no realizó, ni gestionó contrato un acuerdo de cualquier índole a nivel nacional para la difusión del Tercer Informe de Labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla (fojas 230 a 235).
- i) Escrito de Anuar Julián de los Santos**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del organismo público descentralizado denominado Puebla Comunicaciones, en contestación al oficio SCG/0600/2014, el veintiséis de febrero de dos mil catorce, refirió que derivado del estudio lógico-jurídico del requerimiento, se advierte la inoperancia del mismo por carecer de apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, en relación con el artículo 116, fracción IV, incisos c), j), n) respecto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas y que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación (fojas 507 a 511).
- j) Escrito de Nelson Galván Benítez**, encargado de la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla, en respuesta al oficio SCG/0733/2014, el siete de marzo del año en curso, señaló que ese organismo no celebró contrato alguno con ninguna promotora publicitaria, televisora ni radiodifusora, así como de ninguna otra índole, para la difusión de los promocionales alusivos al Tercer Informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, que durante las transmisiones del tercer informe, no se encontraba vigente ningún periodo de campaña electoral. De igual forma señala que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado (fojas 965 a 970).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- k) Escrito de Anuar Julián de los Santos**, apoderado general para pleitos y cobranzas de Puebla Comunicaciones, en respuesta al oficio SCG/902/2014, el veintiséis de marzo del año en curso, señaló que posterior a una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en ese organismo no se encontraron archivos o documentos que estén relacionados con la contratación de difusión a nivel nacional del Tercer Informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas. Es importante señalar que durante su transmisión no se encontraba vigente ningún periodo de campaña electoral, que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación (fojas 2402 a 2410).
- l) Escrito de Anuar Julián de los Santos**, de diez de junio del año en curso, en respuesta al oficio INE/SCG/0825/2014, en el cual refiere que después de una búsqueda en los archivos existentes de Puebla Comunicaciones, relacionados con el tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle, se encontró la siguiente información (fojas 22561 a 22564):

EMPRESA	VIGENCIA	MONTO
Televisa S.A. de C.V. (Networks, SKY, Cablevisión)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$19,867,663.51
Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. (Canal 40)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$750,000.00
Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. (Uno TV)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$513,146.84
PM ONESTREET, S.A. de C.V. (Teleformula)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$3,000,000.00
Agencia Digital, S.A. de C.V. (Milenio TV)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$8,000,000.00
Grupo imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. (Imagen)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$3,750,000.00
Telefonía por Cable S.A. de C.V. (Megacable)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$5,008,032.96
Stereo Rey México, S.A. (MVS)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$500,000.00
Ultradigital Puebla S.A. de C.V. (Ultra)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$2,500,000.00
Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V. (PCTV)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$290,000.00

- Asimismo refirió que el objeto de los contratos señalados es realizar la difusión del quehacer gubernamental y de los servicios que otorgan las dependencias y entidades de la administración pública, con la intención de atraer inversión al estado.
- Derivado de una revisión extraordinaria del auditor externo de Puebla Comunicaciones la información documental será remitida a la brevedad, cuando les sean reintegrados los expedientes físicos.

**m) Escrito de Héctor Antonio Alcudia Goya**, Director General de Puebla Comunicaciones, en contestación al oficio INE/SCG/0825/2014, a través del cual señaló que en el transcurso de su nombramiento, el cual fue realizado el siete de marzo del año en curso, no ha solicitado o contratado la difusión de los promocionales en señales del sistema de televisión restringida alusivos al Tercer Informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla (fojas 22565 y 22566).

**n) Escrito de Héctor Antonio Alcudia Goya**, Director General de Puebla Comunicaciones, de dieciocho de julio de dos mil catorce, en contestación al oficio INE/SCG/1306/2014, mediante el cual señala que ratifica su escrito de diez de junio del presente año, a través del cual manifestó que durante su encargo no solicitó ni contrató la difusión de los promocionales en señales del sistema de televisión restringida alusivos al Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, por lo que resulta imposible responder a los cuestionamientos formulados (fojas 2323 a 23235).

- Respecto a la información que manifestó Anuar Julián de los Santos en su escrito del diez de junio de dos mil catorce, rechaza la misma, pues es imprecisa, equívoca, y contraria a la realidad, por lo que la información proporcionada por el funcionario relativa a los contratos que tienen una vigencia del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año en curso, no existen.
- Las circunstancias irregulares en las que Anuar Julián de los Santos emitió el documento referido, fueron materia del acta administrativa de once de junio del año en curso, adjunta copia certificada de la misma. En la que se señala que se extralimitó en el mandato que le fue otorgado y que la información que contiene el escrito referido contiene aseveraciones incorrectas al no existir los contratos con los medios de comunicación que refirió.
- Anexo al escrito de mérito remite copia certificada del acta circunstanciada de hechos de once de junio de dos mil catorce (fojas 23236 a 23241).

**o) Escrito de José Arnulfo Jaime Martínez**, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones, en respuesta al oficio SCG/0703/2014, el siete de marzo del año en curso, señaló que ese organismo no celebró contrato alguno con ninguna promotora publicitaria, televisora ni radiodifusora, así como de ninguna otra índole, para la difusión de promocionales alusivos al

Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, que durante la transmisión del tercer informe no se encontraba vigente ningún periodo de campaña electoral. Que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación (fojas 959 a963).

- p) Escrito de José Arnulfo Jaime Martínez**, Subdirector de Comercialización de la Dirección General de Puebla Comunicaciones, en respuesta al oficio SCG/904/2014, el veintiséis de marzo de dos mil catorce, señaló que posterior a una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en ese organismo no se encontraron archivos o documentos que estén relacionados con la contratación de difusión al nivel nacional del Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, durante la transmisión del informe no se encontraba vigente ningún periodo de campaña electoral. Que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación.(fojas 2389 a 2396)
- q) Escrito de Raymundo Perroni Virgen**, Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales de Puebla Comunicaciones, de dieciocho de julio del año en curso, como respuesta al oficio INE/SCG/1004/2014, a través del cual manifiesta que derivada de la apreciación parcial que se realiza la respuesta realizada por Telefórmula, S.A. de C.V., se presupone infundadamente que solicitó o contrató la difusión de los promocionales. Por lo que, solicita se haga una adecuada valoración de las constancias procesales, toda vez que, Telefórmula, S.A. de C.V., expresó que no se concretó la formulación de los pedidos de transmisión o pautados del tema que nos ocupa. Asimismo refirió que la dirección a su cargo tiene como objeto los servicios de telecomunicaciones y que una de sus atribuciones es realizar análisis comparativos de los precios de mercado sobre los diversos productos y servicios que prestan diferentes medios de comunicación, situación que resulta frecuente (fojas 23242 a 23245).
- r) Acta circunstanciada** de veintiocho de febrero del presente año, mediante la cual se obtuvieron elementos para cerciorarse de la persona física que ostentó y de la que en su caso ostenta el cargo de Director General de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado de Puebla en el momento en que acontecieron los hechos materia de pronunciamiento era Marcelo Eugenio García Almaguer (fojas 529 a537).



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- s) **Acta circunstanciada** de veintiocho de mayo de dos mil catorce, a efecto de obtener algún elemento que sirviera para la localización de las personas físicas o morales responsables de las señales del sistema de televisión restringida que son difundidas por Cablevisión, S.A. de C.V. a través de los siguientes canales (fojas 21302 a 21316):

N°	Programa	Canal Cablevision
1	De Película	604
2	Discovery Home & Health	221
3	Disney XD	320
4	ESPN 2	509
5	Fox	209
6	Fox Sports	505
7	Green TV	410
8	Milenio TV	120
9	Sony	212
10	TDN	501
11	Telefórmula	121
12	TL Novelas	204
13	TNT	610
14	Unicable	603
15	VH1	239
16	Warner Channel	210

- t) **Acta circunstanciada** de tres de julio de dos mil catorce, mediante la cual se realizó una búsqueda en los enlaces de Internet proporcionados por el apoderado legal de Green TV, la televisión Viva, S. A. de C.V., los cuales fueron proporcionados a su vez mediante copia simple del correo electrónico de quince de enero del presente año, por Raymundo Perroni, para la descarga de los materiales a difundir, los cuales no se encontraban vigentes (fojas 22607 a 22612).
- u) **Acta circunstanciada** de diecisiete de julio del año en curso, a través de la cual se llevó a cabo la verificación de la página de Cablevisión, S.A. de C.V., así como la cobertura de difusión de los canales De Película (604), Discovery Home & Health (221), Disney XD (320), ESPN 2 (509), Fox (209), Fox Sports (505), Green TV (410), Milenio TV (120), Sony (212), TDN (501), Telefórmula (121), TL Novelas (204), TNT (610), Unicable (603), VH1 (239) y Warner Channel (210) (fojas 23176 a 23193).

- v) **Acta circunstanciada** de seis de agosto del año en curso, con la cual se acreditó que no existe alguna persona moral con el nombre de Cablevisión Puebla, y que dicha empresa no tiene cobertura en la entidad de referencia, su cobertura comprende únicamente el Distrito Federal y área metropolitana (fojas 23375 a 23381).

Las anteriores pruebas tienen el carácter de **documentales públicas**, al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso a), y 34, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En este sentido, respecto del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Nacional Electoral, por lo que constituye una **documental pública**, de conformidad con la Jurisprudencia **24/2010** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

#### **B) Documentales Privadas**

- a) **Escrito de Marcelo Eugenio García Almaguer**, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla, del diez de marzo de dos mil catorce, en contestación al oficio SCG/0732/2014, a través del cual refirió que durante su gestión al frente de Puebla Comunicaciones, no se celebró contrato alguno con ninguna promotora publicitaria, televisora ni radiodifusora, así como de ninguna otra índole, para la difusión de promocionales alusivos al Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, actuando siempre dentro de los cánones de constitucionalidad y legalidad y que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación (fojas 1188 a 1192).
- b) **Escrito de Marcelo Eugenio García Almaguer**, otrora Director General de Puebla Comunicaciones, de diez de junio del año en curso, mediante el cual da respuesta al oficio INE/SCG/0826/2014, refiere que el catorce de febrero del año en curso, renunció al cargo de Director General de Puebla

Comunicaciones y que se realizó el proceso de entrega recepción de la información que se generó durante su gestión, por lo que no se encuentra en poder de información alguna relacionada con dicho organismo (fojas 22565 y 22566).

- c) Escrito de Marcelo Eugenio García Almaguer**, otrora Director General de Puebla Comunicaciones, en respuesta al oficio SCG/901/2014, el veintiséis de marzo del año en curso, señaló que durante su gestión al frente de Puebla Comunicaciones no celebró contrato alguno con ninguna promotora publicitaria, televisora ni radiodifusora, así como de ninguna otra índole, para la difusión de promocionales alusivos al Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, actuando siempre dentro de los cánones de constitucionalidad y legalidad y que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación (fojas 2417 a 2424).
- d) Escrito Ángel Israel Crespo Rueda**, Representante Legal de Cablevisión S.A. de C.V., de veintidós de enero de dos mil catorce, en respuesta al oficio SCG/147/2014, a través del cual informó que se encontraba imposibilitado de dar contestación al oficio, toda vez que se trata de información transmitida en canales de televisión restringida, por lo que su representada como concesionaria de una red pública de telecomunicaciones, en observancia a las diversas licencias de transmisión de contenidos de los canales “De Película, Discovery Home & Health, Disney XD, ESPN 2, Fox, Fox Sports Deportes, Green TV, Milenio TV, Sony, TDN, Telefórmula, TL Novelas, TNT, Unicable, VH1, Warner Channel”, transmite en forma íntegra y sin modificaciones los contenidos programáticos incluyendo la publicidad.
- De igual forma, señaló que Cablevisión conforme a su Título de Concesión únicamente se encuentra obligado a grabar todas las transmisiones en vivo, por lo que en el caso particular, no cuenta con las grabaciones solicitadas.
  - Que no existe norma administrativa alguna que obligue a mi representada a guardar información relativa a la programación y/o los canales antes referidos.
  - Que su representada carece de información alguna relacionada con la contratación o no de los promocionales objeto de investigación,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

toda vez que, se limitó a transmitir las señales tal y como el programador la hizo llegar.”

- e) **Escrito de Ángel Crespo Rueda**, Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V., en respuesta al oficio SCG/0601/2014, el veintisiete de febrero del año en curso solicita una prórroga (fojas 467 y 468) para la entrega de la información y el diez de marzo de dos mil catorce (fojas 1091 a 1097), proporcionó los nombres y domicilios de las personas morales que emiten señal de origen de los canales de televisión a que se hizo referencia:

N°	NOMBRE DE LA SEÑAL	NOMBRE DEL LICENCIANTE O PROGRAMADOR	Domicilio
1	De Película	Televisa, S.A. de C.V.	
2	“Discovery Home & Health”	Discovery Latin América, LLC.	
3	“Disney XD”	Buena Vista Internacional, Inc.	
4	“ESPN Dos”	ESPN, Inc.	
5	“Canal Fox”	Fox Latin American Channel, Inc. & NGC Network Latin America, LLC.	
6	“Fox Sports”	Fox Sports México Distribution, LLC.	
7	“Green Tv”	Greentv La Televisión Viva, S.A. de C.V.	
8	“Milenio Televisión”	Agencia Digital, S.A. de C.V.	
9	“Sony Spin”	HBO OLE Distribution, LLC	
10	“Televisa Deportes Network (TDN)”	Televisa, S.A. de C.V.	
11	“Canal Telefórmula”	Telefórmula, S.A. de C.V.	
12	“Telenovelas”	Televisa, S.A. de C.V.	
13	“Turner Network Televisión Latin América (TNT-LA)”	Turner Broadcasting System Latin America, Inc.	
14	“Unicable”	Televisa, S.A. de C.V.	
15	“VH1”	MTV Networks Latin America, Inc.	
16	“Warner Channel”	HBO OLE Distribution LLC.	

- Que su representada carece de información alguna relacionada con la contratación o no de los promocionales objeto de investigación, pues se limitó a transmitir señales tal y como el programador la hizo llegar, por lo que lo procedente es que esa información sea solicitada directamente a los mencionados canales.

- f) **Escrito de Ángel Crespo Rueda**, Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V., de veinticinco de abril del año en curso, en respuesta al oficio INE/SCG/0186/2014, manifestó que se encontraba actualizando sus mapas de cobertura y que una vez que concluyera dicha tarea, los mismos serían remitidos. De igual forma, remitió copia simple de las licencias de transmisión

que tiene con los canales *De Película*, *Discovery Home and Health*, *Disney XD*, *ESPN 2*, *FOX*, *FOX Sports Deportes*, *Green TV*, *Milenio TV*, *Sony*, *TDN*, *Telefórmula*, *TL Novelas*, *TNT*, *Unicable*, *VH1*, *Warner Channel*. (fojas 12416 y 12426)

- g) Escrito de Ángel Israel Crespo Rueda**, representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V., a través de cual dio contestación al oficio INE/SCG/0556/2014, el quince de mayo de dos mil catorce, y señala que acompaña a su escrito las licencias que lo autorizan a la difusión retransmisión de las señales, señala que su representada no cuenta con información relacionada con la comercialización de los espacios publicitarios pues se limita a retransmitir íntegramente las señales, tal y como el programador se las hace llegar (fojas 18266 a 18270).
- h) Escrito de Ángel Israel Crespo Rueda**, representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V., en respuesta al oficio INE/SCG/0822/2014, el seis de junio del dos mil catorce, refirió que su representada no cuenta con información o registro respecto de la difusión de las transmisiones de los promocionales, por lo que resulta materialmente imposible proporcionar la información solicitada (fojas 21650 a 21652).
- i) Escrito de Ángel Israel Crespo Rueda**, representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V., mediante el cual da respuesta al oficio INE/SCG/1000/2014, el dieciocho de julio del año en curso, y refiere que no cuenta con información relacionada con la difusión de los promocionales objeto del procedimiento y que no cuenta con registro de su pauta, por lo que resulta materialmente imposible presentar la pauta solicitada y que continua actualizando los mapas de cobertura, por lo que cuando se concluya con esa tarea la información será remitida (fojas 23212 a 23215).
- j) Escrito de José Antonio García Herrera**, Apoderado Legal de Green TV la Televisión Viva, S.A. de C.V., a través del cual dio respuesta al oficio SCG/0972/2014, el veintiséis de marzo del año en curso, e informó que transmitió los promocionales mediante orden de compra realizada por la Dirección General de Comunicación Social del estado de Puebla, que la difusión se llevó a cabo dentro del periodo que concede la constitución para la difusión de mensajes alusivos al Informe de Gobierno. (fojas 11247 a 11260):

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Adjunta orden de compra mediante el cual se contrató la transmisión de los promocionales.
- Contrato celebrado entre Green TV la Televisión Viva, S.A. de C.V., y Cablevisión, S.A. de C.V., de fecha 1 de Agosto de 2012.
- Convenio modificatorio de fecha 16 de Julio de 2013, por el que se prorroga la vigencia del contrato celebrado entre las partes.
- Que su mandante contrató de Cablevisión, S.A. de C.V. de forma continua e ininterrumpida.
- La transmisión de los promocionales se llevó a cabo en los términos solicitados por la Dirección de Comunicación Social del estado de Puebla, y dentro del plazo constitucional para la difusión del Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla.

**k) Escrito de María del Rosario Torrejón Corchado**, Representante Legal de Agencia Digital, S.A. de C.V., de veintiocho de abril del año en curso, a través del cual da respuesta al oficio INE/SG/0167/2014, y refirió que la transmisión de los spots fueron solicitados por la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno de Puebla, que se transmitieron dentro del periodo comprendido del 13 al 20 de enero de la presente anualidad, en los denominados horarios A, AA, y AAA, transmitiéndose únicamente los spots identificados bajo las claves RV00020-14, RV00042-14, RV00043-14 y RV00045-14, en un total de 30 (TREINTA) impactos dentro de la temporalidad señalada, adjuntando en disco compacto los testigos de grabación. Que por cuestiones de carácter administrativo, no han sido proporcionados los contratos (fojas 12434 y 12435).

**l) Escrito de Pedro César González Leal**, apoderado de Agencia Digital, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al oficio INE/SCG/0634/2014, y señala que al a fecha no les ha sido proporcionado el contrato celebrado para la difusión de los promocionales, sin embargo anexan un cuadro que señala las circunstancias específicas en la que llevaron a cabo la difusión (fojas 20202 y 20203).

**m) Escrito de Pedro César González Acosta**, apoderado legal de Agencia Digital, S.A. de C.V., de diecisiete de julio del año en curso, por medio del cual da respuesta al oficio INE/SCG/1051/2014, y refiere que a la fecha no

le ha sido proporcionada copia del contrato celebrado con motivo de la prestación de servicios de difusión publicitaria, entre ellos, los promocionales objeto de requerimiento (foja 23124).

- n) Escrito de Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz**, Representante Legal de la persona moral Televisa, S.A. de C.V., mediante el cual da respuesta al oficio SCG/0920/2014, el veintisiete de marzo del año en curso, y señaló que de una búsqueda en los archivos de su representada no fue posible identificar algún registro relacionado con los promocionales objeto de requerimiento, que TELEVISIA, S.A. DE C.V. concedió a Cablevisión, S.A. de C.V. una licencia no exclusiva para retransmitir en forma íntegra y sin alteración alguna las señales de televisión restringida de los canales “Unicable”, “De Película”, “TI Novelas” y “Televisa Deportes Network” (fojas 11329 y 11330).
- o) Escrito de Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz**, representante Legal de Televisa, S.A. de C.V., mediante el cual da respuesta al oficio INE/SCG/0166/2014, en el cual señala que de una búsqueda en los archivos de su representada no fue posible identificar algún registro relacionado con los promocionales objeto de requerimiento. Lo anterior, derivado de que no se le indicó fecha, horario y canal en el que supuestamente fueron difundidos, ni se acompañaron los testigos de grabación a diferencia de los otros sujetos requeridos, que TELEVISIA, S.A. DE C.V. concedió a Cablevisión, S.A. de C.V. una licencia no exclusiva para retransmitir en forma íntegra y sin alteración alguna las señales de televisión restringida de los canales “Unicable”, “De Película”, “TI Novelas” y “Televisa Deportes Network” (fojas 12428 a 12430).
- p) Escritos de Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz**, representante legal de Televisa, S.A. de C.V., de trece de mayo (respuesta la oficio INE/SCG/0555/2014), nueve de junio (respuesta al oficio INE/SCG/0823/2014), diecisiete de julio (respuesta al oficio INE/SCG/1001/2014) del año en curso, mediante los cuales refiere que después de revisar los videos que le fueron proporcionados y de realizar una búsqueda en los archivos correspondientes a los canales “Unicable”, “De Película” “TL Novelas” y “Televisa Deportes Network”, no localizó la transmisión de algún impacto, por lo que no es posible proporcionar información al respecto. Del mismo modo, señala que Televisa, S.A. de C.V. concedió a Cablevisión, S.A. de C.V., una licencia no exclusiva para retransmitir en forma íntegra y sin alteración alguna las señales de

televisión restringida de los canales señalados (fojas 13280 a 13282, 21646 a 21648 y 23170 a 23172).

- q) Escrito de Carlos Sesma Mauleón**, representante legal de Telefórmula, S.A. de C.V., a través del cual da contestación al oficio SCG/1029/2014, el veinticinco de marzo del año en curso, y por medio del cual señala que la autoridad no tiene certidumbre de los hechos que generan el presente acto de molestia, por lo que el requerimiento resulta improcedente (fojas 11205 a 11208).
- r) Escrito de Carlos Sesma Mauleón**, representante legal de Telefórmula, S.A. de C.V., a través de cual da contestación al oficio INE/SCG/0554/2014, el trece de mayo del año en curso y solicita una prórroga para la entrega de la información que le fue requerida (fojas 13280 a 13282).
- s) Escrito de Carlos Sesma Mauleón**, representante legal de Telefórmula, S.A. de C.V., de nueve de junio del año en curso, a través del cual respuesta al oficio INE/SCG/0824/2014, señala que no cuenta con información para la localización de Raymundo Perroni, también refiere que no llevó a cabo la contratación ya que se realizó la solicitud vía correo electrónico y posteriormente hubo una cancelación de manera verbal para la suspensión de la transmisión y que después de haber realizado una búsqueda en sus expedientes y ya que han transcurrido más de seis meses no localizaron transmisión alguna de los promocionales referidos (fojas 21618 y 21619).
- t) Escrito de Carlos Sesma Mauleón**, representante legal de Telefórmula, S.A. de C.V., del dieciséis de julio de dos mil catorce, mediante el cual dio contestación al oficio INE/SCG/1051/2014, y manifiesta que no realizó ningún contrato con Puebla Comunicaciones para la difusión de los promocionales de mérito, y el único antecedente con que cuenta es el correo electrónico enviado por Raymundo Perroni. Por lo que, la supuesta investigación que se realiza ha tomado la forma de un acto de molestia ya que la autoridad no cuenta con elementos suficientes para poder incoar responsabilidades (fojas 22871 a 22872).
- u) Escrito de Michael Bremer**, Vicepresidente Senior CFO-COO de Discovery Latin America, LLC, de seis de junio del año en curso, mediante cual da respuesta al oficio INE/SCG/0828/2014, refiere que la respuesta al requerimiento no debe ser considerado como aceptación o sometimiento a



la incorrecta notificación del mismo, ya que la notificación se realizó en un domicilio distinto al de su representada, ya que el correcto se encuentra ubicado en Miami, Florida, sin embargo refieren en los archivos de Discovery particularmente de las transmisiones que se hicieron llegar a Cablevisión, S.A. de C.V., para ser difundidos el 8 de enero de 2014, no se encontraba incluido el promocional (fojas 21577 a 21578).

**v) Escritos de Francisco José Serrano Orozco**, en nombre y representación de Fox Sports México Distribution, LLC, y de Turner Network Televisión Latin America (TNT-LA), de nueve (respuesta al oficio INE/SCG/0832/2014) y doce de junio (respuesta al oficio INE/SCG/0843/2014) del presente año, a través del cual refiere que el espacio publicitario es compartido por el cable operador y el programador (Cablevisión, S.A. de C.V.), insertando la publicidad cada uno de forma independiente, por lo que informa que su representada no insertó la publicidad (Fojas 21654-21655 y 21642-21643).

- Anexó a su escrito transmisión de la publicidad realizada por su representada el 8 de enero de 2014.

**w) Escrito de Alejandra Valdez Gutiérrez**, apoderada legal de MTV Networks de México, S. de R.L. de C.V., a través del cual da contestación al oficio INE/SCG/0835/2014) manifiesta que en los archivos de los contenidos de su representada y de MTV Networks Latin America, Inc., que fueron enviados para su difusión, a través de Cablevisión, S.A. de C.V., el día 8 de enero de 2014, no se tiene constancia alguna de que el contenido del promocional señalado haya sido enviado a la referida empresa (fojas 21622 a 21623).

**x) Escrito de Karl Heinrich Tessmann Díaz**, en representación de The Walt Disney Company (México), S. de R.L. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio INE/SCG/0829/2014, refiere que en el domicilio en el cual se practicó la notificación no se encuentra el destinatario señalado, ya que Buenavista International Inc. Licitante y/o programador de Disney XD tiene su domicilio en Miami, Florida (fojas 21598 a 21600).

**y) Escrito de Pablo Enrique Reyes Reyes**, en representación de ESPN México, S.A. de C.V., a través del cual da respuesta al oficio INE/SCG/0830/2014, y manifiesta que el domicilio en el cual se practicó la notificación no se encuentra el destinatario, es decir "ESPN Inc. Licitante y/o programador de ESPN Dos (fojas 21585 a 21587).

**z) Escrito de Karl Heinrich Tessmann Díaz**, representante de The Walt Disney Company (México), S. de R.L. a través del cual da respuesta al oficio INE/SCG/1003/2014, el veintitrés de julio del año en curso, señala que de la información que se hizo llegar a Cablevisión, S.A. de C.V., el día 8 de enero de 2014 no se advierte la difusión de los promocionales, que de conformidad con los acuerdos comerciales pueden comercializar tiempo publicitario bajo su responsabilidad. Da contestación al requerimiento atendiendo al principio de buena fe, toda vez que el domicilio de la notificación no es el de su representada que se encuentra en Estados Unidos (fojas 23247 a 23249).

- Anexó un disco compacto que contiene la pauta programada y difundida por el canal DISNEY XD dentro del periodo comprendido del 8 al 20 de enero de 2014 (foja 23253).

**aa) Escrito de Pablo Enrique Reyes Reyes**, representante legal de ESPN México, S.A. de C.V., mediante el cual da respuesta al oficio INE/SCG/1002/2014, el veintitrés de julio del año en curso y señala que atendiendo al principio de buena fe da respuesta a la información requerida, toda vez que su representada no se encuentra en el domicilio en el que fue notificada, si no en Estados Unidos. De la información que se hizo llegar a Cablevisión, S.A. de C.V., el día 8 de enero de 2014 no se advierte la difusión de los promocionales, que de conformidad con los acuerdos comerciales pueden comercializar tiempo publicitario bajo su responsabilidad. (fojas 23255 a 23258).

- Anexa a su escrito un disco compacto que contiene la pauta programada y difundida por el canal ESPN Dos dentro del periodo comprendido del 8 al 20 de enero de 2014 (foja 23259).
- De igual forma anexa la pauta de manera impresa (fojas 23260 a 23370 ambos lados)

**bb) Escrito de José Luis Gutiérrez Anaya**, representante legal de GA Comunicación, S.C., mediante el cual da contestación al oficio INE/SCG/1935/2014 y refiere que el objeto social de su representada es el monitoreo, síntesis y análisis informativo de los diversos medios de comunicación, que los servicios que ofrecen son monitoreos noticiosos con cobertura en los principales sistemas informativos del área metropolitana, y monitoreos de spots en 20 plazas de la República (radio y tv abierta) y **televisión de paga (Cablevisión) en el D.F. (fojas 23451 a 23454)**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Que el procedimiento utilizado para la realización del “Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”, es el reconocimiento de spots en un sistema automatizado que utiliza la tecnología AUDIO FINGEPRINT, por lo que el reconocimiento se realiza sobre audio incluso sobre canales de televisión, el cual se realiza de la siguiente manera:
  1. Se reciben los materiales a monitorear
  2. Se ingresan al sistema y se generan huellas digitales de audio
  3. El sistema graba en audio 24 horas 365 días de la semana de cada uno de los canales y estaciones indicados en el apartado “área de cobertura”
  4. El sistema genera huellas digitales de las grabaciones 24 horas
  5. El sistema compara los spots contra las grabaciones y genera un registro disponible a través de una página de internet a los 20 segundos de haber detectado la transmisión al aire.
  6. Se realiza una validación manual de los falsos positivos a más tardar a las 24 horas de haberse transmitido el spot, esto representa alrededor de un 2% de las transmisiones totales.
- Los canales en los que llevó a cabo el monitoreo solicitado por el Partido Revolucionario Institucional fueron los siguientes:

CANAL	Transmisiones detectadas
Warner Channel	37
Telefórmula	27
TL Novelas	22
De Pelicula	19
Disney XD	19
Sony	18
VH1	18
Discovery Home and Healt	18
Fox	18
Fox Sports Deportes	17
Unicable	16
TNT	16
TDN	16
ESPN 2	14
Milenio TV	12
Green TV	7
Space	0
ESPN	0
History Channel	0
Azteca 13	0
Cartoon Network	0
FX	0

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CANAL	Transmisiones detectadas
Discovery Kids	0
E!	0
MTV	0
Nickelodeon	0
Universal Channel	0
Canal 2 (-2hrs)	0
Casa Club	0
Mejor Compra TV	0
NatGeo	0
Smart Buy	0
Cosmopolitan	0
Televisa Canal 2	0
Televisa Canal 5	0
TOTAL	294

**cc) Escrito de Casio Carlos Narváez Lidolf**, Apoderado Legal de Radio 13, S.A., Radio Integral, S.A. de C.V., y Radio Nogales, S. de R.L., el veintiséis de febrero del presente año, dio respuesta a los oficios SCG/0995/2014 SCG/1005/2014 y SCG/1009/2014, manifestando que el auto de 21 de febrero de 2014, por la lectura integral del apartado Primero y Sexto del mismo, no se desprende que exista relación de causa a efecto, para que se surta un requerimiento a sus poderdantes, y que el auto citado carece de una debida motivación y fundamentación, toda vez que no se les corre traslado con la queja o denuncia interpuesta, ya que es de explorado derecho que la garantía del debido proceso legal prevista en al artículo 1 Constitucional, para no violarse por la autoridad, ésta debe cumplir con precisar los elementos y requisitos de procedibilidad del acto judicial o administrativo de que se trate, en el caso estudio del requerimiento que se solicita, pues éstos ignoran, quien es el denunciante o el quejoso en el expediente que al rubro se indica (fojas 11238 a 11243).

**dd) Escrito de José Antonio García Herrera**, representante de Jaime Juaristi Santos, concesionario del canal de televisión XHNSS-TV CANAL 7, con audiencia en Sonora, dio contestación al oficio INE/SCG/0921/2014, el ocho de abril del año en curso, manifestó que su representada no celebró ningún contrato para la difusión de los promocionales, que tiene un contrato para retransmitir la señal de Cadena Tres, sin bloques comerciales, pero debido a un error técnico sin dolo, el sistema no bloqueo la señal generada en la Ciudad de México por lo cual no se lograron bloquear esos promocionales, que realizó la difusión del 13 al 17 de enero, por lo que se encuentran dentro del término establecido en el artículo 228 (fojas 11611 a 11614).

**ee)** Escrito de Susana Cann Llamosa, en representación de XEAP, S.A., concesionario de XEAP-AM 1290 Khz, XEHN, S.A., concesionario de XEHN-AM 1130 Khz, XESO-AM, S.A. de C.V., concesionario de XESO-AM 1150 Khz, XHSN, S.A. de C.V., concesionario de XHSN-FM 106.7 Mhz y de XHSM-FM, S.A. de C.V., concesionario de XHSM-FM 100.9 Mhz, con audiencia en el estado de Sonora, en el cual dio contestación a los oficios SCG/1061/2014, SCG/1096/2014, SCG/1081/2014, SCG/1197/2014 Y SCG/1196/2014, y refirió que quejoso no denunció la difusión a escala nacional de los promocionales y esta suplió las deficiencias en la queja, infiriendo que los promocionales se difundieron fuera del ámbito territorial de dicho gobernador, que el requerimiento resulta impropio e improcedente. De igual forma, refiere que su representada no celebró algún contrato Puebla Comunicaciones para llevar a cabo la difusión de los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas (fojas 11371 a 11374).

Las probanzas antes referidas tienen el carácter de **documentales privadas** de conformidad con el artículo 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el precepto 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **3. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIADOS EN LA AUDIENCIA**

#### **A) DOCUMENTALES PÚBLICAS**

**Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones**

- a) Oficio D.A.7458/2014**, signado por Ricardo Vázquez Chávez, Director Administrativo de Puebla Comunicaciones, del dieciséis de octubre del año en curso, dirigido a Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones, mediante el cual le informa que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos históricos de la Dirección Administrativa, no se encontró documentación alguna bajo las razones sociales señaladas en el mencionado requerimiento.
- b) Oficio S.J./030/2014**, signado por José Luis Martínez Juárez, Titular del Área Jurídica de Puebla Comunicaciones, del dieciséis de octubre de dos mil catorce, hace del conocimiento de Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones, que se realizó una búsqueda

exhaustiva y minuciosa de los archivos históricos del área jurídica y no se encontró documentación alguna bajo las razones sociales señaladas en el mencionado requerimiento.

- c) **Oficio D.G./643/2014**, signado por Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones, mediante el cual solicita, a Ricardo Vázquez Chávez, Director Administrativo de Puebla Comunicaciones, le informe si en sus archivos existe algún antecedente de los promocionales a que se hace referencia en el requerimiento.
- d) **Oficio D.G./644/2014**, signado por Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones, mediante el cual solicita, a José Luis Martínez Juárez, Titular del Área Jurídica de Puebla Comunicaciones, le informe si en sus archivos existe algún antecedente de los promocionales a que se hace referencia en el requerimiento.

Las anteriores pruebas tienen el carácter de **documentales públicas**, al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso a), y 34, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De igual forma, ofrecieron de manera genérica la **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, ofrecidas por los denunciados**, mismas que según lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos e) y f), y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; párrafo 1, incisos e) y f); 35; 42; 43, y 44, párrafos 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias, tienen el valor de indicios, al ser razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo para llegar al conocimiento de los hechos, a partir de la existencia de un hecho conocido; así como por ser el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que integran los autos.

## **II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Para mejor comprensión de la presente valoración, se abordarán dos apartados, el primero de ellos, consistente en los medios probatorios que llevaron a la acreditación de la difusión de los promocionales alusivos al Tercer Informe de labores de Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador del estado de Puebla, a través

de las concesionarias de radio y televisión abierta que difunden su señal en los estados de Sonora y Guanajuato, lo cual aconteció en los siguientes términos:

### 1. Radio y Televisión abierta (Sonora y Guanajuato)

Se tiene por acreditada la difusión de los promocionales RA00055-14, RA00060-14, RA00100-14, RA00101-14, RA00102-14, RV00020-14, RV00042-14, RV00043-14, RV00044-14, RV00045-14<sup>11</sup>, conforme a los informes de monitoreo efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio **DEPPP/0576/2014**, en el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, detectó la difusión de 8,099 impactos.

Los promocionales denunciados no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales.

Del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **durante el periodo del ocho de enero al cinco de febrero de dos mil catorce**, se acreditó que los promocionales denunciados en sus versiones de radio y televisión fueron difundidos en emisoras de radio y televisión con audiencia en **Sonora y Guanajuato** [entre otras, las cuales no se citan al no ser materia de pronunciamiento en la presente determinación].

Ahora bien, es preciso señalar, que los ocho mil noventa y nueve (8,099) impactos de radio y televisión detectados en los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, **Guanajuato**, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, **Sonora**, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, fueron difundidos conforme a lo siguiente:

IMPACTOS EN RADIO	
IMPACTOS TOTALES	7,529
IMPACTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA	4,867
IMPACTOS EXTRATERRITORIALES	2,662

<sup>11</sup> Los cuales han quedado debidamente reseñados en el Considerando denominado "Elementos probatorios", y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

IMPACTOS EN TELEVISIÓN	
IMPACTOS TOTALES	570
IMPACTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA	474
IMPACTOS EXTRATERRITORIALES	96

Por lo que hace a los estados diferentes a Sonora y Guanajuato fueron objeto de estudio en la Resolución INE/CG27/2014, en consecuencia, la conducta atribuida a las concesionarias que difunden su señal en las entidades referidas aconteció de la siguiente manera:

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV-CANAL7	FM	RV00042-14	13/01/2014	1	7
			RV00043-14	14/01/2014	1	
				15/01/2014	1	
			RV00045-14	15/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
				17/01/2014	1	

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V.	XEHF-AM-1370	AM	RA00100-14	10/01/2014	4	5
				13/01/2014	1	

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radio 13, S. A.	XEXW-AM-1300	AM	RA00055-14	13/01/2014	5	37
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	3	
			RA00101-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	2	
				20/01/2014	2	

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radio Integral, S. A. de C. V.	XEIQ-AM-960	AM	RA00055-14	13/01/2014	3	37
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	3	
				16/01/2014	5	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	3	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	2	
			RA00101-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radio Nogales, S. de R. L.	XECG-AM-1240	AM	RA00055-14	13/01/2014	5	41
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	3	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	4	
				14/01/2014	1	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	3	
			RA00101-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XEAP, S. A.	XEAP-AM-1290	AM	RA00055-14	09/01/2014	1	44
				10/01/2014	1	
				13/01/2014	5	
				14/01/2014	6	
				15/01/2014	6	
				16/01/2014	5	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	09/01/2014	2	
				10/01/2014	1	
				13/01/2014	2	
				14/01/2014	1	
			RA00101-14	15/01/2014	1	
				16/01/2014	2	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	2	
				19/01/2014	2	
20/01/2014	2					
CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XEHN, S. A.	XEHN-AM-1130	AM	RA00055-14	13/01/2014	4	36
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	2	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	4	
			RA00101-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XENAS-AM, S. A. de C. V.	XENAS-AM-1100	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	2

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XESO-AM, S. A. de C. V.	XESO-AM-1150	AM	RA00055-14	13/01/2014	4	35
				14/01/2014	4	
				15/01/2014	3	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	2	
			RA00101-14	17/01/2014	2	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
20/01/2014	3					

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XHRZ-FM, S. A. de C. V.	XHRZ-FM-103.5	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	31
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	3	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	14/01/2014	1	
			RA00101-14	17/01/2014	2	
				18/01/2014	2	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XHSN, S. A. de C. V.	XHSN-FM-106.7	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	39
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	3	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	14/01/2014	3	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	2	
				RA00101-14	17/01/2014	
			18/01/2014	3		
			19/01/2014	1		
			20/01/2014	3		

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XHSM-FM, S. A. de C. V.	XHSM-FM-100.9	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	36
				14/01/2014	4	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	2	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	2	
				RA00101-14	17/01/2014	
			18/01/2014	2		
			19/01/2014	3		
			20/01/2014	3		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS
Radiodifusora Comercial XENC, S. A.	XENC-AM-1540	AM	RA00060-14	20/01/2014	1	10
			RA00101-14	18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	

Por lo anterior, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se tuvo por acreditada la difusión de los promocionales alusivos al Tercer Informe de labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en los estados de Sonora y Guanajuato, a través de las siguientes concesionarias de radio y/o televisión abierta:

**EMISORA DE TELEVISIÓN**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	AUDIENCIA
1	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV 7(-)	SONORA

**EMISORAS DE RADIO**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	AUDIENCIA
1	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370 Khz	SONORA
2	Radio 13, S.A.	XEXW-AM 1300 Khz	SONORA
3	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEIQ-AM 960 Khz	SONORA
4	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM 1240 Khz	SONORA
5	XEAP, S.A.,	XEAP-AM 1290 Khz	SONORA
6	XEHN, S.A.	XEHN-AM 1130 Khz	SONORA
7	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XENAS-AM 1100 Khz	SONORA
8	XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150 Khz	SONORA
9	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM 103.5 Mhz	SONORA
10	XHSN, S.A. de C.V.	XHSN-FM 106.7 Mhz	SONORA
11	XHSM-FM, S.A. de C.V.	XHSM-FM 100.9 Mhz	SONORA
12	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM 1540 Khz	GUANAJUATO

Por lo que hace al segundo de los apartados, se refiere a la difusión de los promocionales aludidos, en señales del sistema de televisión restringida, lo cual se abordará del siguiente modo:

**2. Difusión en señales del sistema de televisión restringida**

El Partido Revolucionario Institucional denunció la difusión de los promocionales alusivos al Tercer Informe de gobierno del Gobernador del estado de Puebla en señales del sistema de televisión restringida, para lo cual anexó a su escrito de queja un disco compacto con un archivo en formato Excel intitulado “Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”, mismo que se agrega como “Anexo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

3” a la presente Resolución, y el cual constituye un indicio sobre la supuesta difusión de los promocionales denunciados a través de señales del sistema de televisión restringida.

En efecto, se considera que el monitoreo de mérito solo puede constituir un indicio respecto a la transmisión denunciada, en razón de lo siguiente:

- Fue elaborado por una persona moral, no así por este Instituto
- No se cuenta con los testigos de grabación (audiovisuales).
- Se cuenta con los testigos de grabación en audio.
- Reporte en el que se señalan las supuestas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la difusión denunciada.

Así, ante ese indicio, se determinó ejercer la facultad de investigación y se realizaron diversos requerimientos de información, entre ellos a la persona moral denominada Cablevisión, S.A. de C.V., entre los que señaló principalmente que como concesionaria de una red pública de telecomunicaciones y en observancia a las licencias de transmisión que celebró con los siguientes canales del sistema de televisión restringida, transmite de forma íntegra y sin modificaciones los contenidos programáticos, incluyendo la publicidad.

N°	Programa	Canal Cablevision
1	De Película	604
2	Discovery Home & Health	221
3	Disney XD	320
4	ESPN 2	509
5	Fox	209
6	Fox Sports	505
7	Green TV	410
8	Milenio TV	120
9	Sony	212
10	TDN	501
11	Telefórmula	121
12	TL Novelas	204
13	TNT	610
14	Unicable	603
15	VH1	239
16	Warner Channel	210

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Sin embargo, mediante escrito de veinticinco de abril del año en curso, en respuesta al oficio INE/SCG/0186/2014, el representante legal de dicha empresa remitió copia simple de las licencias de transmisión de las que se pueden advertir los siguientes datos.

(\*) Detalle de las licencias de transmisión remitidas por Cablevisión, S.A. de C.V.

NOMBRE	CONTENIDO DE LICENCIA DE TRANSMISIÓN
Copia simple de escrito de fecha diez de marzo de dos mil catorce, suscrito por Pablo Enrique Reyes Reyes, Director de Afiliados México, Disney & ESPN, Media Networks L.A. del cual se desprende lo siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir, las señales conocidas como, "ESPN Internacional", "ESPN Dos", "ESPN HD", y "ESPN 3", Disney Channel, Disney XD y Disney Jr.", en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Cablevisión debe retransmitir el contenido de las señales en forma íntegra y sin alteración alguna, sin perjuicio de ello por lo que respecta a publicidad.</li> <li>• Que se encuentra autorizado por contrato, a incluir en las señales de "ESPN Dos" y "ESPN 3", dos minutos promedio por hora para comercializar bajo su responsabilidad y en la señal de "Disney XD", dispone de tres minutos por hora para dicho fin.</li> </ul>
Copia simple de escrito intitulado Certificado de Licencia no exclusiva de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, suscrito por el C. William M. Muller, Vicepresidente y Consejero Regional de Turner Broadcasting System Latín América, INC. En el cual señala:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir las señales conocidas como, "Turner Network Televisión Latín América (TNT-LA)", "Cartoon Network, Latín América (CN-LA)", "Boomerang Latín América (BOOM-LA)", "SPACE", "I-SAT", "INFINITO", "MUCH MUSIC", "GLITZ", "TCM Classic Hollywood Internacional (CNNI)", "CNN en Español (CNNE)", "CNN HD", "SPACE HD", "TNT HD" y "Trutv HD", en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• La distribución del contenido de las señales que Cablevisión retransmite, se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna.</li> <li>• La duración de la licencia no exclusiva tiene una vigencia a partir del primero de enero de dos mil catorce.</li> <li>• Que Broadcasting System Latín América, INC. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente, con los servicios y su contenido y que los derechos otorgados, no infringen los derechos de terceros.</li> </ul>
Copia simple del escrito de fecha siete de marzo de dos mil catorce, suscrito por Roberto P. Hernández, Vicepresidente de Business & Legal Affairs de HBO Latín América Group, por medio del cual señaló:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que Cablevisión mantiene relaciones comerciales con al menos una empresa relacionada con HBO Latín América Group, por lo que está autorizado para transmitir las señales de "AXN, A&amp;E, Cinemax, Entertainment Televisión, Sony Entertainment Televisión, Sony Spin, Warner Channel y The History Channel".</li> <li>• Que la vigencia del contrato es del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de octubre de dos mil catorce.</li> </ul>
Copia simple del escrito intitulado Certificado de Licencia no exclusiva, sin fecha, suscrito por el C.P. Juan José López Delgado,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir, la señal conocida como "Canal Telefórmula" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• La distribución del contenido de la señal se efectúa de forma íntegra y sin alteración</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

NOMBRE	CONTENIDO DE LICENCIA DE TRANSMISIÓN
Representante Legal de Telefórmula, S.A. de C.V., por medio del cual señaló:	<p>alguna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La vigencia de la licencia no exclusiva es del primero de noviembre de dos mil nueve al primero de noviembre de dos mil catorce.</li> <li>• Que Telefórmula cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.</li> </ul>
Copia simple del escrito intitulado Certificado de licencia no exclusiva, sin fecha y suscrito por el Ing. Hugo Ismael Choja Gamboa, Representante Legal de la persona moral Agencia Digital, S.A. de C.V., por medio del cual manifestó lo siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir la señal conocida como "Milenio Televisión" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• La distribución del contenido de las señales se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna.</li> <li>• La vigencia de la licencia no exclusiva es a partir del veinte de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.</li> <li>• Qué Agencia Digital, S.A. de C.V. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.</li> </ul>
Copia simple de los escritos intitutados Certificado de Licencia no Exclusiva, de fechas primero de enero de dos mil catorce, y suscritos por Diego José Pan Villalobos, Apoderado Legal de la persona moral Televisa, S.A. de C.V., por medio de los cuales señaló lo siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir, la señales producidas por Televisa, S.A. de C.V., conocida como "Unicable", "De Película", "TL Novelas" y "Televisa Deportes Network (TDN)" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• La distribución del contenido de las señales se efectúan de forma íntegra y sin alteración alguna.</li> <li>• La vigencia de la licencia no exclusiva se encuentra vigente a la fecha de la expedición de las certificaciones de licencia no exclusivas.</li> <li>• Que Televisa, S.A. de C.V. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.</li> </ul>
Copia simple del escrito intitulado Certificado de Contrato no exclusivo, sin fecha y suscrito por el representante legal de Fox Sports México Distribution, LLC., por medio del cual señaló:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con un Contrato de Afiliación no exclusivo para transmitir las señales conocidas como "Fox Sports", "Fox Sports 2" (antes conocida como Fox Sports +)," Fox Sports HD" y Fox Sports 2 HD (antes conocida como Fox Sports + HD)" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• La distribución del contenido de las señales se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna.</li> <li>• La vigencia es del primero de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil catorce.</li> <li>• Que de Fox Sports México Distribution, LLC. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

NOMBRE	CONTENIDO DE LICENCIA DE TRANSMISIÓN
<p>Copia simple del escrito intitulado Certificado de Contrato no exclusivo, sin fecha y suscrito por los representantes legales de las personas morales Fox Latín American Channel, LLC y NCC Network Latín América, LLC, por medio del cual manifestaron lo siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con un Contrato de Afiliación no exclusivo para transmitir la señales conocidas como "Canal Fox", "National Geographic Channel", "FX", "Fox Sports 3 (antes conocida como speed)", "Fox Life (antes conocida como Utilísima)", "Natgeo Wild", "Fox HD", "Mundo Fox (antes conocida como Fox Life)" y "NatGeo Wild HD" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• La distribución del contenido de las señales se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna.</li> <li>• La vigencia es del primero de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil catorce.</li> <li>• Que Fox Latín American Channel, LLC y NCC Network Latín América, LLC. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.</li> </ul>

Situación que concatenada con los escritos de respuesta a los requerimientos de información a Green TV, la televisión Viva, S.A. de C.V. (escrito de veintiséis de marzo de dos mil catorce) y Agencia Digital, S.A. de C.V. (escrito de veintiocho de abril del año en curso), constatan la difusión de los promocionales denunciados en señales del sistema de televisión restringida, particularmente en los canales 120 y 410 de Cablevisión, S.A. de C.V., toda vez que, la persona moral en cita, retransmite las señales de Green TV, la televisión Viva, S.A. de C.V., y Agencia Digital, S.A. de C.V. de manera continua e ininterrumpida.

Los representantes legales de las empresas señaladas hicieron del conocimiento que la compra para la transmisión de los promocionales alusivos al Tercer Informe de labores de Rafael Morano Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, fue realizada mediante compra por la Dirección General de Puebla Comunicaciones, remitiendo la programación en la cual fueron difundidos particularmente en los canales que representan, es decir, en los canales Green TV y en Milenio Televisión, dentro de la señal que difunde Cablevisión en el Distrito Federal y área conurbada.

Por lo que respecta a Green TV, José Antonio García Herrera, Apoderado Legal de Green TV la Televisión Viva, S.A. de C.V., mediante escrito de veintiséis de marzo del año en curso, a través del cual dio respuesta al oficio SCG/0972/2014, hizo del conocimiento que transmitió los promocionales mediante orden de compra realizada por la Dirección General de Comunicación Social del estado de Puebla, que la difusión se llevó a cabo dentro del periodo que concede la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

constitución para la difusión de mensajes alusivos al Informe de Gobierno, transmitieron los promocionales en los siguientes términos:

CLIENTE	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORARIO DE TRANSMISIÓN	VERSIÓN	DURACIÓN (SEGS.)	N° DE SPOTS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, TERCER INFORME DE GOBIERNO	15-ene-14	15:40:22	SALUD	00:00:40	1
	15-ene-14	15:48:22	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	15-ene-14	15:49:17	TURISMO	00:00:40	1
	15-ene-14	16:12:28	SALUD	00:00:40	1
	15-ene-14	16:49:06	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	15-ene-14	17:33:28	TURISMO	00:00:40	1
	15-ene-14	17:44:23	SALUD	00:00:40	1
	15-ene-14	18:10:28	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	15-ene-14	18:38:47	TURISMO	00:00:40	1
	15-ene-14	18:48:18	SALUD	00:00:40	1
	15-ene-14	19:10:25	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	15-ene-14	19:41:36	TURISMO	00:00:40	1
	15-ene-14	19:49:44	SALUD	00:00:40	1
	15-ene-14	20:12:33	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	15-ene-14	20:40:05	TURISMO	00:00:40	1
	15-ene-14	20:49:30	SALUD	00:00:40	1
	15-ene-14	21:38:05	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	15-ene-14	22:12:23	TURISMO	00:00:40	1
15-ene-14	22:43:00	SALUD	00:00:40	1	
15-ene-14	23:10:00	EDUCACIÓN	00:00:40	1	
15-ene-14	23:40:12	TURISMO	00:00:40	1	
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, TERCER INFORME DE GOBIERNO	16-ene-14	12:35:39	SALUD	00:00:40	1
	16-ene-14	13:11:30	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	16-ene-14	13:37:17	TURISMO	00:00:40	1
	16-ene-14	13:47:03	SALUD	00:00:40	1
	16-ene-14	14:43:59	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	16-ene-14	14:49:19	TURISMO	00:00:40	1
	16-ene-14	15:09:23	SALUD	00:00:40	1
	16-ene-14	15:37:50	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	16-ene-14	16:14:42	TURISMO	00:00:40	1
	16-ene-14	17:45:15	SALUD	00:00:40	1
	16-ene-14	18:09:02	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	16-ene-14	18:38:12	TURISMO	00:00:40	1
	16-ene-14	18:53:27	SALUD	00:00:40	1
	16-ene-14	19:53:33	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	16-ene-14	20:08:41	TURISMO	00:00:40	1
	16-ene-14	20:39:52	SALUD	00:00:40	1
	16-ene-14	22:13:27	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	16-ene-14	22:44:05	TURISMO	00:00:40	1
16-ene-14	23:12:30	SALUD	00:00:40	1	
16-ene-14	23:35:36	EDUCACIÓN	00:00:40	1	
16-ene-14	23:45:41	TURISMO	00:00:40	1	
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, TERCER INFORME DE GOBIERNO	17-ene-14	12:13:58	SALUD	00:00:40	1
	17-ene-14	12:41:04	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	17-ene-14	13:10:36	TURISMO	00:00:40	1
	17-ene-14	13:41:35	SALUD	00:00:40	1
	17-ene-14	14:08:35	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	17-ene-14	14:25:49	TURISMO	00:00:40	1
	17-ene-14	14:52:55	SALUD	00:00:40	1
	17-ene-14	15:07:12	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	17-ene-14	15:24:37	TURISMO	00:00:40	1
	17-ene-14	15:41:48	SALUD	00:00:40	1
	17-ene-14	16:15:42	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	17-ene-14	15:43:54	TURISMO	00:00:40	1
	17-ene-14	17:10:48	SALUD	00:00:40	1
	17-ene-14	17:34:24	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	17-ene-14	17:49:13	TURISMO	00:00:40	1
17-ene-14	19:52:10	SALUD	00:00:40	1	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CLIENTE	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORARIO DE TRANSMISIÓN	VERSIÓN	DURACIÓN (SEGS.)	N° DE SPOTS
	17-ene-14	20:10:30	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	17-ene-14	20:40:47	TURISMO	00:00:40	1
	17-ene-14	22:09:12	SALUD	00:00:40	1
	17-ene-14	22:38:33	EDUCACIÓN	00:00:40	1
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, TERCER INFORME DE GOBIERNO	17-ene-14	23:39:43	TURISMO	00:00:40	1
	18-ene-14	12:07:03	SALUD	00:00:40	1
	18-ene-14	12:49:13	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	18-ene-14	13:13:35	TURISMO	00:00:40	1
	18-ene-14	13:43:23	SALUD	00:00:40	1
	18-ene-14	14:40:01	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	18-ene-14	15:39:22	TURISMO	00:00:40	1
	18-ene-14	16:11:10	SALUD	00:00:40	1
	18-ene-14	16:37:03	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	18-ene-14	16:44:37	TURISMO	00:00:40	1
	18-ene-14	16:11:10	SALUD	00:00:40	1
	18-ene-14	16:37:03	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	18-ene-14	16:44:37	TURISMO	00:00:40	1
	18-ene-14	16:53:05	SALUD	00:00:40	1
	18-ene-14	17:47:20	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	18-ene-14	18:09:13	TURISMO	00:00:40	1
	18-ene-14	18:50:25	SALUD	00:00:40	1
	18-ene-14	19:42:43	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	18-ene-14	19:56:31	TURISMO	00:00:40	1
	18-ene-14	20:09:31	SALUD	00:00:40	1
18-ene-14	20:39:56	EDUCACIÓN	00:00:40	1	
18-ene-14	20:49:13	TURISMO	00:00:40	1	
18-ene-14	21:42:14	SALUD	00:00:40	1	
18-ene-14	22:13:18	EDUCACIÓN	00:00:40	1	
18-ene-14	23:14:31	TURISMO	00:00:40	1	
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, TERCER INFORME DE GOBIERNO	19-ene-14	12:13:29	SALUD	00:00:40	1
	19-ene-14	12:34:04	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	19-ene-14	12:43:46	TURISMO	00:00:40	1
	19-ene-14	12:53:01	SALUD	00:00:40	1
	19-ene-14	13:45:19	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	19-ene-14	14:09:38	TURISMO	00:00:40	1
	19-ene-14	14:41:04	SALUD	00:00:40	1
	19-ene-14	15:24:41	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	19-ene-14	15:51:10	TURISMO	00:00:40	1
	19-ene-14	16:07:57	SALUD	00:00:40	1
	19-ene-14	16:53:33	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	19-ene-14	17:16:34	TURISMO	00:00:40	1
	19-ene-14	18:12:04	SALUD	00:00:40	1
	19-ene-14	18:45:09	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	19-ene-14	19:15:26	TURISMO	00:00:40	1
	19-ene-14	19:46:40	SALUD	00:00:40	1
	19-ene-14	20:11:22	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	19-ene-14	20:54:05	TURISMO	00:00:40	1
	19-ene-14	21:03:33	SALUD	00:00:40	1
	19-ene-14	21:13:13	EDUCACIÓN	00:00:40	1
19-ene-14	23:12:38	TURISMO	00:00:40	1	
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, TERCER INFORME DE GOBIERNO	20-ene-14	12:11:19	SALUD	00:00:40	1
	20-ene-14	12:40:47	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	20-ene-14	14:00:24	TURISMO	00:00:40	1
	20-ene-14	14:42:58	SALUD	00:00:40	1
	20-ene-14	14:50:05	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	20-ene-14	15:09:37	TURISMO	00:00:40	1
	20-ene-14	15:38:37	SALUD	00:00:40	1
	20-ene-14	15:48:27	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	20-ene-14	15:54:20	TURISMO	00:00:40	1
	20-ene-14	16:11:54	SALUD	00:00:40	1
	20-ene-14	16:44:14	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	20-ene-14	16:51:25	TURISMO	00:00:40	1
20-ene-14	17:14:03	SALUD	00:00:40	1	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CLIENTE	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORARIO DE TRANSMISIÓN	VERSIÓN	DURACIÓN (SEGS.)	N° DE SPOTS
	20-ene-14	17:36:34	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	20-ene-14	17:49:08	TURISMO	00:00:40	1
	20-ene-14	18:13:33	SALUD	00:00:40	1
	20-ene-14	19:23:10	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	20-ene-14	19:49:25	TURISMO	00:00:40	1
	20-ene-14	20:48:47	SALUD	00:00:40	1
	20-ene-14	22:43:26	EDUCACIÓN	00:00:40	1
	20-ene-14	23:13:31	TURISMO	00:00:40	1

Asimismo, María del Rosario Torrejón Corchado, Representante Legal de Agencia Digital, S.A. de C.V., mediante escrito de veintiocho de abril del año en curso, a través del cual dio respuesta al oficio INE/SG/0167/2014, refirió que la transmisión de los spots fue solicitada por la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno de Puebla, y que se transmitieron dentro del periodo comprendido del 13 al 20 de enero de la presente anualidad, en los denominados horarios A, AA, y AAA, transmitiéndose únicamente los spots identificados bajo las claves RV00020-14, RV00042-14, RV00043-14 y RV00045-14, en un total de 30 (TREINTA) impactos dentro de la temporalidad señalada, adjuntando en disco compacto los testigos de grabación. Que por cuestiones de carácter administrativo, no han sido proporcionados los contratos, difusión que aconteció en los siguientes términos:

#	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORARIO DE TRANSMISIÓN	VERSIÓN	DURACIÓN (SEGS.)	NO. DE IMPACTOS
1	13 DE ENERO DE 2014	10:13:34	RV00020-14 (COMPROMISOS CUMPLIDOS)	00:00:40	1
2	13 DE ENERO DE 2014	14:43:20	RV00042-14 (INFRAESTRUCTURA)	00:00:40	1
3	13 DE ENERO DE 2014	19:29:21	RV00020-14 (COMPROMISOS CUMPLIDOS)	00:00:40	1
4	13 DE ENERO DE 2014	22:50:26	RV00042-14 (INFRAESTRUCTURA)	00:00:40	1
5	14 DE ENERO DE 2014	08:15:02	RV00020-14 (COMPROMISOS CUMPLIDOS)	00:00:40	1
6	14 DE ENERO DE 2014	15:15:19	RV00042-14 (INFRAESTRUCTURA)	00:00:40	1
7	14 DE ENERO DE 2014	20:50:33	RV00020-14 (COMPROMISOS CUMPLIDOS)	00:00:40	1
8	14 DE ENERO DE 2014	22:50:20	RV00042-14 (INFRAESTRUCTURA)	00:00:40	1
9	15 DE ENERO DE 2014	04:21:07	RV00020-14 (COMPROMISOS CUMPLIDOS)	00:00:40	1
10	15 DE ENERO DE 2014	14:13:00	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
11	15 DE ENERO DE 2014	17:21:55	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
12	15 DE ENERO DE 2014	18:54:30	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
13	15 DE ENERO DE 2014	19:28:39	RV00042-14 (INFRAESTRUCTURA)	00:00:40	1
14	15 DE ENERO DE 2014	23:41:18	RV00045-14 (EDUCACIÓN)	00:00:40	1
15	16 DE ENERO DE 2014	08:23:31	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
16	16 DE ENERO DE 2014	19:17:35	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
17	16 DE ENERO DE 2014	23:19:59	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
18	16 DE ENERO DE 2014	12:15:01	RV00045-14 (EDUCACIÓN)	00:00:40	1
19	17 DE ENERO DE 2014	14:15:20	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
20	17 DE ENERO DE 2014	22:57:26	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
21	17 DE ENERO DE 2014	19:16:41	RV00045-14 (EDUCACIÓN)	00:00:40	1
22	18 DE ENERO DE 2014	14:16:23	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
23	18 DE ENERO DE 2014	23:17:23	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
24	18 DE ENERO DE 2014	20:11:09	RV00045-14 (EDUCACIÓN)	00:00:40	1
25	19 DE ENERO DE 2014	10:31:23	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
26	19 DE ENERO DE 2014	16:30:50	RV00045-14 (EDUCACIÓN)	00:00:40	1

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

#	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORARIO DE TRANSMISIÓN	VERSIÓN	DURACIÓN (SEGS.)	NO. DE IMPACTOS
27	19 DE ENERO DE 2014	21:43:39	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
28	20 DE ENERO DE 2014	12:15:43	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1
28	20 DE ENERO DE 2014	14:15:42	RV00045-14 (EDUCACIÓN)	00:00:40	1
28	20 DE ENERO DE 2014	22:51:02	RV00043-14 (TURISMO)	00:00:40	1

De igual forma, mediante acta circunstanciada de seis de agosto del año en curso, se tuvo por acreditado el hecho de que la cobertura de la persona moral Cablevisión, S.A. de C.V., comprende únicamente el Distrito Federal y área conurbada.

Cabe referir que de los requerimientos que les fueron formulados a los servidores públicos denunciados, no fue posible obtener alguna información al respecto, toda vez que se limitaron a señalar que estos eran infundados ya que no eran dictados por autoridad competente o en su caso se limitaron a señalar que el organismo al que representan no contrató ni solicitó la difusión de los promocionales de mérito, sin aportar mayores elementos.

No pasa desapercibido el hecho de que Anuar Julián de los Santos, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de Puebla Comunicaciones, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio INE/SCG/0825/2014, al Director General de Puebla Comunicaciones, en su escrito de diez de junio del año en curso, señaló que en los archivos del organismo que representaba existían los siguientes contratos:

EMPRESA	VIGENCIA	MONTO
Televisa S.A. de C.V. (Networks, SKY, Cablevisión)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$19,867,663.51
Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. (Canal 40)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$750,000.00
Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. (Uno TV)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$513,146.84
PM ONESTREET, S.A. de C.V. (Teleformula)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$3,000,000.00
Agencia Digital, S.A. de C.V. (Milenio TV)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$8,000,000.00
Grupo imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. (Imagen)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$3,750,000.00
Telefonía por Cable S.A. de C.V. (Megacable)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$5,008,032.96
Stereo Rey México, S.A. (MVS)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$500,000.00
Ultradigital Puebla S.A. de C.V. (Ultra)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$2,500,000.00
Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V. (PCTV)	01 de abril al 31 de Diciembre de 2014	\$290,000.00

Sin embargo, en respuesta al mismo requerimiento Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General de Puebla Comunicaciones, señaló que en el transcurso de su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

nombramiento, el cual fue realizado el siete de marzo del año en curso, no ha solicitado o contratado la difusión de los promocionales en señales del sistema de televisión restringida.

De igual forma, en un escrito posterior refirió que respecto a la información que manifestó Anuar Julián de los Santos en su escrito del diez de junio de dos mil catorce, rechaza la misma, pues es imprecisa, equívoca, y contraria a la realidad, por lo que la información proporcionada por el funcionario relativa a los contratos que tienen una vigencia del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año en curso, no existen y que dicha conducta fue materia del acta administrativa de once de junio del año en curso.

Por lo anterior, esta autoridad se dio a la tarea de requerir en diversas ocasiones a Anuar Julián de los Santos, a efecto de que respondiera respecto a los señalamientos vertidos en el referido escrito, sin embargo a pesar de las múltiples diligencias implementadas para su localización, el domicilio obtenido fue el mismo en todas las ocasiones por lo que los requerimientos fueron llevados a cabo en ese lugar, sin obtener respuesta de los mismos.

**Así, a manera de conclusión, se debe señalar lo siguiente:**

- **Se acreditó que Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V. reconoció la difusión de 129 impactos** de los promocionales denunciados, en sus versiones “salud”, “educación” y “turismo, durante el periodo comprendido entre el quince y el veinte de enero de dos mil catorce”, mediante compra por la Dirección General de Comunicación Social del estado de Puebla, la cual se llevó a cabo en los siguientes términos:

No.	LICITANTE Y/O PROGRAMADOR	NOMBRE DE LA SEÑAL	CANAL CABLEVISIÓN	VERSIÓN	IMPACTOS POR VERSIÓN
1	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	Green TV	410	Educación 40s	43
2		Green TV	410	Salud 40s	43
3		Green TV	410	Turismo 40s	43
TOTAL					129

- **Se acreditó que Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio TV, reconoció la difusión de 30 impactos**, durante el periodo comprendido del trece al veinte de enero de dos mil catorce, de los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

promocionales denunciados, en sus versiones “compromisos cumplidos”, “infraestructura”, “turismo” y “educación”, la cual fue solicitada por la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla, de la siguiente manera:

No.	LICITANTE Y/O PROGRAMADOR	NOMBRE DE LA SEÑAL	CANAL CABLEVISIÓN	VERSIÓN	IMPACTOS POR VERSIÓN
1	Agencia Digital, S.A. de C.V.	Milenio TV	120	Compromisos cumplidos 40s	5
2		Milenio TV	120	Educación 40s	6
3		Milenio TV	120	Infraestructura 40s	5
4		Milenio TV	120	Turismo 40s	14
<b>TOTAL</b>					<b>30</b>

- **Se acreditó que Cablevisión, S.A. de C.V.** a través de diversos escritos, manifestó que difunde de manera íntegra las señales de **Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio TV, y Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.**
- El representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V., manifestó que su representadas es una persona moral con título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, para la difusión de contenidos de manera continua e ininterrumpida de las señales del sistema de televisión restringida, de Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio TV, y Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V., con quienes tiene contratos celebrados.
- El representante Legal de Cablevisión S.A. de C.V., informó que su representada como concesionaria de una red pública de telecomunicaciones, en observancia a las diversas licencias de transmisión de contenidos de los canales Green TV, y Milenio TV, entre otros, transmite en forma íntegra y sin modificaciones los contenidos programáticos incluyendo la publicidad.

A juicio de este órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegados por las partes, se realizó la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la

sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

**OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS, A TRAVÉS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA (SERVIDORES PÚBLICOS).** Corresponde analizar los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso **A)** del apartado denominado “*Fijación de la Litis*”, el cual se constriñe a determinar si **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla; Héctor Antonio Alcudia Goya, Director General; Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General y Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales, todos de Puebla Comunicaciones del estado de Puebla,** conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la supuesta difusión de diversos promocionales, alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno, **en canales del sistema de televisión restringida,** fuera del ámbito de gestión del servidor público denunciado.

En principio, conviene recordar el contenido de las hipótesis normativas presuntamente conculcadas, a saber:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

*“Artículo 134.*

*[...]*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso está propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”*

Por otra parte, el artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial federal establece, lo siguiente:

*"5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral."*

Como se advierte, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, establece el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal– para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombres, la imagen, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo tanto, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial federal debe ser entendida como una excluyente de la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134–, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En esta tesitura, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal Electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- Que esté limitada a una vez al año;
- Que ocurra en estaciones y canales **con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**

- Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
- Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

Expuesto lo anterior, se procede a dilucidar el motivo de inconformidad, consistente en la supuesta difusión de diversos promocionales, alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno, en señales del sistema de televisión restringida, fuera del ámbito territorial de gestión del servidor público denunciado.

Del análisis de las pruebas que obran en el expediente, las afirmaciones vertidas por las partes, todo ello valorado conjuntamente conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, permiten afirmar que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **fundado** en contra de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado en cita**, por los siguientes motivos:

Tal y como se asentó en el Considerando precedente, **se acreditó la existencia y difusión de los promocionales denunciados<sup>12</sup> en señales del sistema de televisión restringida**, en primera instancia a través del *“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”*, aportado por el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de queja, en el que se observó lo siguiente:

- Que durante el periodo del trece al dieciséis de enero de dos mil catorce, se detectaron **diecinueve (19) impactos de los promocionales** alusivos al tercer informe de labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, **en señales del sistema de televisión restringida**, mismos que fueron difundidos en el Distrito Federal.
- Los cuales fueron difundidos en los canales 120 y 410 de Cablevisión, S.A. de C.V., pertenecientes a las señales de Agencia Digital, S.A. de C.V. (12 impactos) y Green TV, La Televisión Viva, S.A. de C.V. (7 impactos).

---

<sup>12</sup> Propaganda que ha quedado debidamente reseñada en el Considerando SÉPTIMO intitulado *“Acreditación de los hechos denunciados”*, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Por lo tanto, se realizaron diversos requerimientos a Cablevisión, S.A de C.V., los cuales han quedado detallados en el apartado denominado “Acreditación de los hechos denunciados”, mediante los que se obtuvieron los nombres y domicilios de las personas morales concesionarios de las señales de origen de los canales de televisión anteriormente referidos, a los que mediante proveído de catorce de marzo del año en curso, se les solicitó información relacionada con los promocionales denunciados.

Así, mediante el escrito de respuesta del representante legal de Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Green TV, se obtuvo lo siguiente:

- Durante el periodo comprendido entre el quince y el veinte de enero de dos mil catorce, **reconoció la difusión de 129 impactos** de los promocionales denunciados, en sus versiones “Salud 40s”, “Educación 40s” y “Turismo 40s”, misma que aconteció en los siguientes términos:

No.	LICITANTE Y/O PROGRAMADOR	NOMBRE DE LA SEÑAL	CANAL CABLEVISIÓN	VERSIÓN	IMPACTOS POR VERSIÓN
1	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	Green TV	410	Educación 40s	43
2		Green TV	410	Salud 40s	43
3		Green TV	410	Turismo 40s	43
<b>TOTAL</b>					<b>129</b>

- Manifestó que la difusión fue realizada mediante compra por la Dirección General de Comunicación Social del estado de Puebla.
- Anexó contrato celebrado con Cablevisión, S.A. de C.V., en el que se establece que las transmisiones de Green TV, se realizaran de manera íntegra.

Del escrito del representante legal de Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio TV, se obtuvo la siguiente información:

- Durante el periodo comprendido del trece al veinte de enero de dos mil catorce, **reconoció la difusión de 30 impactos** de los promocionales denunciados, en sus versiones “Compromisos cumplidos 40s”,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

“Infraestructura 40s”, “Turismo 40s” y “Educación 40s”, la cual aconteció de la siguiente manera:

No.	LICITANTE Y/O PROGRAMADOR	NOMBRE DE LA SEÑAL	CANAL CABLEVISIÓN	VERSIÓN	IMPACTOS POR VERSIÓN
1	Agencia Digital, S.A. de C.V.	Milenio TV	120	Compromisos cumplidos 40s	5
2		Milenio TV	120	Educación 40s	6
3		Milenio TV	120	Infraestructura 40s	5
4		Milenio TV	120	Turismo 40s	14
<b>TOTAL</b>					<b>30</b>

- La difusión de mérito fue solicitada por la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla.
- Indicó que no cuenta aún con el contrato, por lo cual se encuentra impedido para exhibirlo por el momento.

Por último, de la respuesta presentada por José Luis Gutiérrez Anaya, representante legal de GA Comunicación, S.C., se puede desprender la siguiente información:

- Es una empresa cuyo objeto social es el monitoreo, síntesis y análisis informativo de los diversos medios de comunicación.
- Los servicios que ofrecen son monitoreos noticiosos con cobertura en los principales sistemas informativos del área metropolitana, y monitoreos de spots en 20 plazas de la República (radio y tv abierta) y **televisión de paga (Cablevisión) en el D.F.**
- El procedimiento utilizado para la realización del *“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”*, es el reconocimiento de spots en un sistema automatizado que utiliza la tecnología AUDIO FINGERPRINT, por lo que el reconocimiento se efectúa sobre audio incluso sobre canales de televisión, el cual se lleva a cabo de la siguiente manera:
  1. Se reciben los materiales a monitorear
  2. Se ingresan al sistema y se generan huellas digitales de audio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

3. El sistema graba en audio 24 horas 365 días del año de cada uno de los canales y estaciones indicados en el apartado “área de cobertura”
  4. El sistema genera huellas digitales de las grabaciones 24 horas
  5. El sistema compara los spots contra las grabaciones y genera un registro disponible a través de una página de internet a los 20 segundos de haber detectado la transmisión al aire.
  6. Se realiza una validación manual de los falsos positivos a más tardar a las 24 horas de haberse transmitido el spot, esto representa alrededor de un 2% de las transmisiones totales.
- Los canales en los que llevó a cabo el monitoreo solicitado por el Partido Revolucionario Institucional fueron los siguientes:

CANAL	Transmisiones detectadas
Warner Channel	37
Telefórmula	27
TL Novelas	22
De Película	19
Disney XD	19
Sony	18
VH1	18
Discovery Home and Health	18
Fox	18
Fox Sports Deportes	17
Unicable	16
TNT	16
TDN	16
ESPN 2	14
Milenio TV	12
Green TV	7
Space	0
ESPN	0
History Channel	0
Azteca 13	0
Cartoon Network	0
FX	0
Discovery Kids	0
E!	0
MTV	0
Nickelodeon	0
Universal Channel	0
Canal 2 (-2hrs)	0
Casa Club	0
Mejor Compra TV	0
NatGeo	0
Smart Buy	0

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CANAL	Transmisiones detectadas
Cosmopolitan	0
Televisa Canal 2	0
Televisa Canal 5	0
TOTAL	294

Del mismo modo, de las diligencias de investigación llevadas a cabo, en particular las actas circunstanciadas de fechas diecisiete de julio y seis de agosto del año en curso, respectivamente, se advierte que Cablevisión, S.A. de C.V., solo ofrece cobertura en la Ciudad de México y Área Metropolitana, así como que los canales Green TV canal 410, Milenio TV canal 120, señalados en el *“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”*, difunden su señal en el Distrito Federal.

Del resultado del análisis a las constancias remitidas por el Partido Revolucionario Institucional, por los representantes legales de Green TV, La Televisión Viva, S.A. de C.V., Agencia Digital, S.A. de C.V., así como GA Comunicación, S.C., producto de la investigación preliminar realizada, se acreditó la difusión de **159 impactos de los** promocionales denunciados **en señales del sistema de televisión restringida** fuera del ámbito de responsabilidad del Gobernador del estado de Puebla, es decir, en el Distrito Federal, demarcación territorial ajena al ámbito de responsabilidad de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla.

Por lo que la difusión de los promocionales antes señalados, no puede estimarse amparada en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, válidamente puede afirmarse que tal conducta implica haber contravenido lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en razón de que al no colmarse la hipótesis de excepción contenida en el precepto legal en cita, referente al ámbito espacial de la difusión de los promocionales del tercer informe de gestión del mandatario, los mismos constituyeron promoción personalizada a favor de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en una entidad distinta a aquella que le corresponde de acuerdo al encargo público que detenta.

Efectivamente, toda vez que la difusión de los promocionales denunciados, debió ser en estricto apego a la ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no aconteció, se considera que dicha difusión extraterritorial, actualiza la prohibición prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Constitución General, en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la comisión de la conducta sintetizada en el inciso A) del Considerando denominado “*Fijación de la Litis*”.

De igual forma, cabe precisar que ante la omisión por parte del Gobernador del estado de Puebla, así como de los demás servidores públicos denunciados, a dar respuesta puntual a cada uno de los requerimientos que les fueron formulados, y al no haber aportado elementos o información que desvirtúen la presunción de las pruebas de la difusión de los promocionales denunciados, y toda vez que el principal beneficiario de la difusión de los promocionales alusivos a su tercer informe de labores, su nombre y su imagen fue el propio Gobernador, en consecuencia, es dable colegir que tanto **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla**, como **Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado de Puebla**, son responsables sobre los hechos materia de denuncia.

Se afirma lo anterior, ya que por un lado se acreditó la difusión de los promocionales denunciados, en los términos antes planteados, y por otra parte, del contenido de los mismos se advierten elementos, tales como el nombre e imagen del gobernador en cita, así como la alusión a los logros de la administración estatal a su cargo.

Del mismo modo, cabe precisar que Rafael Moreno Valles Rosas, Gobernador del estado de Puebla, así como Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General, Héctor Antonio Alcudia Goya, titular de la Dirección General, y Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales, todos de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla, a través de sus escritos de contestación al emplazamiento reconocieron que el contenido de los promocionales denunciados, corresponde a la campaña de publicidad del Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valles Rosas, Gobernador del estado de Puebla.

Y que si bien, Héctor Antonio Alcudia Goya, titular de la Dirección General, y Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales, negaron que el organismo denominado Puebla Comunicaciones haya celebrado contrato alguno con Green TV, La Televisión Viva, S.A. de C.V., lo cierto es que se tiene acreditada la difusión de mérito, lo que se encuentra robustecido con lo manifestado por el representante legal de la persona moral antes citada.

En esta tesitura, es preciso referir que la difusión de los materiales denunciados, con motivo de la promoción del tercer informe de gestión o actividades del Gobernador del estado de Puebla, publicidad que es contraria a las normas contenidas en los ordenamientos legales que integran nuestro sistema jurídico, generó un daño *per se*, mismo que no puede ser estimado en términos cuantitativos, dada la naturaleza de la infracción.

De igual forma, cabe precisar que ante la falta de entrega y supuesta inexistencia de los contratos celebrados por parte del Gobierno del estado de Puebla para la difusión de los promocionales materia de pronunciamiento, no es posible verificar el ámbito espacial en que fueron contratados, sin embargo, se cuenta con el *“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”*, así como los escritos de los representante legales de Green TV, la televisión viva, S.A. de C.V. y Agencia Digital, S.A. de C.V., de los que se desprende el reconocimiento de la difusión de mérito, la cual aconteció fuera del ámbito geográfico de responsabilidad de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla.

En esa tesitura, se considera que debe establecerse un juicio de reproche en contra de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, toda vez que la difusión de los promocionales denunciados a través de señales de televisión restringida aconteció fuera del ámbito geográfico de la entidad del estado de Puebla, lo cual constituye una conculcación a la normatividad de la materia.

Efectivamente, se considera que la difusión de los promocionales denunciados, debió ser en estricto apego a la ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no aconteció, motivo por el cual se considera que dicha difusión extraterritorial, actualiza la prohibición prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la comisión de las conductas sintetizadas en el inciso A) del Considerando denominado *“Fijación de la Litis”*.

Así, todos estos elementos concatenados entre sí, permiten colegir que Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, resulta ser responsable de las conductas e infracciones que se le atribuyen, ya que no se cuenta con elemento o dato alguno que de manera siquiera indiciaria permita inferir que dicho servidor público pretendiera deslindarse de la difusión de los promocionales alusivos a su Tercer Informe de Gobierno, en la forma en que fueron transmitidos,

por lo que es válido concluir que existió un consentimiento sobre la forma y términos de la difusión de mérito.

Ahora bien, por lo que hace a Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones, resulta pertinente referir que de conformidad con el "*Decreto de Creación de Puebla Comunicaciones*", en su artículo 3, reformado el treinta de diciembre de dos mil trece, el organismo denominado Puebla Comunicaciones tiene entre sus objetos de creación, coordinar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla.

Asimismo, tanto en el referido decreto como en el "*Decreto de Televisión, Radio y Tecnologías Digitales*", en sus artículos 6, fracción II; 11; 13, fracciones III, IV, VII y X, dicho servidor público posee la facultad de conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Organismo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales; dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del organismo.

De igual forma, cabe precisar que del decreto publicado en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, a través del cual se extinguió la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, y se creó el organismo Puebla Comunicaciones, se advierte que dicha Dirección tiene encomendadas las siguientes funciones:

**Mantener informados a los habitantes del estado de Puebla, de forma oportuna y organizada respecto de las actividades de las instituciones gubernamentales, especialmente del Ejecutivo Estatal.**

**Desarrollar la política estatal de comunicación social del Poder Ejecutivo del estado.**

**Informar a la sociedad del estado de Puebla**, de manera adecuada, ya que la pertinencia con la cual se transmitan a sus destinatarios incrementa el índice de efectividad de las acciones que el gobierno del estado realiza para resolver las demandas de la población.

Asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en el área de comunicación social.

**Diseñar las estrategias y campañas publicitarias necesarias a fin de difundir eficazmente las actividades del Gobierno del estado de Puebla.**

**Fortalecer la comunicación entre el Gobierno del estado y la sociedad de Puebla**, difundiendo los logros y demás acciones del gobierno del estado.

**Establecer relaciones con los medios de difusión nacionales, estatales y municipales, así como organismos del sector público y privado, relacionados con la comunicación social.**

De igual forma, tal y como se asentó en párrafos precedentes, **se acreditó la existencia y difusión de los promocionales denunciados en señales del sistema de televisión restringida**, en primera instancia a través del *“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”*, aportado por el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de queja, y mediante los escritos de respuesta del representante legal de Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Green TV, y del representante legal de Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio TV, mismos que fueron difundidos fuera del ámbito de gestión de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla.

Por tanto, resulta válido concluir que Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones, es responsable de las facultades específicas que le son conferidas, en términos de la legislación del estado de Puebla, por lo que la conducta estudiada debió ser analizada a efecto de no contravenir la normatividad electoral, aspecto que en el presente asunto no aconteció.

En esa tesitura, se considera que debe establecerse un juicio de reproche en contra de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, y de Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General del organismo denominado “Puebla Comunicaciones”**, toda vez que los promocionales de mérito beneficiaron al Gobernador en cita al difundir elementos como su nombre e imagen fuera del estado de Puebla y porque Puebla Comunicaciones es la dependencia encargada de desarrollar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, organismo del cual se encontraba a cargo dicho funcionario.

De ahí que resulte **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, y de**



**Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado en cita**, por haber conculcado lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la comisión de la conducta sintetizada en el inciso **A)** del Considerando denominado *“Fijación de la Litis”*.

Ahora bien, por lo que hace a la responsabilidad que se le pretende atribuir a Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla, debe decirse que el Representante Legal de Telefórmula, S.A. de C.V., señaló que fue una persona física quien solicitó una cotización de spots y lo hizo mediante vía electrónica, y en dicho correo aparece el nombre de Raymundo Perroni, también señala que la transmisión de los promocionales no se concretó, toda vez que la misma persona solicitó de forma verbal la suspensión de los mismos, a lo que su representada obedeció.

Del mismo modo, el funcionario en cita, manifestó que la dirección a su cargo tiene como objeto los servicios de telecomunicaciones y que una de sus atribuciones es realizar análisis comparativos de los precios de mercado sobre los diversos productos y servicios que prestan diferentes medios de comunicación, situación que resulta frecuente.

Al respecto, cabe precisar que no obra en autos algún elemento de prueba, que concatenado con el indicio anterior permita colegir que la contratación fue solicitada por Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnologías digitales de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado de Puebla, razón por la cual dicho correo en modo alguno contraviene la normatividad electoral federal, de ahí que se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra **Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnologías digitales de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado de Puebla**, al no haber conculcado lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a la conducta sintetizada en el inciso **A)** del Considerando denominado *“Fijación de la Litis”*.

Por último, por lo que respecta a Héctor Antonio Alcudia Goya, titular de la Dirección General de Puebla Comunicaciones, no es posible establecer un juicio de reproche en contra de estos sujetos, toda vez que como se advierte de las

constancias, al momento en que acontecieron los hechos, el titular de la Dirección General de Puebla Comunicaciones era Marcelo Eugenio García Almaguer.

En consecuencia, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Héctor Antonio Alcudia Goya, titular de la Dirección General de Puebla Comunicaciones, por lo que hace a la conducta sintetizada en el inciso **A)** del Considerando denominado “*Fijación de la Litis*”.

**NOVENO. VISTA.** Al haber quedado acreditada la transgresión a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla**, así como de **Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones**, conforme a lo expuesto en el Considerando OCTAVO, lo procedente es dar vista al superior jerárquico o al órgano competente para resolver sobre la responsabilidad de los sujetos mencionados, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien lleva a cabo sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este tenor, el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 6 y 44, inciso aa) de la citada ley, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que, derivadas de la responsabilidad electoral, son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, **de los poderes locales**, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado Código Comicial identifica en lo que interesa las siguientes:

*"d) Durante los Procesos Electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

*(...)*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."*

Sin embargo, en el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas efectuadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que este en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

Por tanto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un

expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, o la autoridad competente para conocer respecto de responsabilidades acreditadas, tal y como se prevé en el artículo 355, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para que esta proceda en los términos de ley, debiendo informar a este Instituto Nacional Electoral, dentro del término de 15 días hábiles las medidas que haya adoptado**, como lo requiere el inciso b), de la disposición legal referida en el presente párrafo.

En consecuencia, se debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

*“Artículo 108*

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...*

*Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”*

Como se observa, la Constitución Federal establece que las constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

En consecuencia, se procede a dar vista con copia certificada de la presente Resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en los siguientes términos:

- Al **Congreso del estado de Puebla**, por lo que hace a la responsabilidad de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla**.
- A la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla**, respecto a la responsabilidad de **Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones**.

Lo anterior, con fundamento en los preceptos 1; 28; 29; 32; 57; 70; 81; 82; 83; 108, 124; 125, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Puebla; 1; 2; 3; 17, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla; 1; 2; 3; 5; 8; 49, y 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, y demás relativos y aplicables de la normatividad del estado de Puebla, a fin de que el Congreso del estado de Puebla,

y la Secretaría de la Contraloría del estado en cita, en el ámbito de sus atribuciones procedan conforme a derecho, en términos de lo antes expuesto, así como lo establecido en el Considerando OCTAVO.

**DÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO A LA PRESUNTA FALTA A SU DEBER DE CUIDADO.** Corresponde analizar si el **Partido Acción Nacional** conculcó lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta omisión a su deber de cuidado relativo a la conducta de sus militantes y/o terceros, en particular de la supuesta difusión de diversos promocionales, alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno, en canales del sistema de televisión restringida, fuera del ámbito de gestión del servidor público denunciado.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “respeto absoluto de la norma legal”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de suma importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un Partido Político Nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple transgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de

campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexos con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis relevante **XXXIV/2004**, cuyo rubro es **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”**

No obstante lo antes expuesto, no se puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con relación a la falta atribuida al Partido Acción Nacional consistente en la inobservancia a su deber de cuidado o *culpa in vigilando* sobre la difusión en canales del sistema de televisión restringida de diversos promocionales, alusivos Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, fuera del ámbito territorial de gestión del citado servidor público, en los que se difundió su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

Al respecto, es necesario precisar que el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones**, porque ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra subordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales, razón por la cual no sería atribuible al Partido Acción Nacional la conducta desplegada por servidores públicos que a la vez resultan ser militantes de dicho instituto político, por tanto, resulta evidente que no se puede actualizar la responsabilidad por *culpa in vigilando* del Partido Acción Nacional.

En tales condiciones se colige que el Partido Acción Nacional no transgredió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la comisión de la conducta sintetizada en el inciso **B)** del Considerando denominado "*Fijación de la Litis*", por lo que se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito.

**UNDÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS, A TRAVÉS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA (LÍCITANTES Y/O PROGRAMADORES).** Corresponde analizar los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso **C)** del apartado denominado "*Fijación de la Litis*", el cual se constriñe a determinar si **Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Green TV; Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio Televisión y Cablevisión, S.A. de C.V.,** conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la supuesta **difusión en canales del sistema de televisión restringida**, fuera del ámbito de gestión del servidor público denunciado, de promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

Toda vez que las hipótesis normativas que se consideran infringidas, han sido reseñadas en el Considerando OCTAVO, se considera pertinente analizar si los concesionarios señalados transgredieron con su actuar los dispositivos señalados.



Al respecto cabe precisar que, tal y como quedó acreditado en el apartado denominado acreditación de los hechos denunciados, a través del *“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”*, por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional denunció la difusión de los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, el cual fue emitido por GA Comunicación, S.C., empresa cuyo objeto social es el monitoreo de espacios noticiosos y spots en radio y televisión, tanto abierta como restringida, los mismos fueron difundidos en señales del sistema de televisión restringida.

Lo anterior es así, ya que vinculado con lo manifestado por los representantes legales de Green TV, la televisión viva, S.A. de C.V. y Agencia Digital, S.A. de C.V., respecto al reconocimiento de la difusión de promocionales de mérito en sus respectivas señales, se tuvo por acreditada la difusión en televisión restringida a través de Cablevisión, S.A. de C.V.

Cabe señalar que aun cuando no fueron exhibidos los contratos correspondientes, lo cierto es que dichos sujetos de derecho reconocieron de manera explícita la solicitud que recibieron, y la difusión que llevaron a cabo, es decir, señalaron las circunstancias de modo y tiempo en que se realizó la multicitada transmisión.

En este sentido, se debe señalar que no resulta necesaria acreditar la existencia de algún contrato u orden para la difusión de la propaganda denunciada (como ya se expuso), pues la hipótesis normativa no establece esa condición.

En efecto, las hipótesis restrictivas señaladas son de orden público y de cumplimiento forzoso para los concesionarios de televisión, por lo que su observancia es inexcusable con independencia de que la difusión de cualquier material propagandístico transgresor de la norma electoral, acontezca como resultado o no de un contrato o acto jurídico.

De igual forma, de las actas circunstanciadas implementadas para el efecto, se pudo constatar que Cablevisión, S.A. de C.V., persona moral autorizada para reproducir los contenidos de los concesionarios señalados tiene como área de cobertura el Distrito Federal y área metropolitana, circunstancia que cobra especial relevancia en el asunto a analizar, toda vez que, lo anterior implica que los promocionales materia de estudio fueron difundidos fuera del ámbito de gestión del Gobernador del estado de Puebla.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Así pues, los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, fueron transmitidos en los canales Green TV y Milenio Televisión, a través de la señal correspondiente a Cablevisión, situación que incumple las reglas previstas por la legislación federal en el artículo 228, párrafo 5, para la rendición anual de informes de los servidores públicos.

Puesto que el numeral citado señala que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año **en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público** y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Lo cual nos permite inferir que los concesionarios Green TV, la televisión viva, licitante y/o programador de Green TV, Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio Televisión y Cablevisión, S.A. de C.V., conculcaron lo dispuesto en el artículo 134 párrafo 8 constitucional, en relación con lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, fuera del ámbito de gestión del servidor público en cuestión, difusión que aconteció en los siguientes términos:

**GREEN TV**

No.	LICITANTE Y/O PROGRAMADOR	NOMBRE DE LA SEÑAL	CANAL CABLEVISIÓN	VERSIÓN	FECHA INICIO	HORA INICIO REPORTE PRI	HORA INICIO PAUTA GREEN TV	DURACION	IMPACTOS POR CANAL
1	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	Green TV	410	Educación 40s	15/01/2014	15:45:17	15:48:22	40 seg	1
2		Green TV	410		15/01/2014	16:50:55	16:49:06	40 seg	2
3		Green TV	410		15/01/2014	18:10:58	18:10:28	40 seg	3
4		Green TV	410		15/01/2014	19:08:40	19:10:25	40 seg	4
5		Green TV	410		15/01/2014	20:12:22	20:12:33	40 seg	5
6		Green TV	410		15/01/2014	21:39:12	21:38:05	40 seg	6
7		Green TV	410		15/01/2014		23:10:00	40 seg	7
8		Green TV	410		16/01/2014	13:09:30	13:11:30	40 seg	8
9		Green TV	410		16/01/2014		14:43:59	40 seg	9
10		Green TV	410		16/01/2014		15:37:50	40 seg	10
11		Green TV	410		16/01/2014		18:09:02	40 seg	11
12		Green TV	410		16/01/2014		19:53:33	40 seg	12
13		Green TV	410		16/01/2014		22:13:27	40 seg	13
14		Green TV	410		16/01/2014		23:35:36	40 seg	14
15		Green TV	410		17/01/2014		12:41:04	40 seg	15
16		Green TV	410		17/01/2014		14:08:35	40 seg	16
17		Green TV	410		17/01/2014		15:07:12	40 seg	17

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	LICITANTE Y/O PROGRAMADOR	NOMBRE DE LA SEÑAL	CANAL CABLEVISIÓN	VERSIÓN	FECHA INICIO	HORA INICIO REPORTE PRI	HORA INICIO PAUTA GREEN TV	DURACIÓN	IMPACTOS POR CANAL
18		Green TV	410		17/01/2014		16:15:42	40 seg	18
19		Green TV	410		17/01/2014		17:34:24	40 seg	19
20		Green TV	410		17/01/2014		20:10:30	40 seg	20
21		Green TV	410		17/01/2014		22:38:33	40 seg	21
22		Green TV	410		18/01/2014		12:49:13	40 seg	22
23		Green TV	410		18/01/2014		14:40:01	40 seg	23
24		Green TV	410		18/01/2014		16:37:03	40 seg	24
25		Green TV	410		18/01/2014		16:37:03	40 seg	25
26		Green TV	410		18/01/2014		17:47:20	40 seg	26
27		Green TV	410		18/01/2014		19:42:43	40 seg	27
28		Green TV	410		18/01/2014		20:39:56	40 seg	28
29		Green TV	410		18/01/2014		22:13:18	40 seg	29
30		Green TV	410		19/01/2014		12:34:04	40 seg	30
31		Green TV	410		19/01/2014		13:45:19	40 seg	31
32		Green TV	410		19/01/2014		15:24:41	40 seg	32
33		Green TV	410		19/01/2014		16:53:33	40 seg	33
34		Green TV	410		19/01/2014		18:45:09	40 seg	34
35		Green TV	410		19/01/2014		20:11:22	40 seg	35
36		Green TV	410		19/01/2014		21:13:13	40 seg	36
37		Green TV	410		20/01/2014		12:40:47	40 seg	37
38		Green TV	410		20/01/2014		14:50:05	40 seg	38
39		Green TV	410		20/01/2014		15:48:27	40 seg	39
40		Green TV	410		20/01/2014		16:44:14	40 seg	40
41		Green TV	410		20/01/2014		17:36:34	40 seg	41
42		Green TV	410		20/01/2014		19:23:10	40 seg	42
43		Green TV	410		20/01/2014		22:43:26	40 seg	43
1		Green TV	410		15/01/2014		15:40:22	40 seg	44
2		Green TV	410		15/01/2014		16:12:28	40 seg	45
3		Green TV	410		15/01/2014		17:44:23	40 seg	46
4		Green TV	410		15/01/2014		18:48:18	40 seg	47
5		Green TV	410		15/01/2014		19:49:44	40 seg	48
6		Green TV	410		15/01/2014		20:49:30	40 seg	49
7		Green TV	410		15/01/2014		22:43:00	40 seg	50
8		Green TV	410		16/01/2014		12:35:39	40 seg	51
9		Green TV	410		16/01/2014		13:47:03	40 seg	52
10		Green TV	410		16/01/2014		15:09:23	40 seg	53
11		Green TV	410		16/01/2014		17:45:15	40 seg	54
12		Green TV	410		16/01/2014		18:53:27	40 seg	55
13		Green TV	410		16/01/2014		20:39:52	40 seg	56
14		Green TV	410		16/01/2014		23:12:30	40 seg	57
15		Green TV	410		17/01/2014		12:13:58	40 seg	58
16		Green TV	410		17/01/2014		13:41:35	40 seg	59
17	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	Green TV	410	Salud 40s	17/01/2014		14:52:55	40 seg	60
18		Green TV	410		17/01/2014		15:41:48	40 seg	61
19		Green TV	410		17/01/2014		17:10:48	40 seg	62
20		Green TV	410		17/01/2014		19:52:10	40 seg	63
21		Green TV	410		17/01/2014		22:09:12	40 seg	64
22		Green TV	410		18/01/2014		12:07:03	40 seg	65
23		Green TV	410		18/01/2014		13:43:23	40 seg	66
24		Green TV	410		18/01/2014		16:11:10	40 seg	67
25		Green TV	410		18/01/2014		16:11:10	40 seg	68
26		Green TV	410		18/01/2014		16:53:05	40 seg	69
27		Green TV	410		18/01/2014		18:50:25	40 seg	70
28		Green TV	410		18/01/2014		20:09:31	40 seg	71
29		Green TV	410		18/01/2014		21:42:14	40 seg	72
30		Green TV	410		19/01/2014		12:13:29	40 seg	73
31		Green TV	410		19/01/2014		12:53:01	40 seg	74
32		Green TV	410		19/01/2014		14:41:04	40 seg	75
33		Green TV	410		19/01/2014		16:07:57	40 seg	76
34		Green TV	410		19/01/2014		18:12:04	40 seg	77
35		Green TV	410		19/01/2014		19:46:40	40 seg	78

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	LICITANTE Y/O PROGRAMADOR	NOMBRE DE LA SEÑAL	CANAL CABLEVISIÓN	VERSIÓN	FECHA INICIO	HORA INICIO REPORTE PRI	HORA INICIO PAUTA GREEN TV	DURACIÓN	IMPACTOS POR CANAL
36		Green TV	410		19/01/2014		21:03:33	40 seg	79
37		Green TV	410		20/01/2014		12:11:19	40 seg	80
38		Green TV	410		20/01/2014		14:42:58	40 seg	81
39		Green TV	410		20/01/2014		15:38:37	40 seg	82
40		Green TV	410		20/01/2014		16:11:54	40 seg	83
41		Green TV	410		20/01/2014		17:14:03	40 seg	84
42		Green TV	410		20/01/2014		18:13:33	40 seg	85
43		Green TV	410		20/01/2014		20:48:47	40 seg	86
1		Green TV	410		15/01/2014		15:49:17	40 seg	87
2		Green TV	410		15/01/2014		17:33:28	40 seg	88
3		Green TV	410		15/01/2014		18:38:47	40 seg	89
4		Green TV	410		15/01/2014		19:41:36	40 seg	90
5		Green TV	410		15/01/2014		20:40:05	40 seg	91
6		Green TV	410		15/01/2014		22:12:23	40 seg	92
7		Green TV	410		15/01/2014		23:40:12	40 seg	93
8		Green TV	410		16/01/2014		13:37:17	40 seg	94
9		Green TV	410		16/01/2014		14:49:19	40 seg	95
10		Green TV	410		16/01/2014		16:14:42	40 seg	96
11		Green TV	410		16/01/2014		18:38:12	40 seg	97
12		Green TV	410		16/01/2014		20:08:41	40 seg	98
13		Green TV	410		16/01/2014		22:44:05	40 seg	99
14		Green TV	410		16/01/2014		23:45:41	40 seg	100
15		Green TV	410		17/01/2014		13:10:36	40 seg	101
16		Green TV	410		17/01/2014		14:25:49	40 seg	102
17		Green TV	410		17/01/2014		15:24:37	40 seg	103
18		Green TV	410		17/01/2014		15:43:54	40 seg	104
19		Green TV	410		17/01/2014		17:49:13	40 seg	105
20		Green TV	410		17/01/2014		20:40:47	40 seg	106
21		Green TV	410		17/01/2014		23:39:43	40 seg	107
22	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	Green TV	410	Turismo 40s	18/01/2014		13:13:35	40 seg	108
23		Green TV	410		18/01/2014		15:39:22	40 seg	109
24		Green TV	410		18/01/2014		16:44:37	40 seg	110
25		Green TV	410		18/01/2014		16:44:37	40 seg	111
26		Green TV	410		18/01/2014		18:09:13	40 seg	112
27		Green TV	410		18/01/2014		19:56:31	40 seg	113
28		Green TV	410		18/01/2014		20:49:13	40 seg	114
29		Green TV	410		18/01/2014		23:14:31	40 seg	115
30		Green TV	410		19/01/2014		12:43:46	40 seg	116
31		Green TV	410		19/01/2014		14:09:38	40 seg	117
32		Green TV	410		19/01/2014		15:51:10	40 seg	118
33		Green TV	410		19/01/2014		17:16:34	40 seg	119
34		Green TV	410		19/01/2014		19:15:26	40 seg	120
35		Green TV	410		19/01/2014		20:54:05	40 seg	121
36		Green TV	410		19/01/2014		23:12:38	40 seg	122
37		Green TV	410		20/01/2014		14:00:24	40 seg	123
38		Green TV	410		20/01/2014		15:09:37	40 seg	124
39		Green TV	410		20/01/2014		15:54:20	40 seg	125
40		Green TV	410		20/01/2014		16:51:25	40 seg	126
41		Green TV	410		20/01/2014		17:49:08	40 seg	127
42		Green TV	410		20/01/2014		19:49:25	40 seg	128
43		Green TV	410		20/01/2014		23:13:31	40 seg	129

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**MILENIO TELEVISIÓN**

No.	LICITANTE Y/O PROGRAMADOR	NOMBRE DE LA SEÑAL	CANAL CABLEVISIÓN	VERSIÓN	FECHA INICIO	HORA INICIO REPORTE PRI	HORA INICIO PAUTA MILENIO TV	DURACIÓN	IMPACTOS POR CANAL
1	Agencia Digital, S.A. de C.V.	Milenio TV	120	Compromisos cumplidos 40s	13/01/2014	10:14:19	10:13:34	40 seg	1
2		Milenio TV	120		13/01/2014	19:29:51	19:29:21	40 seg	2
3		Milenio TV	120		14/01/2014	08:15:47	08:15:02	40 seg	3
4		Milenio TV	120		14/01/2014	20:51:00	20:50:33	40 seg	4
5		Milenio TV	120	15/01/2014	04:21:38	04:21:07	40 seg	5	
6		Milenio TV	120	15/01/2014	23:42:25	23:41:18	40 seg	6	
7		Milenio TV	120	16/01/2014	12:15:29	12:15:01	40 seg	7	
8		Milenio TV	120	17/01/2014		19:16:41	40 seg	8	
9		Milenio TV	120	18/01/2014		20:11:09	40 seg	9	
10		Milenio TV	120	19/01/2014		16:30:50	40 seg	10	
11		Milenio TV	120	20/01/2014		14:15:42	40 seg	11	
12		Milenio TV	120	13/01/2014		14:43:50	14:43:20	40 seg	12
13		Milenio TV	120	13/01/2014		22:50:58	22:50:26	40 seg	13
14		Milenio TV	120	14/01/2014		15:15:53	15:15:19	40 seg	14
15		Milenio TV	120	14/01/2014		22:50:53	22:50:20	40 seg	15
16		Milenio TV	120	15/01/2014			19:28:39	40 seg	16
17		Milenio TV	120	15/01/2014			14:13:00	40 seg	17
18		Milenio TV	120	15/01/2014			17:21:55	40 seg	18
19		Milenio TV	120	15/01/2014			18:54:30	40 seg	19
20		Milenio TV	120	16/01/2014		08:24:11	08:23:31	40 seg	20
21		Milenio TV	120	16/01/2014			19:17:35	40 seg	21
22		Milenio TV	120	16/01/2014			23:19:59	40 seg	22
23		Milenio TV	120	17/01/2014			14:15:20	40 seg	23
24		Milenio TV	120	17/01/2014			22:57:26	40 seg	24
25		Milenio TV	120	18/01/2014			14:16:23	40 seg	25
26		Milenio TV	120	18/01/2014			23:17:23	40 seg	26
27		Milenio TV	120	19/01/2014			10:31:23	40 seg	27
28		Milenio TV	120	19/01/2014			21:43:39	40 seg	28
29		Milenio TV	120	20/01/2014			12:15:43	40 seg	29
30		Milenio TV	120	20/01/2014			22:51:02	40 seg	30

De lo anterior, es posible desprender que los promocionales fueron difundidos en **159** ocasiones, lo cual aconteció fuera del estado de Puebla, es decir, en el Distrito Federal y área metropolitana, de acuerdo a la cobertura con que cuenta Cablevisión, S.A. de C.V.

En este punto, cabe resaltar que Cablevisión, S.A. de C.V., al ser una persona moral con título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, para la difusión de señales de televisión restringida, está sujeta a cumplir la normatividad constitucional y legal en la difusión de sus contenidos, sin embargo, de acuerdo a las licencias de transmisión y convenios celebrados con los canales de televisión restringida, Cablevisión, S.A. de C.V. retransmite de manera continua e ininterrumpida el contenido de las señales del sistema de televisión restringida, de Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio TV, y Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.

Es decir, Cablevisión, S.A. de C.V. retransmite de forma continua, ininterrumpida y sin alteración alguna los contenidos de las señales que les son enviados por los canales Green TV, y Milenio TV., sin que en el presente caso se cuente con elementos suficientes para poder ejercer un juicio de reproche en contra de Cablevisión, S.A. de C.V., al no advertir su participación directa en la multicitada difusión.

Esto es, Cablevisión, S.A. de C.V. no es responsable del incumplimiento que se les atribuye a canales Green TV, y Milenio TV, ya que si bien la difusión de los promocionales denunciados constituye una infracción a la normativa electoral, lo cierto es que dicha responsabilidad es atribuible a los canales en cita, sin que exista dato o elemento alguno para poder responsabilizar en el presente asunto a Cablevisión, S.A. de C.V.

En consecuencia, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento incoado en contra de **Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Green TV; Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Milenio Televisión**, por haber conculcado lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la comisión de la conducta sintetizada en el inciso **C)** del Considerando denominado "*Fijación de la Litis*".

Y por lo que hace a **Cablevisión, S.A. de C.V.**, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento, al no haber conculcado lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la comisión de la conducta sintetizada en el inciso **C)** del Considerando denominado "*Fijación de la Litis*".

**DUODÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO. CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN ABIERTA.** Corresponde analizar los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso **D)** del apartado denominado "*Fijación de la Litis*", los cuales presuntamente infringen lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la supuesta difusión en **estaciones de radio y canales de televisión abierta**, fuera del ámbito de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

gestión, de promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que mediante Resolución INE/CG27/2014 del veintiuno de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, determinó respecto a la responsabilidad que se les atribuía a diversos concesionarios de radio y televisión abierta que presuntamente habían difundido los promocionales denunciados. Sin embargo, dentro de dicha Resolución se ordenó escindir el procedimiento respecto de los concesionarios de radio y televisión abierta con audiencia en el estado de Sonora, así como de Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionario de la emisora XENC-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato, respecto a esta última, en virtud de que la diligencia de notificación del acuerdo de emplazamiento del dos de mayo del año en curso, no cumplió con las formalidades establecidas por la normatividad.

Por lo que respecta a las concesionarias con audiencia en el estado de Sonora, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento la imposibilidad técnica y material de poner a disposición los testigos de grabación de los materiales denunciados que fueron difundidos en ese estado, debido a la atención del requerimiento formulado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/13/2014 y su acumulado SCG/PE/CEEPS/CG/16/2014, en el cual se realizó un proceso de “backlog”. Consecuentemente, derivado de la imposibilidad material y técnica que implicaba dicha operación, lo procedente fue escindir el procedimiento por lo que respectaba a dichas concesionarias.

En virtud de lo anterior, lo procedente es realizar el estudio de fondo respecto de las concesionarias de radio y televisión por las que se escindió el procedimiento, el veintiuno de mayo del presente año, mismas que a continuación se señalan, por lo que se determinara si conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la constitución; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la supuesta difusión en estaciones de radio y canales de televisión abierta, fuera del ámbito de gestión de promocionales alusivos a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**EMISORA DE TELEVISIÓN**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
1	C. Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV	7(-)	SONORA

**EMISORAS DE RADIO**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
1	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM	1370 Khz	SONORA
2	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	1300 Khz	SONORA
3	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEIQ-AM	960 Khz	SONORA
4	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	1240 Khz	SONORA
5	XEAP, S.A.,	XEAP-AM	1290 Khz	SONORA
6	XEHN, S.A.	XEHN-AM	1130 Khz	SONORA
7	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XENAS-AM	1100 Khz	SONORA
8	XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM	1150 Khz	SONORA
9	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM	103.5 Mhz	SONORA
10	XHSN, S.A. de C.V.	XHSN-FM	106.7 Mhz	SONORA
11	XHSM-FM, S.A. de C.V.	XHSM-FM	100.9 Mhz	SONORA
12	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM	1540 Khz	GUANAJUATO

Por tal motivo, es de referirse que se encuentra acreditado que los concesionarios difundieron los promocionales denunciados, en los términos sintetizados en el numeral 4 del apartado intitulado “Acreditación de los hechos denunciados” [detallados en “Anexo 1”].

Se considera pertinente establecer que el Tercer Informe de Gestión de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, fue rendido el quince de enero de dos mil catorce, por lo cual, el periodo al cual se refiere el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corrió del día ocho al catorce de enero (7 días antes), y del dieciséis al veinte de enero (5 días posteriores) del año en curso, como se aprecia a continuación:

ENERO 2014												
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
(7)	(6)	(5)	(4)	(3)	(2)	(1)		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

Fecha en que se rindió el informe.

En ese sentido, debe recordarse que el referido artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no



serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- i. Que esté limitada a una vez al año;
- ii. Que ocurra **en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- iii. Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- iv. Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
- v. Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

Al respecto, cabe precisar que como resultado de las investigaciones ordenadas por la autoridad sustanciadora, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que del análisis y revisión efectuados al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) operado por esa unidad administrativa, se constató la difusión de los promocionales denunciados [versión radio y televisión] del mandatario poblano, en las emisoras que se enlistan en la **siguiente tabla** [en las entidades, emisoras, fechas, horarios, y número de impactos que se detallan en el “Anexo 1”], lo cual se sintetiza de la siguiente forma.

Promocionales difundidos fuera del ámbito geográfico del estado de Puebla (Sonora y Guanajuato)			
Medio	Impactos dentro del periodo	Impactos fuera del periodo	Impactos totales
Radio	353	0	353
Televisión	7	0	7
	<b>360</b>	<b>0</b>	<b>360</b>

En este tenor, cabe citar el número de impactos transmitidos de los promocionales denunciados que se les atribuyen a cada uno los concesionarios sujetos de procedimiento, difusión que aconteció a través de emisoras de radio y televisión **fuera del ámbito geográfico de responsabilidad** de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, información que se presenta de manera sintetizada, la cual se encuentra detallada en el “Anexo 1”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**RADIO**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	TOTAL DE IMPACTOS
1	SONORA	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XENAS-AM 1100	AM	2
2	SONORA	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370	AM	5
3	GUANAJUATO	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM-1540	AM	10
4	SONORA	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM 103.5	FM	31
5	SONORA	XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150	AM	35
6	SONORA	XEHN, S.A.	XEHN-AM 1130	AM	36
7	SONORA	XHSM-FM, S.A. de C.V.	XHSM-FM 100.9	FM	36
8	SONORA	Radio 13, S.A.	XEXW-AM 1300	AM	37
9	SONORA	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEIQ-AM 960	AM	37
10	SONORA	XHSN, S.A. de C.V.	XHSN-FM 106.7	FM	39
11	SONORA	XEAP, S.A.	XEAP-AM 1290	AM	44
12	SONORA	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM 1240	AM	41

**TELEVISIÓN**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	MEDIO	TOTAL DE IMPACTOS
1	SONORA	C. Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV	TV	7

En ese sentido, es inconcuso que la difusión de los promocionales que fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por parte de emisoras domiciliadas fuera del estado de Puebla, en particular Sonora y Guanajuato, implica la violación a los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que se incumplió con la proscripción relacionada con el elemento territorial de la infracción prevista en el primero de esos preceptos, puesto que los materiales denunciados fueron transmitidos en señales con audiencia en entidades federativas distintas a aquella que correspondía al ámbito de responsabilidad del servidor público poblano.

Por otra parte, como se advierte del anexo 1, los promocionales denunciados fueron difundidos fuera del territorio de responsabilidad del servidor público denunciado, es decir, fuera del estado de Puebla, no así fuera del término permitido para ello, lo anterior es así, ya que de acuerdo al monitoreo rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la difusión aconteció entre el trece y el veinte de enero de dos mil catorce, por lo que no se actualiza el

requisito exigido en el artículo 228 del Código Electoral Federal, por lo que respecta al criterio de la temporalidad.

De allí que la infracción administrativa que se les atribuye a los sujetos señalados en el presente apartado, se considere colmada, y por ello, pueda establecerse el consecuente juicio de reproche en contra de los concesionarios de las señales televisivas y radiales sujetos en el presente apartado [conforme a la información detallada en el “Anexo 1” de la presente Resolución], por lo cual, el procedimiento especial sancionador incoado en su contra, por la violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe declararse **fundado**.

**DECIMOTERCERO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir, en un solo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, esto es, por cada emisora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los **concesionarios de radio y televisión referidos en los Considerandos Undécimo y Duodécimo**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5 [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], y 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal [*sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión*].

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un Partido Político Nacional por la comisión de alguna irregularidad, se debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarias de radio y televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos.

**I.-** Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)
- Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracción o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

**El tipo de infracción**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal  En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	La difusión de propaganda de algún servidor público, relacionada con sus informes de gestión, fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público, y fuera del término permitido para ello.	En el presente asunto quedó acreditado que del <b>ocho al veinte de enero de dos mil catorce</b> , los concesionarios de las señales de radio y televisión sujetas de procedimiento, transmitieron los promocionales materia del presente procedimiento, fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público.  Conductas que conculcan lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

Las disposiciones aludidas tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, no permitiendo con ello que algún servidor público, con motivo de la rendición de su informes de gestión, efectúe actos con cargo al erario, encaminados a posicionarse o promocionarse en demarcaciones territoriales ajenas a su ámbito de responsabilidad, garantizando con ello evitar que los servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, obtengan alguna ventaja indebida en detrimento de los demás.

En el caso, con el actuar de los concesionarios de las señales de radio y televisión sujetos de la presente individualización, al haber difundido en entidades

federativas distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del mandatario poblano, propaganda alusiva al Tercer Informe de Gestión del Gobernador del estado de Puebla, se vulnera el bien jurídico tutelado antes referido.

### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

La infracción acreditada atribuible a los concesionarios de las señales de radio y televisión sujetos de la presente individualización constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de los promocionales denunciados en los términos expuestos (entidades, impactos, fechas y horarios).

En este sentido, la comisión de dicha conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de manera extraterritorial y fuera del periodo permitido para ello, de los materiales objeto del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible a los concesionarios de las señales de radio y televisión citados sujetos de la presente individualización, consistieron en transgredir lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber transmitido fuera del ámbito de responsabilidad del mandatario poblano, los promocionales materia del presente procedimiento, los cuales constituyeron propaganda alusiva al Tercer Informe de Gestión del Gobernador del estado de Puebla, tal como se aprecia en los cuadros que se adjuntan como "Anexo 1".

- B) Tiempo.** Se tiene por acreditado que la conducta contraventora de la normatividad electoral federal desplegada por los concesionarios de radio y televisión sujetos de la presente individualización, consistente en la difusión de los materiales denunciados fuera del ámbito de responsabilidad de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, aconteció **durante el periodo del nueve al veinte de enero del año en curso.**
- C) Lugar.** Atento a lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los promocionales objeto del presente procedimiento fueron difundidos en entidades federativas ajenas al ámbito de responsabilidad de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, esto es, en el **Distrito Federal**, así como en los estados de **Guanajuato, Sonora.**

#### **Comisión dolosa o culposa de la falta**

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionarios de las señales de radio y televisión sujetos de la presente individualización, la intención de infringir lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que los concesionarios de radio y televisión materia de la presente individualización, difundieron los promocionales del Tercer Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los términos que fueron planteados en el apartado relativo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta acreditada, es decir, **fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público en cita.**

En este sentido, cabe referir que los concesionarios de mérito, tenían conocimiento del tipo de material del que se trataban los promocionales denunciados, es decir, tenían conocimiento de que correspondían a propaganda gubernamental alusiva al Tercer Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla, la cual se debió ceñir a los límites establecidos en la normatividad de la materia, circunstancia que en la especie no aconteció, de allí que se considere la intencionalidad en que incurrieron para difundir los materiales denunciados.

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, porque la naturaleza de la conducta atribuida a los concesionarios materia de la presente individualización, no lo permite.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

La conducta desplegada por los concesionarios materia de la presente individualización, se cometió durante el mes de enero de dos mil catorce.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del sujeto infractor

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, así como a las circunstancias (modo, tiempo y lugar) en las cuales aconteció la conducta desplegada por los concesionarios de las señales de radio y televisión citadas al inicio de este Considerando, y la intencionalidad en la que incurrieron los denunciados, se estima que tal actuar se debe calificar con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de radio y televisión de las que son concesionarias, mismas que impactan en entidades federativas distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, como son el Distrito Federal y los estados de Guanajuato y Sonora.

### **SANCIÓN A IMPONER**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por los sujetos infractores.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios materia de la presente individualización, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Comicial federal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación, una multa, o la suspensión [por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General] de la transmisión del tiempo comerciable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda a treinta y seis horas.

Al tratarse de una sanción consistente en multa, puede imponerse hasta en cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que hace a concesionarios de televisión, y en el caso, de concesionarios de radio, esta podrá ser de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad ordinaria** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una **multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones III, IV, y V, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos, y la señalada en la fracción I, sería insuficiente.



Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, la multa, puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, los señalados con antelación; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

Conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Ahora bien, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado, valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

En ese sentido, en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el legislador previó las diversas hipótesis de sanción a imponer a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que **otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir del catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal,** precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

En el caso concreto, quedó asentado que nos encontramos ante una violación constitucional con relación a disposiciones legales, en específico al párrafo octavo del artículo 134, en relación con los preceptos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que la gravedad de la conducta se calificó como **ordinaria**, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la infracción, es decir, al número de impactos de los promocionales, al periodo de la transmisión, que el medio comisivo para la infracción fue la radio y la televisión, entre otros; no obstante, en la ponderación que la autoridad electoral debe realizar para la determinación de la sanción, deben hacerse notar los siguientes aspectos:

- Que la difusión de los promocionales denunciados, por parte de los concesionarios de radio y televisión sujetos de la presente individualización, aconteció fuera del ámbito de responsabilidad de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.
- Que en la temporalidad en la que fueron difundidos los promocionales materia de denuncia, no se estaba desarrollando la etapa de campañas de algún Proceso Electoral Federal o local.
- Que la difusión de los promocionales materia de denuncia tuvo como medio comisivo la radio y la televisión.

Expuesto lo anterior, se estima que el monto base a considerar para determinar la sanción a imponer de acuerdo a la normativa electoral, por infringir lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134, en relación con el precepto 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece entre el mínimo y el máximo de las sanciones que se puede imponer, es decir, televisión hasta en cien mil días, y radio hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, quedando de la siguiente forma:

- **100 (cien)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [en la época en que acontecieron los hechos], para cada uno de los **concesionarios de radio**.
- **200 (doscientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [en la época en que acontecieron los hechos], para cada uno de los **concesionarios de televisión**.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**De modo que el monto base de la sanción partirá de los montos siguientes:**

CONCESIONARIO	MONTO BASE SANCIÓN (DSMGVDF)	DSMGVDF	CUANTÍA LÍQUIDA MONTO BASE DE LA SANCIÓN
RADIO	100	\$67.29	\$6,729.00
TELEVISIÓN	200	\$67.29	\$13,458.00

Ahora bien, esta sanción podría incrementarse o disminuir atendiendo a los elementos objetivos con los que se cuente, para determinar el monto final del correctivo a imponer.

➤ **INCREMENTO EN BASE AL NÚMERO DE IMPACTOS DIFUNDIDOS FUERA DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

Expuesto lo anterior, y por lo que hace a los concesionarios sujetos de la presente individualización, se considera necesario atender al número de impactos de los promocionales denunciados, a fin de **incrementar el monto base de la sanción en dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** [en la época en que acontecieron los hechos], por cada impacto difundido de los promocionales denunciados **fuera del ámbito de responsabilidad** de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, obteniendo como resultado del incremento, las siguientes cantidades:

**RADIO**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
1	SONORA	XENAS-AM, S. A. de C. V.	XENAS-AM-1100	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV
2	SONORA	Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V.	XEHF-AM-1370	5	\$6,729.00 100 DSMGV	\$672.90 10 DSMGV	\$7,401.90 110 DSMGV
3	GUANAJUATO	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM-1540	10	\$6,729.00 100 DSMGV	\$1,345.80 20 DSMGV	\$8,074.80 120 DSMGV
4	SONORA	XHRZ-FM, S. A. de C. V.	XHRZ-FM-103.5	31	\$6,729.00 100 DSMGV	4171.98 62 DSMGV	\$10,900.98 162 DSMGV
5	SONORA	XESO-AM, S. A. de C. V.	XESO-AM-1150	35	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,710.30 70 DSMGV	\$11,439.30 170 DSMGV
6	SONORA	XEHN, S. A.	XEHN-AM-1130	36	\$6,729.00	\$4,844.88	\$11,573.88

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**RADIO**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
7	SONORA	XHSM-FM, S. A. de C. V.	XHSM-FM-100.9	36	100 DSMGV	72 DSMGV	172 DSMGV
8	SONORA	Radio 13, S. A.	XEXW-AM-1300	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV
9	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XEIQ-AM-960	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,248.62 78 DSMGV	\$11,977.62 178 DSMGV
10	SONORA	XHSN, S. A. de C. V.	XHSN-FM-106.7	39	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,517.78 82 DSMGV	\$12,246.78 182 DSMGV
11	SONORA	Radio Nogales, S. de R. L.	XECG-AM-1240	41	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,921.52 88 DSMGV	\$12,650.52 188 DSMGV
12	SONORA	XEAP, S. A.	XEAP-AM-1290	44	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,921.52 88 DSMGV	\$12,650.52 188 DSMGV

**TELEVISIÓN**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	TOTAL DE IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
1	SONORA	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV-CANAL7	7	\$13,458.00 200 DSMGV	\$942.06 14 DSMGV	\$14,400.06 214 DSMGV

**TELEVISIÓN RESTRINGIDA**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	TOTAL DE IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
1	DISTRITO FEDERAL	Agencia Digital, S.A. de C.V.	"Milenio TV" 120 Cablevisión	30	\$13,458.00 200 DSMGV	\$4,037.40 60 DSMGV	\$17,495.40 260 DSMGV
2	DISTRITO FEDERAL	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	"Green Tv" 410 Cablevisión	129	\$13,458.00 200 DSMGV	\$17,360.82 258 DSMGV	\$30,818.82 458 DSMGV

➤ **INCREMENTO EN BASE A LA COBERTURA DE CADA UNA DE LAS EMISORAS**

Finalmente, se considera que dicho correctivo debe incrementarse en un porcentaje (%) adicional, en función de la cobertura que tienen las emisoras de radio y televisión denunciadas tomando como monto máximo un 5% (cinco por ciento) dependiendo la cobertura de cada una de las emisoras [conforme a los mapas de cobertura de este Instituto]

En efecto, se considera que el incremento de la sanción debe ser proporcional respecto a la cobertura de cada emisora, en razón del ámbito geográfico en el que difunde cada una de ellas su señal de radio o televisión, ya que cuando la cobertura de la señal sea proporcionalmente mayor a otra, también la sanción debe serlo.

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como “Anexo 3” al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral en la dirección [http://ife.org.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Mapa\\_de\\_Coberturas\\_de\\_Radio\\_Television/](http://ife.org.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/) de los cuales se pueden observar, de los datos antes insertos, se advierten los elementos al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el precepto 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que las señales de las emisoras de radio y canales de televisión denunciados, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado de su señal de origen, por lo que el monto final de las sanciones administrativas a imponer a los infractores, es la que aparece a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**RADIO**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
1	SONORA	XENAS-AM, S. A. de C. V.	XENAS-AM-1100	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	413	0.7464%	\$50.23 0.746 DSMGV	\$7,048.39 104.746 DSMGV
2	SONORA	Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V.	XEHF-AM-1370	5	\$6,729.00 100 DSMGV	\$672.90 10 DSMGV	\$7,401.90 110 DSMGV	38	0.0687%	\$4.62 0.069 DSMGV	\$7,406.52 110.069 DSMGV
3	GUANAJUATO	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM-1540	10	\$6,729.00 100 DSMGV	\$1,345.80 20 DSMGV	\$8,074.80 120 DSMGV	403	0.7284%	\$49.01 DSMGV 0.728	\$8,123.81 120.728 DSMGV
4	SONORA	XHRZ-FM, S. A. de C. V.	XHRZ-FM-103.5	31	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4171.98 62 DSMGV	\$10,900.98 162 DSMGV	101	0.1825%	\$12.28 0.183 DSMGV	\$10,913.26 162.183 DSMGV
5	SONORA	XESO-AM, S. A. de C. V.	XESO-AM-1150	35	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,710.30 70 DSMGV	\$11,439.30 170 DSMGV	510	0.9217%	\$62.02 0.922 DSMGV	\$11,501.32 177.922 DSMGV
6	SONORA	XEHN, S. A.	XEHN-AM-1130	36	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,844.88 72 DSMGV	\$11,573.88 172 DSMGV	130	0.2350%	\$15.81 0.235 DSMGV	\$11,589.69 172.235 DSMGV
7	SONORA	XHSM-FM, S. A. de C. V.	XHSM-FM-100.9	36	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,844.88 72 DSMGV	\$11,573.88 172 DSMGV	232	0.4193%	\$28.21 0.419 DSMGV	\$11,602.09 172.419 DSMGV
8	SONORA	Radio 13, S. A.	XEXW-AM-1300	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	118	0.2133%	\$14.35 0.213 DSMGV	\$11,722.81 174.213 DSMGV
9	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XEIQ-AM-960	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	504	0.9109%	\$61.29 0.911 DSMGV	\$11,769.75 174.911 DSMGV
10	SONORA	XHSN, S. A. de C. V.	XHSN-FM-106.7	39	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,248.62 78 DSMGV	\$11,977.62 178 DSMGV	100	0.1807%	\$12.16 0.181 DSMGV	\$11,989.78 178.181 DSMGV
11	SONORA	Radio Nogales, S. de R. L.	XECG-AM-1240	41	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,517.78 82 DSMGV	\$12,246.78 182 DSMGV	122	0.2205%	\$14.84 0.220 DSMGV	\$12,261.62 182.220 DSMGV
12	SONORA	XEAP, S. A.	XEAP-AM-1290	44	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,921.52 88 DSMGV	\$12,650.52 188 DSMGV	518	0.9362%	\$63.00 0.936 DSMGV	\$12,713.52 188.936 DSMGV

**TELEVISIÓN**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
1	SONORA	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV-CANAL7	7	\$13,458.00 200 DSMGV	\$942.06 14 DSMGV	\$14,400.06 214 DSMGV	103	0.1862%	\$25.05 0.372 DSMGV	\$14,425.11 214.372 DSMGV

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORAS DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
1	DISTRITO FEDERAL	Agencia Digital, S.A. de C.V.	"Milenio TV" 120 Cablevisión	30	\$13,458.00 200 DSMGV	\$4,037.40 60 DSMGV	\$17,495.40 260 DSMGV	---	0.0542%	\$7.30 0.108 DSMGV	\$17,502.70 260.108 DSMGV
2	DISTRITO FEDERAL	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	"Green Tv" 410 Cablevisión	129	\$13,458.00 200 DSMGV	\$17,360.82 258 DSMGV	\$30,818.82 458 DSMGV	---	0.2331%	\$31.38 0.466 DSMGV	\$30,850.20 458.466 DSMGV

De esta forma, se considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares a futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios de radio y televisión sujetos de individualización.

### Reincidencia

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**<sup>13</sup>

Debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el presente asunto no puede considerarse actualizada la reincidencia respecto de la conducta que se atribuye a los denunciados, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se les haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>13</sup> De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Las condiciones socioeconómicas de los infractores e impacto en sus actividades**

A través de los oficios INE-UF-DG/64/14 y INE-UF-DG/713/14, de fechas once de abril y dos de mayo de dos mil catorce, respectivamente, el Director General de la Unidad de Fiscalización, proporcionó diversa información **sobre la situación fiscal de los denunciados** remitida por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información señalada tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 462, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque se trata de documentales públicas expedidas por dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, cabe señalar que diversos concesionarios de radio y televisión al momento de dar contestación al emplazamiento formulado mediante proveído de fecha dos de mayo del año en curso, se sirvieron proporcionar los datos inherentes a su capacidad económica, mismos que son tomados en consideración para efecto de determinar el grado de afectación en el desarrollo de sus actividades ordinarias.

De igual forma, resulta pertinente referir que si bien se solicitó información fiscal a los concesionarios de radio y televisión sujetos de procedimiento, lo cierto es que algunos de ellos fueron omisos a proporcionar la información requerida, no obstante de haber sido apercibidos de que en caso de no aportar la información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería conforme a las constancias del expediente, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados, en fecha veintidós de mayo de dos mil trece.

En consecuencia, sobre la información con la que se cuenta y con base a los montos de sanción impuestos se obtiene lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TELEVISIÓN

No.	CONCESIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
1	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV-	7	SONORA	0	\$14,425.11	00%

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

No.	CONCESIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
1	Agencia Digital, S.A. de C.V.	"Milenio TV"	120 Cablevisión	DISTRITO FEDERAL	\$347,994,410	\$17,502.70	.005%
2	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	"Green Tv"	410 Cablevisión	DISTRITO FEDERAL	\$14,581,311	\$30,850.20	.004%

RADIO

No.	CONCESIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
1	XENAS-AM, S. A. de C. V.	XENAS-AM	1100 Khz.	SONORA	\$946,747	\$7,048.39	0.74%
2	Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V.	XEHF-AM	1370 Khz.	SONORA	\$1,412,232	\$7,406.52	0.52%
3	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM	1540 Khz.	GUANAJUATO		\$8,123.81	
4	XHRZ-FM, S. A. de C. V.	XHRZ-FM	103.5 Mhz	SONORA	\$936,728	\$10,913.26	1.16%
5	XESO-AM, S. A. de C. V.	XESO-AM	1150 Khz.	SONORA	\$1,295,947	\$11,501.32	0.88%
6	XEHN, S. A.	XEHN-AM	1130 Khz.	SONORA	\$1,738,965	\$11,589.69	0.66%
7	XHSM-FM, S. A. de C. V.	XHSM-FM	100.9 Mhz.	SONORA	\$482,647	\$11,602.09	2.40%
8	Radio 13, S. A.	XEXW-AM	1300 Khz.	SONORA	\$76,974	\$11,722.81	15.22%
9	Radio Integral, S. A. de C. V.	XEIQ-AM	960 Khz.	SONORA	\$13,983,658	\$11,769.75	0.08%
10	XHSN, S. A. de C. V.	XHSN-FM	106.7 Mhz.	SONORA	\$217,892	\$11,989.78	5.50%
11	Radio Nogales, S. de R. L.	XECG-AM	1240 Khz.	SONORA	0	\$12,261.62	00%
12	XEAP, S. A.	XEAP-AM	1290 Khz.	SONORA	\$1,531,525	\$12,713.52	0.83%

De igual forma, por lo que respecta a los concesionarios que aportaron diversas documentales con las que pretendieron probar que sus ingresos para acreditar su capacidad económica ascienden a la cantidad de \$0.00, o bien que no fue posible recabar la misma, debido a la omisión de las personas físicas y morales requeridas a proporcionarla, se debe manifestar que es de explorado derecho que

dichas empresas se constituyen con el objeto de realizar operaciones de naturaleza mercantil.

Lo anterior es así, ya que una empresa constituida para la realización de este tipo de fines (en el caso particular, la concesión de una señal de radio y/o televisión por parte del Estado para la explotación de la misma) obtiene los beneficios y derechos de la misma pero de igual forma, es responsable de las obligaciones en que incurra esta.

Es decir, se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, **con propósito de lucro** y de manera sistemática, bienes o servicios. Por lo que, se considera que dichas empresas cuentan con el capital suficiente para solventar sus gastos de operación, así como para el desempeño adecuado de sus funciones y obligaciones, situación que permite ver que las sanciones impuestas a estas, no afectan en modo alguno el desarrollo de sus operaciones diarias y en cambio, constituyen una sanción idónea a fin de inhibir la comisión de conductas similares en el futuro.

Por consiguiente, la información en comento genera ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta resulta adecuada, pues los infractores —tal como quedó explicado con anterioridad— están en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinoso, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, resulta inminente apereibir a los responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

### **Impacto en las actividades de los sujetos infractores**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para los sujetos infractores,

por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

**DECIMOCUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup>, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Héctor Antonio Alcuía Goya, Director General, y Raymundo Perroni Virgen, Director de Mercadotecnia y Tecnologías Digitales, ambos de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla**, al no haber infringido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A**), del apartado denominado Fijación de la Litis, en los términos precisados en el Considerando **OCTAVO**.

**SEGUNDO.** Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla**, así como de **Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora**

---

<sup>14</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: *“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”*, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: *“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”*

**Director General de Puebla Comunicaciones**, al haber infringido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)**, del apartado denominado Fijación de la Litis, en los términos precisados en el Considerando **OCTAVO**.

**TERCERO**. Dese **vista** con copia certificada de esta Resolución y de las actuaciones que integran el expediente citado al rubro al **Congreso del estado de Puebla y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla**, respecto a la responsabilidad de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, y Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado en cita**, respectivamente, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan conforme a derecho, en términos del Considerando **NOVENO**.

**CUARTO**. En atención a lo ordenado en el Punto Resolutivo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 355, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a las responsabilidades de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, y de Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado en cita**, hágase del conocimiento **del Congreso del estado de Puebla y de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado en cita**, que deberán informar al **Instituto Nacional Electoral, dentro del término de 15 días hábiles, las medidas que hayan adoptado**, como lo requiere el inciso b), de la disposición legal referida en el presente párrafo.

**QUINTO**. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, al no haber transgredido lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en inciso **B)**, del apartado denominado Fijación de la Litis, en los términos precisados en el considerando **DÉCIMO**.

**SEXTO**. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., licitante y/o programador de Green TV, y Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante y/o programador de**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

**Milenio Televisión**, al haber infringido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)**, del apartado denominado Fijación de la Litis, en los términos precisados en el Considerando **UNDÉCIMO**.

**SÉPTIMO**. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Cablevisión, S.A. de C.V.**, al no haber infringido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)**, del apartado denominado Fijación de la Litis, en los términos precisados en el Considerando **UNDÉCIMO**.

**OCTAVO**. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de las concesionarias señaladas en el siguiente cuadro, al haber infringido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en inciso **C)**, del apartado denominado Fijación de la Litis, en los términos precisados en el considerando **DUODÉCIMO**.

**EMISORA DE TELEVISIÓN**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	AUDIENCIA
1	C. Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV 7(-)	SONORA

**EMISORAS DE RADIO**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	AUDIENCIA
1	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370 Khz	SONORA
2	Radio 13, S.A.	XEXW-AM 1300 Khz	SONORA
3	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEIQ-AM 960 Khz	SONORA
4	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM 1240 Khz	SONORA
5	XEAP, S.A.	XEAP-AM 1290 Khz	SONORA
6	XEHN, S.A.	XEHN-AM 1130 Khz	SONORA
7	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XENAS-AM 1100 Khz	SONORA
8	XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150 Khz	SONORA
9	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM 103.5 Mhz	SONORA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
10	XHSN, S.A. de C.V.	XHSN-FM	106.7 Mhz	SONORA
11	XHSM-FM, S.A. de C.V.	XHSM-FM	100.9 Mhz	SONORA
12	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM	1540 Khz	GUANAJUATO

**NOVENO.** Conforme a lo precisado en el considerando DECIMOTERCERO se impone a los concesionarios de radio y televisión con audiencia en Sonora, Guanajuato y el Distrito Federal, que se citan a continuación, una sanción consistente en **una multa** en los siguientes términos:

**RADIO**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
1	SONORA	XENAS-AM, S. A. de C. V.	XENAS-AM-1100	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	413	0.7464%	\$50.23 0.746 DSMGV	\$7,048.39 104.746 DSMGV
2	SONORA	Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V.	XEHF-AM-1370	5	\$6,729.00 100 DSMGV	\$672.90 10 DSMGV	\$7,401.90 110 DSMGV	38	0.0687%	\$4.62 0.069 DSMGV	\$7,406.52 110.069 DSMGV
3	GUANAJUATO	Radiodifusora Comercial XENC, S.A.	XENC-AM-1540	10	\$6,729.00 100 DSMGV	\$1,345.80 20 DSMGV	\$8,074.80 120 DSMGV	403	0.7284%	\$49.01 DSMGV 0.728	\$8,123.81 120.728 DSMGV
4	SONORA	XHRZ-FM, S. A. de C. V.	XHRZ-FM-103.5	31	\$6,729.00 100 DSMGV	4171.98 62 DSMGV	\$10,900.98 162 DSMGV	101	0.1825%	\$12.28 0.183 DSMGV	\$10,913.26 162.183 DSMGV
5	SONORA	XESO-AM, S. A. de C. V.	XESO-AM-1150	35	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,710.30 70 DSMGV	\$11,439.30 170 DSMGV	510	0.9217%	\$62.02 0.922 DSMGV	\$11,501.32 177.922 DSMGV
6	SONORA	XEHN, S. A.	XEHN-AM-1130	36	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,844.88 72 DSMGV	\$11,573.88 172 DSMGV	130	0.2350%	\$15.81 0.235 DSMGV	\$11,589.69 172.235 DSMGV
7	SONORA	XHSM-FM, S. A. de C. V.	XHSM-FM-100.9	36	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,844.88 72 DSMGV	\$11,573.88 172 DSMGV	232	0.4193%	\$28.21 0.419 DSMGV	\$11,602.09 172.419 DSMGV
8	SONORA	Radio 13, S. A.	XEXW-AM-1300	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	118	0.2133%	\$14.35 0.213 DSMGV	\$11,722.81 174.213 DSMGV
9	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XEQI-AM-960	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	504	0.9109%	\$61.29 0.911 DSMGV	\$11,769.75 174.911 DSMGV
10	SONORA	XHSN, S. A. de C. V.	XHSN-FM-106.7	39	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,248.62 78 DSMGV	\$11,977.62 178 DSMGV	100	0.1807%	\$12.16 0.181 DSMGV	\$11,989.78 178.181 DSMGV
11	SONORA	Radio Nogales, S. de R. L.	XECG-AM-1240	41	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,517.78 82 DSMGV	\$12,246.78 182 DSMGV	122	0.2205%	\$14.84 0.220 DSMGV	\$12,261.62 182.220 DSMGV
12	SONORA	XEAP, S. A.	XEAP-AM-1290	44	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,921.52 88 DSMGV	\$12,650.52 188 DSMGV	518	0.9362%	\$63.00 0.936 DSMGV	\$12,713.52 188.936 DSMGV

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TELEVISIÓN

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
1	SONORA	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV-CANAL 7	7	\$13,458.00 200 DSMGV	\$942.06 14 DSMGV	\$14,400.06 214 DSMGV	103	0.1862%	\$25.05 0.372 DSMGV	\$14,425.11 214.372 DSMGV

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
1	DISTRITO FEDERAL	Agencia Digital, S.A. de C.V.	"Milenio TV" 120 Cablevisión	30	\$13,458.00 200 DSMGV	\$4,037.40 60 DSMGV	\$17,495.40 260 DSMGV	---	0.0542%	\$7.30 0.108 DSMGV	\$17,502.70 260.108 DSMGV
2	DISTRITO FEDERAL	Green tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V.	"Green Tv" 410 Cablevisión	129	\$13,458.00 200 DSMGV	\$17,360.82 258 DSMGV	\$30,818.82 458 DSMGV	---	0.2331%	\$31.38 0.466 DSMGV	\$30,850.20 458.466 DSMGV

**DÉCIMO.** En términos del artículo 458, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral de manera electrónica a través del esquema electrónico *e5cinco*, en las instituciones de crédito autorizadas, en sus portales de Internet o en sus ventanillas bancarias, con la respectiva hoja de ayuda pre-llenada, misma que se acompaña a la presente Resolución, la que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>.

**UNDÉCIMO.** El pago se deberá realizar dentro del plazo de los quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirán efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

**DUODÉCIMO.** En caso de que los concesionarios referidos en los resolutivos SEXTO y OCTAVO, incumplan con los resolutivos identificados como DECIMO y UNDÉCIMO, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dará vista a las

autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DECIMOTERCERO.** Para los efectos del Punto Resolutivo anterior, con fundamento en el Manual de normas y procedimientos para el intercambio de información respecto a las liquidaciones que determinen créditos fiscales derivados de multas impuestas por el Instituto Federal Electoral, por violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 10 del Convenio para el Control y Cobro de Créditos Fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de las multas impuestas por infracciones relativas a los Incisos b), c), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a la regla II.2.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; por tratarse de información indispensable para las autoridades hacendarias para ejecutar cobros de créditos fiscales, hágase de su conocimiento que la información requerida para tal efecto consta en los autos del expediente en que se actúa, misma que deberá ser remitida para los efectos legales correspondientes.

**DECIMOCUARTO.** En términos del considerando **DECIMOCUARTO**, la presente Resolución es impugnada mediante el “recurso de apelación”, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**DECIMOQUINTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**DECIMOSEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil catorce, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Séptimo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**